



Convenio Colectivo



entre la Federación de Maestros
de Puerto Rico y el
Departamento de Educación

2002-2005





Convenio Colectivo entre la Federación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Educación 2002-2005

Ratificado el 20 de agosto de 2002

**FMPR
Convenio Colectivo 2002-2005**

Mecanografía: Ana Evelyn Reyes, Sonia Lee Cepeda Hernández
Impreso en San Juan, Puerto Rico, octubre de 2002

Este convenio colectivo, el cual establece los términos y condiciones de trabajo así como sus cláusulas económicas y de beneficios marginales aplicables a toda la unidad apropiada de personal docente del Departamento de Educación ha sido publicado por la Federación de Maestros de Puerto Rico para su distribución gratuita entre los miembros de la unidad apropiada. Copia del mismos puede obtenerse a través de la página

www.federaciondemaestros.org



Durante el transcurso de las negociaciones del convenio colectivo, el Comité Ejecutivo de la Federación de Maestros estuvo integrado por los siguientes compañeros y compañeras:

Comité Negociador y asesores FMPR:

Prof. Jesús Delgado Burgos
 Prof. José R. Ortiz Lugo
 Prof. Milagros Sabalier Rivera
 Prof. Angel Alers
 Sra. Sonia Cepeda
 Prof. Félix Arroyo
 Lcdo. Serapio Laureano Molina
 Lcdo. Raúl Santiago Meléndez
 Lcdo. Félix Rodríguez
 Lcdo. Luis Escribano
 Sra. Nancy Morales
 Prof. Eduardo González
 Prof. Dick Carrero
 Prof. Luis Raúl Santos
 Prof. Manuel Boigues
 Dr. Néstor Nazario
 Dr. Héctor Ríos Maury
 Dr. Carlos Alá Santiago
 Sr. Raúl Soler

Dirigentes Nacionales:

Jesús Delgado Burgos, Presidente
 José R. Ortiz Lugo, Vicepresidente
 Milagros Sabalier Rivera, Secretaria-Tesorera
 Ángel Alers, Secretario de Educación

Representantes Regionales:

María Cardona Hance, Región Educativa San Juan
 Norma Vélez Loubriel, Región Educativa Bayamón
 Zoraida Rivera, Región Educativa Morovis
 Eduardo González, Región Educativa Arecibo
 Lillian González Pumarejo, Región Educativa Mayagüez
 Edward Santiago, Región Educativa San Germán
 Marta Muñoz, Región Educativa Ponce
 Héctor L. Díaz, Región Educativa Humacao
 Ana L. Torres, Región Educativa Caguas
 José Torres, Región Educativa Fajardo

Comité Negociador y asesores Departamento de Educación:

Lcdo. Igor Ortiz	Dr. Pedro Nelson Ramos
Dra. Lizzette Pillich	Lcda. Emmalind García
Lcda. Carmen Motta	Sra. Virginia Caballero
Sra. Evelyn Soto	Dra. Marisabel Batista
Sra. Lydia Brigantti	
Dra. Melba Acosta	
Dr. Ramón Ayala Días	
Sra. Ruth Reyes	
Sra. Hilda Irizarry	
Lcdo. José Salich	



ÍNDICE

Un Convenio Colectivo para todos	6
Preámbulo	7
ARTÍCULO I Reconocimiento de La Federación	8
ARTÍCULO II Unidad Apropiada	8
ARTÍCULO III Deducciones de Cuotas	9
ARTÍCULO IV Servicios de la Federación de Maestros	9
ARTÍCULO V Derechos de la Federación	9
ARTÍCULO VI Tiempo para Asistir a Reuniones y Asambleas de la Federación	10
ARTÍCULO VII Tablones de Aviso y Propaganda	10
ARTÍCULO VIII Uso de Instalaciones	10
ARTÍCULO IX Derechos de los Delegados de la Federación en el Centro de Trabajo	10
ARTÍCULO X Derechos Adquiridos	11
ARTÍCULO XI Relaciones de Personal	11
ARTÍCULO XII La Función Pedagógica	11
ARTÍCULO XIII Condiciones De Trabajo	12
ARTÍCULO XIV Daños a vehículos privados	16
ARTÍCULO XV Dieta y Millaje	16
ARTÍCULO XVI Uniformes	17
ARTÍCULO XVII Programas Especiales	17
ARTÍCULO XVIII Beneficios para Miembros de la Unidad Apropiada de los Institutos Tecnológicos	22
ARTÍCULO XIX Registros de elegibles, nombramientos, reasignaciones, traslados, reubicaciones, reingresos y cesantías	22
ARTÍCULO XX Nombramiento de maestro itinerante por escuela	23
ARTÍCULO XXI Subcontratación	23
ARTÍCULO XXII Reserva de Empleo	23
ARTÍCULO XXIII Cantidad de estudiantes	24
ARTÍCULO XXIV Organización Escolar	24
ARTÍCULO XXV Disposiciones sobre el Calendario Escolar	25
ARTÍCULO XXVI Reuniones de Facultad	25
ARTÍCULO XXVII Salud y Seguridad	25
ARTÍCULO XXVIII Programa de Construcción y Reconstrucción de Escuelas	26
ARTÍCULO XXIX Salas de Emergencias Médicas	26
ARTÍCULO XXX Agresión física y/o verbal a miembros de la Unidad Apropiada	26
ARTÍCULO XXXI Jornada de Trabajo	26
ARTÍCULO XXXII Evaluación	27
ARTÍCULO XXXIII Expedientes de los Miembros de la Unidad Apropiada	28
ARTÍCULO XXXIV Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios entre las partes	30
ARTÍCULO XXXV Pruebas para detectar el uso de sustancias controladas	37
ARTÍCULO XXXVI Licencias	37
ARTÍCULO XXXVII Banco de Licencias para Enfermedad Prolongada	45
ARTÍCULO XXXVIII Días Feriados	46
ARTÍCULO XXXIX Salarios	47
ARTÍCULO XL Incentivo para Personal que trabaja en Vieques y Culebra	47
ARTÍCULO XLI Equidad Salarial	48
ARTÍCULO XLII Plan Médico	48
ARTÍCULO XLIII Plan Medico de Libre Selección	49



ARTÍCULO XLIV	Bono de Navidad	49
ARTÍCULO XLV	Fondo Especial de Ayuda Solidaria	50
ARTÍCULO XLVI	Junta de Retiro para Maestros	50
ARTÍCULO XLVII	Sistema de Retiro	50
ARTÍCULO XLVIII	La Carrera Magisterial	51
ARTÍCULO XLIX	Carrera Magisterial y Equidad Salarial	51
ARTÍCULO L	Desarrollo Profesional y Educación Continua	51
ARTÍCULO LI	Adiestramiento en el Servicio, Educación Continua y Estudios Graduados y Post graduados	52
ARTÍCULO LII	Comité Conjunto para la Planificación de Actividades Conducentes al Fortalecimiento de la Imagen del Miembro de la Unidad Apropriada.	52
ARTÍCULO LIII	Comité de trabajo y Comisión Conjunta de Reforma Educativa	52
ARTÍCULO LIV	Composición Comités	53
ARTÍCULO LV	Disposiciones Generales	53
ARTÍCULO LVI	Prácticas Justas	53
ARTÍCULO LVII	Patrón Sucesor	53
ARTÍCULO LVIII	Cláusulas de Salvedad	54
ARTÍCULO LIX	Vigencia del Convenio	54
ARTÍCULO LX	Cláusulas de Acuerdo Total	54

Apéndices 56

a. Estipulación del 6 de agosto de 2002 sobre las tareas administrativas	57
b. Estipulaciones sobre el pago de la deuda al personal docente	59-61
c. Carta del Presidente al Secretario de Educación	62
d. Carta del Secretario de Educación al Presidente	64
e. Certificación a la Comisión de Relaciones del Trabajo sobre resultados de la ratificación del convenio colectivo	66
f. Breve cronología de eventos sobre la negociación colectiva	67

Índice temático

Adiestramiento en el Servicio, Educación Continua y Estudios Graduados y Post graduados	52
Agresión física y/o verbal a miembros de la Unidad Apropriada	26
Banco de Licencias para Enfermedad Prolongada	45
Beneficios para Miembros de la Unidad Apropriada de los Institutos Tecnológicos	22
Bono de Navidad	49
Cantidad de estudiantes	24
Carrera Magisterial	51
Carrera Magisterial y Equidad Salarial	51
Cláusulas de Acuerdo Total	54
Cláusulas de Salvedad	54
Comité Conjunto para la Planificación de Actividades Conducentes al Fortalecimiento de la Imagen del Miembro de la Unidad Apropriada.	52
Comité de trabajo y Comisión Conjunta de Reforma Educativa	52
Composición Comités	53
Condiciones de trabajo	12
Daños a vehículos privados	16

5



Un Convenio Colectivo para todos

Compañeras y compañeros:

Tienes en tus manos el nuevo convenio colectivo. En esta ocasión lo publicamos con una secuencia y ordenamiento más lógico de manera tal que te resulte ágil su utilización cada vez que tengas que recurrir a él para defender tus derechos y los de tus compañeros(as) de trabajo. En su totalidad integra el convenio de las cláusulas no económicas y el de las económicas. Al integrarlos en uno sólo y al darle un nuevo orden, como podrás notar, algunos de los artículos cambian de número y allí donde se hace referencia a otro artículo o sección el mismo te indicamos la referencia correspondiente. Incluimos varios anejos que te serán de utilidad como son las estipulaciones firmadas entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros. Por entender que éste, es además un documento histórico contiene una breve cronología de eventos que incidieron o estuvieron presentes durante todo el transcurso de las negociaciones y el proceso de ratificación.

Si fuéramos a definir de alguna forma el convenio podríamos catalogarlo como la carta de derechos del magisterio puertorriqueño. Como todo derecho consagrado para el ser humano, estos son el resultado de años de luchas intensas y constantes que comenzaron a desarrollar los educadores y federados que nos antecedieron. Gracias a esa constancia y perseverancia para reclamar una mejor educación para nuestros estudiantes con mejores condiciones de trabajo, salario y beneficios marginales para los maestros, maestras, trabajadores sociales, orientadores y otro personal docente, hoy podemos disfrutar de los beneficios y derechos que nos garantiza este convenio colectivo.

Como expresamos en diferentes ocasiones durante el proceso de ratificación que culminó el martes 20 de agosto de 2002, la negociación en sí misma fue un proceso arduo, complejo y difícil pero al final de la jornada logramos el mejor convenio colectivo para todo el personal docente. Nos corresponde ahora a todos defenderlo con la misma verticalidad y compromiso con que siempre hemos defendido nuestros derechos como trabajadores. Solo así podremos seguir reclamando y alcanzando nuevos derechos.

Finalmente expresamos a nombre del Comité Negociador de la Federación y del equipo de trabajo que caminó junto a nosotros y logró la ratificación del convenio, nuestro más profundo agradecimiento a todo el magisterio puertorriqueño a los dirigentes del sindicato y muy especialmente a nuestros delegados de taller por la confianza y respaldo brindado a nuestras gestiones y a nuestra organización.

Cordialmente,
Comité Negociador FMPR
Jesús Delgado Burgos
Presidente



Convenio Colectivo

Federación de Maestros de Puerto Rico y Departamento de Educación

PREAMBULO

COMPARECEN

De una parte, la Federación de Maestros de Puerto Rico, local 1649 AFT-AFL-CIO, representada en este acto por su Presidente, Prof. Jesús Delgado Burgos, y su Comité Negociador, debidamente autorizados, que se denominará de aquí en adelante como la Federación.

De la otra parte, el Departamento de Educación representado por su Secretario de Educación, Dr. César A. Rey Hernández, y su Comité Negociador que se denominará de aquí en adelante como el Departamento.

EXPONEN

La labor docente es la piedra angular del proceso de enseñanza y aprendizaje. Su función es vital para la sociedad y los estudiantes. Para que su labor alcance el reconocimiento, valorización y estima y éstos se sientan estimulados en la labor que realizan día a día, las partes declaran:

1. La educación es el instrumento principal que permite transmitir el conocimiento, desarrollar las destrezas y cultivar los valores y actitudes indispensables para la sociedad puertorriqueña.
2. En correspondencia con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos la importancia y necesidad de fortalecer la educación pública, gratuita y no sectaria de excelencia mediante la asignación de todos los recursos económicos, humanos y materiales de parte del Estado.
3. El ambiente de las escuelas puertorriqueñas debe ser un estímulo para el personal docente y que contribuya al desarrollo de una dinámica de enseñanza y aprendizaje óptima y eficiente.
4. Que el personal docente requiere de condiciones de trabajo, de unos beneficios y condiciones económicas que le permita una vida plena, un desarrollo y crecimiento profesional que contribuya eficazmente a su desempeño, una enseñanza de calidad y que sea estímulo constante a su compromiso con la escuela pública y la sociedad.
5. En la medida en que el personal docente disfrute de esas condiciones y beneficios estaremos adelantando el proceso de reforma y cambio educativo que Puerto Rico desea.
6. Para dar cumplimiento a nuestros objetivos comunes, las relaciones entre los empleados y la Administración se basarán en el respeto a la dignidad del ser humano, sin consideraciones de clase alguna por motivos o cuestiones de raza, sexo, orientación sexual, credo, impedimento físico o mental, religión, color, estado marital, condición de padre o madre, edad, origen nacional, afiliación política, afiliación sindical, origen social, estado civil y/o sus beneficios.





7. Ambas partes mantendrán canales adecuados de comunicación de manera que se desarrolle una buena relación que facilite el libre intercambio de ideas, opiniones, problemas y sugerencias para administrar este Convenio y que redunden en beneficios de todas las partes.
8. Ambas partes reconocen que su misión fundamental es reconocimiento y respeto del estudiante como centro de la faena educativa y se comprometen a garantizar a estos una educación a tono con sus necesidades particulares que propendan al mejor desempeño de estos como educandos y ciudadanos puertorriqueños.

Con estos propósitos en mente las partes **CONVIENEN Y ACUERDAN:**

ARTÍCULO I

RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público mediante Certificación expedida en noviembre de 1999 ha reconocido a la Federación de Maestros de Puerto Rico como representante exclusivo de los miembros de la Unidad Apropiaada según definida en el Artículo II de este Convenio, para que lleve a cabo negociaciones con el Departamento sobre el establecimiento de salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo que aplican al personal docente que forman parte de la Unidad Apropiaada.

De aprobarse cualquier legislación enmendadora de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico o cualquier otra legislación que afecte el reconocimiento a que hace referencia el párrafo anterior, el Departamento se obliga a no alterar unilateralmente salarios, beneficios marginales, términos y otras condiciones de trabajo establecidas por este Convenio para el personal cubierto por el mismo.

El Departamento de Educación reconoce que la representación exclusiva que ostenta la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR) conlleva facultades, deberes y obligaciones que surgen al amparo de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998.

Entre éstos se encuentra el carácter exclusivo que le asiste a la FMPR para convocar reuniones de miembros de la Unidad Apropiaada con el propósito de orientar, discutir, intercambiar, información atender reclamaciones, planteamientos con el Convenio Colectivo y con todo lo que tenga relación con salarios, beneficios marginales y términos y condiciones de empleo.

En consecuencia del reconocimiento del carácter exclusivo de representante ostentado por la Federación de Maestros de Puerto Rico, el Departamento no podrá admitir la intervención o participación de ningún otro gremio, asociación o grupo organizado que pretenda intervenir, participar o interferir con las áreas anteriormente mencionadas.

El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días calendario para notificar por escrito a la Federación, el nombre, número de Seguro Social, puesto, Distrito Escolar y escuela a la que estará adscrito el miembro de la Unidad Apropiaada docente de nuevo reclutamiento.

ARTÍCULO II

UNIDAD APROPIADA

Sección 2.01 La Unidad Apropiaada representada por la Federación será la Unidad de Maestros y/o Personal Docente.

Sección 2.02 Los miembros de la Unidad Apropiaada con funciones de supervisión, de confianza y confidenciales, quedan excluidos de esta Unidad Apropiaada.

Sección 2.03 La inclusión o exclusión de cualquier miembro de la Unidad Apropiaada será responsabilidad de la Comisión de Relaciones del Trabajo, de conformidad con el



procedimiento que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO III DEDUCCIONES DE CUOTAS

Sección 3.01 Efectivo a la fecha de ratificación del Convenio Colectivo por la mayoría de los empleados de la Unidad Apropiable, el Departamento procederá con el descuento automático de cuotas a todos los miembros comprendidos en la Unidad Apropiable que no hayan notificado su derecho a no afiliarse dentro del término provisto por la Comisión de Relaciones del Trabajo.

Sección 3.02 Efectivo a la fecha de ratificación del convenio colectivo por la mayoría de los empleados de la Unidad Apropiable, toda persona que trabaje en el Departamento de Educación dentro de la Unidad Apropiable y que no haya optado por la exclusión por escrito, será miembro de la Federación de Maestros durante la vigencia de este convenio colectivo.

Sección 3.03 Todo miembro de la Unidad Apropiable de nuevo reclutamiento y aquellos que obtengan status regular probatorio o regular permanente pasarán a formar parte de la Unidad Apropiable y le será descontada la cuota a favor de la Federación al cumplirse treinta (30) días calendario desde la fecha en que comenzó a trabajar, o desde que recibió status probatorio o permanente, salvo que de forma escrita haya solicitado previamente su exclusión. Verificado el descuento, el miembro de la Unidad Apropiable continuará siendo miembro de la Federación.



ARTÍCULO IV

SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS

El Departamento se compromete a estudiar la viabilización del descuento de determinadas cantidades de los salarios de aquellos miembros de la Unidad Apropiable que no siendo integrantes de la Federación sean beneficiados por sus servicios durante la vigencia de este convenio.

ARTÍCULO V

DERECHOS DE LA FEDERACIÓN

Sección 5.01 La Federación tendrá representación en todas las instancias del procedimiento de quejas y agravios que se acuerde.

Sección 5.02 Los representantes asignados en las instancias subsiguientes del proceso de quejas y agravios serán designados por la Federación

Sección 5.03 El Departamento colaborará con el proceso de elecciones internas de la Federación facilitando el tiempo y las instalaciones físicas que sean necesarias para que se desarrolle el proceso durante las horas laborables; disponiéndose que no se afectará el tiempo lectivo.

Sección 5.04 Los Directores de escuelas y demás personal de supervisión se abstendrán de coartar o intervenir con este proceso.



ARTÍCULO VI

TIEMPO PARA ASISTIR A REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN

Sección 6.01 La Federación solicitará al Secretario tiempo laborable para que sus miembros puedan asistir a asambleas o reuniones formalmente programadas. Este tiempo, de ser concedido, no se cargará a licencia ordinaria.



ARTÍCULO VII

TABLONES DE AVISO Y PROPAGANDA

Sección 7.01 La Federación dispondrá de un espacio en los tablones de avisos ubicados en las áreas de trabajo donde el personal de la escuela registra su asistencia.

Sección 7.02 La Federación podrá instalar un tablón de avisos en las áreas antes mencionadas en la sección 7.01.

Sección 7.03 El tablón de avisos de la

Federación será utilizado para fijar avisos oficiales, propaganda y otro material propio de la Federación. Este es para el uso del Representante Exclusivo.

Sección 7.04 La remoción de los avisos, propaganda y otro material propio y legítimo de la Federación, en el tablón de avisos de la Federación es función del Delegado de Taller.

Sección 7.05 Estará prohibido en el centro de trabajo los avisos, propaganda y otro material de otras organizaciones sindicales que no sean representantes exclusivos de los trabajadores.

ARTÍCULO VIII

USO DE INSTALACIONES

Sección 8.01 Se utilizarán las instalaciones escolares, con previa coordinación del supervisor inmediato, para la realización de reuniones, asambleas y actividades propias de la Federación, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Sección 8.02 La Federación será responsable del buen uso de las instalaciones utilizadas y de los seguros correspondientes.

ARTÍCULO IX

DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE LA FEDERACIÓN EN EL CENTRO DE TRABAJO

Sección 9.01 En cada centro de trabajo se seleccionará un Delegado de la Federación. La reunión será convocada y dirigida por los representantes de la Federación, previa coordinación con el supervisor inmediato.

Sección 9.02 El Delegado de la Federación en la escuela o centro de trabajo estará autorizado a distribuir material informativo de la Federación en coordinación con el director o supervisor inmediato.

Sección 9.03 El Departamento proveerá tiempo dentro del horario escolar para seleccionar al Delegado en cada escuela o centro de trabajo.

Sección 9.04 El Delegado seleccionado en la escuela tendrá tiempo razonable disponible para ejercer sus funciones como representante exclusivo de la unidad apropiada, relacionado con el Convenio Colectivo.

Sección 9.05 En la reuniones de la facultad se establecerá que el Delegado tendrá un punto informativo en la agenda. El tema y recurso será a opción del delegado o representante de la Federación y deberá estar relacionado con el Convenio Colectivo.

Sección 9.06 El Delegado intervendrá en acciones que conlleven Quejas y Agravios de aquellas controversias que surjan en el centro de trabajo en relación con la aplicación o



interpretación del Convenio Colectivo.

- A. El Departamento garantizará tiempo libre y razonable al Delegado o representante designado por el sindicato para realizar sus funciones de representante sin sufrir pérdida de su salario y/o cualquier otro beneficio, previa coordinación con el Director o supervisor inmediato.
- B. El tiempo disponible para que un Delegado ejerza sus funciones de representante de las querellas de sus representados, será razonable y dependerá del número de empleados que represente, la gravedad del asunto y el orden de prioridad para atender los casos, previa coordinación con el Director o supervisor inmediato.
- C. A los fines de implantar las disposiciones de esta sección, se acuerdan que el tiempo razonable que tendrá disponible el Delegado de la Federación, para llevar a cabo sus funciones como tal, será aquel período que acuerden el Director de la Escuela y el Delegado de la Federación. Disponiéndose además que ni el período de capacitación profesional ni el período institucional se utilizarán para ejercer las funciones del Delegado de Taller.
- D. En la eventualidad de que dichos funcionarios no se pongan de acuerdo para establecer el período de tiempo razonable, las partes podrán recurrir a un Comité Especial de Quejas y Agravios para estos propósitos el cual adjudicará la controversia tomando en consideración los criterios establecidos en el inciso B.
- E. El tiempo que el Delegado dedique a su tarea como tal, será reconocido y registrado en su hoja de asistencia.

Sección 9.07 La Federación vendrá obligada a notificar al Departamento los nombres de todos los delegados y delegados alternos, no más tarde de veinte (20) días después de haber sido seleccionados, así como los nombres de los oficiales de la Junta de Dirigentes, autorizados para realizar servicios a favor de la Federación, incluyendo sustituciones si las hubiese.

ARTÍCULO X DERECHOS ADQUIRIDOS

El Departamento de Educación garantizará todos los derechos adquiridos que disfrutaban los miembros de la Unidad Apropiaada a la vigencia del convenio.

ARTÍCULO XI RELACIONES DE PERSONAL

Sección 11.01 Las partes reconocen la importancia de mantener unas relaciones de personal adecuadas que se caractericen por el respeto mutuo, la igualdad, cooperación y reconocimiento a los derechos de los trabajadores.

ARTICULO XII LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA

Sección 12.01 La función primaria del maestro (a) es la docencia.

- A. El maestro tendrá el derecho de ejercer la libertad de cátedra en el proceso pedagógico, sujeto a las normas del Departamento de Educación. Consustancial a la libertad de cátedra será el pensamiento crítico.
- B. El maestro tendrá la facultad de utilizar distintas metodologías pedagógicas en el proceso educativo, sujeto a las normas que establece el Departamento de Educación.
- C. Se aceptará el enriquecimiento curricular que propicie la excelencia educativa sujeto a las normas que establece el Departamento de Educación.



ARTICULO XIII CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 13.01 Notificación de Deberes y Funciones

- A. Al inicio de cada año escolar, los directores de escuelas, previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, notificarán por escrito a cada miembro de la unidad apropiada sus deberes y funciones a tenor con las leyes vigentes en la agencia; disponiéndose que en aquellos caso en que no se envíen prevalecerán los *deberes* y funciones del año anterior (Véase forma DE-16, aprobada el 28 de agosto de 2001).
- B. Los miembros de la Unidad Apropiada de nuevo ingreso durante el año recibirán esta información en el momento de su nombramiento.
- C. Cualquier cambio en sus funciones o responsabilidades deberá ser notificado por escrito al miembro de la Unidad Apropiada y la Federación antes de cualquier evaluación que lo vaya a tomar en consideración y debe ser cónsono con el nombramiento y el Convenio.



Sección 13.02 Escuelas Elementales, secundaria, vocacionales y especializadas.

A. Los miembros de la Unidad Apropiada de nivel secundario y elemental dispondrán de una hora de capacitación profesional. En el caso del nivel elemental la hora de capacitación profesional no dependerá de la disponibilidad del maestro recurso. (Véase carta circular 10-98-99).

En todas las escuelas secundarias y en aquellas escuelas elementales don-

de los maestros disfruten de un periodo institucional y en las que se vaya estableciendo dicho periodo los maestros trabajarán con los siguientes aspectos:

1. Atención de organizaciones estudiantiles.
 2. Ofrecer tutorías a estudiantes.
 3. Ofrecer orientación y ayuda a otros maestros de la escuela.
 4. Atención comités de padres-madres.
 5. Coordinación de proyectos especiales para estudiantes.
 6. Reuniones de equipo de maestros.
 7. Reuniones de padres o madres o encargados.
 8. Hacer estudios pedagógicos sencillos.
 9. Atención de comités de trabajo de la escuela.
 10. Coordinación con trabajadores sociales, orientadores y otros profesionales.
- El maestro preparará un calendario semanal de las actividades a realizar durante ese periodo y mantendrá evidencia de su labor. Ese periodo no se utilizará para el desarrollo de trabajos administrativos.
- B. El Departamento de Educación reconoce que para un mejor aprovechamiento académico y para mejorar la excelencia educativa es ventajoso contar con maestros de música, maestros especialista de español e inglés para enseñanza de ambas materias de los grados 1 al 3, maestros de arte, de educación física, de salud, de teatro, de danza, de movimiento y expresión corporal, en las escuelas elementales y secundarias, además de maestros de economía doméstica, trabajadores sociales, bibliotecarios registradores, psicólogos, especialistas en salud o emergencias médicas. En virtud de lo anterior, el Departamento se compro-



mete a hacer todos los esfuerzos posibles para que comenzando con el presupuesto del año fiscal 2000-2001 se atiendan estas necesidades. Disponiéndose que en la preparación de los presupuestos se dará participación a la Federación de Maestros.

- C. El Departamento nombrará, por lo menos, un maestro itinerante por distrito para las escuelas elementales (Véase artículo XX).
- D. Se creará un Comité Regional compuesto por un representante del Departamento y un representante de la Federación para auscultar posibilidades y alternativas para reducir el número de estudiantes por salón.

Sección 13.03 Disciplina

- A. El Director es el responsable inmediato de atender las situaciones de disciplina que surjan en la escuela.

Sección 13.04 Tareas Administrativas del Personal de la Unidad Apropiaada

(Véase Artículo XII y estipulación sobre Tareas Administrativas del 6 de agosto de 2001)

- A. La función primaria del maestro es la docencia. La administración escolar establecerá las medidas necesarias para evitar las tareas administrativas que realicen los miembros de la Unidad Apropiaada.
- B. Será responsabilidad del Departamento adiestrar los administradores escolares y preparar un plan para la mecanización de los procesos administrativos, así como nombrar el personal necesario para esos fines.
- C. La administración escolar será responsable de registrar las notas de los estudiantes en las tarjetas acumulativas.

Sección 13.05 Estacionamiento Seguros y Accesibles

- A. En cada centro de trabajo se dispondrá de estacionamiento debidamente identificado para los miembros de la Unidad Apropiaada. En aquellas escuelas donde no existan estacionamientos disponibles el Departamento hará todos los esfuerzos posibles para proveerlos.
 - 1. El Departamento instruirá a los directores de escuelas para que provean los medios para viabilizar el acceso a los estacionamientos mediante una identificación, pegadizo o facsímil a los miembros de la Unidad Apropiaada. Este se ubicará en un lugar visible del parabrisas.
- B. El Departamento instruirá a los guardias escolares asignados a las escuelas o centros de trabajo para que presten vigilancia en los estacionamientos.

Sección 13.06 Agua Potable e Instalaciones Higiénicas

- A. El Departamento hará disponible, a través de equipo diseñado para tal propósito, agua potable fresca a los miembros de la Unidad Apropiaada. El mismo se ubicará en el área destinada a la sala de facultad en cada centro de trabajo donde exista dicha sala. La Federación presentará a la administración de cada núcleo escolar sus planteamientos sobre cualquier equipo que no satisfaga el requisito de agua potable fresca para la acción procedente.
- B. El Departamento proveerá área con instalaciones sanitarias adecuadas (inodoro y lavamanos) para el uso exclusivo de los empleados. En aquellas escuelas en que existan servicios sanitarios para el uso exclusivo de los empleados, no serán destinados para otros usos. El Departamento de Educación llevará cabo un estudio conducente a determinar en qué escuelas no existen estas instalaciones y hará todo los esfuerzos para proveerlas.

Sección 13.07 Acceso al Teléfono

- A. Las llamadas de emergencias a miembros de la Unidad Apropiaada se tramitarán de inmediato. Por emergencia se entenderá situación fuera de lo común que requiera la presencia inmediata al miembro de la Unidad Apropiaada.
- B. El acceso al teléfono del centro de trabajo se garantizará en la atención de asun-



tos relacionados al trabajo.

Sección 13.08 Salas de Facultad o áreas de descanso

En las escuelas donde exista un área destinada para sala de facultad se utilizará solamente para esos propósitos. Disponiéndose que el Departamento se compromete a realizar esfuerzos dirigidos a crear estas áreas de descanso, para el uso exclusivo de la facultad, en aquellas escuelas donde no existan.

Sección 13.09 Suspensión Servicios de Agua y Luz

- A. Cuando se suspendan los servicios de agua o luz, el Departamento, en diálogo con el o los representantes de la Federación, determinará si la situación representa un riesgo a la salud y seguridad, en cuyo caso se concederá el día, o los días adicionales que dure la emergencia; los empleados serán reubicados en otra unidad de trabajo.
- B. Si el Departamento y la Federación determinan que las labores deben continuar, el Departamento proveerá las condiciones que sean necesarias para asegurar un proceso adecuado de enseñanza y aprendizaje.



Sección 13.10 Ventilación e Iluminación Adecuada

Cada área de trabajo tendrá ventilación, accesos e iluminación adecuada.

Sección 13.11 Derecho de Acceso a la Información

- A. El Director de escuelas o personal autorizado será responsable de proveer al miembro de la Unidad Apropriadada todo reglamento, guía curricular, disposiciones especiales de programas, normas y/o carta circulares.
- B. El Departamento proveerá una política de acceso a toda información que sea necesaria en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De igual manera, facilitará a la Federación los datos sobre informes, estadísticas, presupuesto, programas federales y estatales. También proveerá cualquier otra información necesaria para la implantación de este convenio.
- C. Los miembros de la Unidad Apropriadada tendrán acceso inmediato a toda información o correspondencia sobre su desempeño profesional provista por algún miembro de la comunidad escolar y que vaya a formar parte de su expediente.

Sección 13.12 Acomodo Razonable

- A. El Departamento de Educación proveerá acomodo razonable a todo miembro de la Unidad Apropriadada que lo solicite según lo dispuesto por la Ley Pública 101-336(42U.S.C.12101 y siguientes) conocida como American With Disabilities Act del 26 de julio de 1990 y la Ley 44 del 2 de julio de 1985 y el Reglamento Sobre el Procedimiento Para Solicitar y Conceder Acomodo Razonable en el Empleo del Departamento de Educación.
- B. El Director de la Escuela o Supervisor inmediato hará llegar a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos la solicitud del miembro de la Unidad Apropriadada en los diez días siguientes a su recibo.
- C. El Director de la Escuela o Supervisor inmediato podrá realizar el acomodo razonable si tiene las condiciones para hacerlo y previo a la decisión de la Oficina de Desarrollo Integral y hasta que esta oficina emita su decisión.
- D. En caso de necesidades especiales permanentes no se requerirán nuevas evidencias a excepción de solicitudes adicionales de acomodo.
- E. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos deberá contestar las peticiones en



un término que no excederá los tres meses, después de tener a su disposición todo los documentos necesarios para su decisión.

- F. El Delegado de la Escuela o la Federación podrá participar en el proceso de implantación del Acomodo Razonable a petición del empleado.

Sección 13.13 Equipos y Materiales

- A. Al inicio de cada semestre escolar el Departamento proveerá a los miembros de la Unidad Apropiaada cubiertos por este Convenio, el equipo necesario para el desempeño de sus tareas y hará las gestiones necesarias para mantener dicho equipo en condiciones adecuadas para su uso durante todo el curso escolar.
- B. El Departamento proveerá a los miembros de la Unidad Apropiaada cubiertos por este Convenio los materiales necesarios para el desempeño de sus tareas. A esos fines tomará en consideración los programas.
- C. La distribución de estos materiales y el equipo será justa y equitativa.
- D. Durante todo el año se garantizará el acceso a fotocopias o la reproducción de material necesario para la enseñanza y la preparación de los maestros.

Sección 13.14 Centro de Cuidado de Niños

El Departamento comenzará un proceso dirigido a iniciar en cada distrito escolar un centro de cuidado diurno preescolar para los hijos de los empleados.

Sección 13.15 Registro e Informes de Asistencia

(Véase Artículo XIX, Secc. 19.02, inciso C y siguientes.)

- A. La asistencia diaria se registrará mediante la firma del miembro de la Unidad Apropiaada en un formulario que facilitará el Departamento. En éste se anotarán las horas de entrada y salida, además, se proveerá un espacio para observaciones.
- B. El Director de escuelas será el responsable de llevar el registro de asistencia. En el ejercicio de sus funciones, mantendrá la más absoluta imparcialidad e igualdad en este proceso. El registro de asistencia deberá estar accesible al miembro de la Unidad Apropiaada en todo momento.
- C. La Federación reconoce la importancia y necesidad de cumplir con el deber de asistir con regularidad y puntualidad al trabajo. Se concederán diez minutos en casos de tardanzas justificadas.
- D. No más tarde del quinto día después del cierre del mes escolar el Director de escuelas preparará un informe de asistencia que será entregado a cada miembro de la Unidad Apropiaada. Este informe incluirá las ausencias en que incurrió el miembro, y la naturaleza de la licencia o descuento a tramitar. Se proveerán dos días laborables para el trabajador hacer reclamaciones de ser necesarias.
- E. El Director o Supervisor inmediato será responsable de enviar los informes de asistencia mensual a la oficina central.
- F. Al finalizar cada semestre escolar, o si no anualmente, se notificará por escrito al miembro de la Unidad Apropiaada el balance de licencia acumulada por enfermedad y vacaciones de dicho período.
- G. Todo descuento de salario será notificado con anticipación de un mes por escrito al miembro de la Unidad Apropiaada. En los casos de descuentos indebidos del Departamento procesará el ajuste correspondiente en el transcurso de las próximas dos semanas.
- H. En los casos de miembros de la Unidad Apropiaada regulares, se autorizará un plan de pago para cubrir deudas con la agencia de acuerdo a la reglamentación de Hacienda. Todo plan de pago será discutido y acordado con el miembro de la Unidad Apropiaada.
- I. En los casos de deuda al trabajador de años fiscales anteriores se liquidará al finalizar el año fiscal.



- J. La retención de cheques no podrá ser utilizada como medida disciplinaria, ni como mecanismo para presionar la entrega de informes.
- K. El Departamento garantizará el pago de salario antes del período de almuerzo del día de pago.
- L. Al inicio de cada año escolar se garantizará el pago de salario en el transcurso de los primeros dos meses de trabajo.

Sección 13.16 Tiempo Lactancia

- A. El Departamento de Educación instruirá a los directores para que evalúen con flexibilidad cualquier petición relacionada con proveer tiempo para lactancia. Disponiéndose que cualquier arreglo debe tomar en consideración que no se afecte el tiempo lectivo de los estudiantes. La empleada deberá someter la evidencia del nacimiento o la adopción.
- 1. La coordinación del horario deberá hacerse entre la empleada, su representante de la Federación y su Supervisor inmediato.
- 2. El Departamento facilitará el tiempo y el espacio necesario a aquellas madres que opten por sustraer la leche materna en sus centros de trabajo.

ARTÍCULO XIV

DAÑOS A VEHÍCULOS PRIVADOS

Sección 14.01 Cuando a un miembro de la Unidad Apropiaada se le requiera como condición de empleo el uso de su automóvil privado para gestiones oficiales de su trabajo, el Departamento responderá por aquellos daños que se le puedan ocasionar al mismo no cubiertos por un seguro privado o gubernamental del empleado o de la persona que haya ocasionado el accidente, que haya surgido como consecuencia de un accidente automovilístico en la utilización oficial previamente autorizada de dicho vehículo, siempre y cuando se determine que el accidente no se debió a la culpa o negligencia del miembro de la Unidad Apropiaada.

Sección 14.02 El Departamento podrá, entre otros mecanismos, adquirir una póliza de seguro para cubrir dicho riesgo y compensar a través del mismo al miembro de la Unidad Apropiaada.

Sección 14.03 El miembro de la Unidad Apropiaada deberá autorizar al Departamento a subrogarse en cualquier reclamación contra un tercero negligente por los daños ocasionados al vehículo exclusivamente.

ARTÍCULO XV

DIETA Y MILLAJE

Sección 15.01 Todo miembro de la Unidad Apropiaada, sin distinción de programa o categoría, que como parte de sus funciones oficiales: (1) tenga que participar en actividades oficiales del Departamento, (2) tenga que visitar más de un plantel escolar, (3) tenga que ofrecer clases, asistencia y/o visitas a instalaciones del Departamento u hogares de estudiantes, tendrá derecho al pago de dieta y millaje, siempre y cuando utilice su vehículo personal para transportarse y haya solicitado autorización previa de su supervisor para dichas actividades.

Sección 15.02 Por actividad oficial se entenderá, además, seminarios, talleres, adiestramientos, reuniones profesionales, actividades de intercambio deportivo, cultural, educativo y artístico que haya sido previamente autorizada por el Departamento.

Sección 15.03 Las cantidades a ser pagadas por concepto de dieta y millaje, así como la determinación de las distancias a partir de las cuales se reconocerá el derecho al pago aquí acordado, se harán conforme a las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje del Departamento de Hacienda.

Sección 15.04 El Departamento se reserva el derecho de proveer transportación oficial a los miembros de la Unidad Apropiaada, en cuyo caso éstos no serían acreedores al pago de millaje.



ARTÍCULO XVI UNIFORMES

Sección 16.01 El Departamento no requerirá a los empleados miembros de la Unidad Apropia el uso y la adquisición de uniformes para desempeñar sus funciones.

Sección 16.02 Durante la vigencia de este convenio colectivo, el Departamento, con la participación de la Federación, llevará a cabo un estudio para determinar la conveniencia y viabilidad económica de requerir uniformes a los miembros de la Unidad Apropia para llevar a cabo sus funciones y la aportación anual que para la adquisición de los mismos se debe conceder.

ARTICULO XVII PROGRAMAS ESPECIALES

Sección 17.01 Educación Especial

- A. Los maestros (as) de Educación Especial contarán con un salón de clases adaptado a las necesidades de los estudiantes.
- B. El director y los maestros (as) de Educación Especial coordinarán con los maestros de otros programas como Bellas Artes, Biblioteca y Educación Física, para la atención adecuada de sus estudiantes.
- C. Se le proveerá a todos los maestros de Educación Especial, los asistentes académicos y no docentes necesarios, así como los recursos y materiales didácticos esenciales para el desempeño de sus funciones.
- D. La matrícula de los grupos de Educación Especial se establecerá según las necesidades y edades de los estudiantes. La matrícula de los grupos de Educación Especial será el siguiente; salvo que la Ley o alguna disposición judicial establezca otro número:



1. Impedimentos leves en salón recurso un máximo de 25 estudiantes.
2. Retardación mental moderado un máximo de 15 estudiantes.
3. Retardación mental severa un máximo de 10 estudiantes.
4. Sordos un máximo de 10 estudiantes.
5. Sordera parcial un máximo de 30 estudiantes.
6. Problemas del habla y lenguaje, de moderado a severo, un máximo de 12 estudiantes.
7. Disturbios emocionales:
 - a. **Moderado:**
 - (1) Un máximo de 8 estudiantes, si estuvieran ubicados en salón especial de escuela regular o escuela especial con asistencia de ayudante de maestro.
 - (2) Un máximo de 25 estudiantes si estuvieran ubicados en salón regular con ayuda especial de maestro recurso con preparación en enseñanza de niños con impedimentos leves atendidos en grupos pequeños.
 - b. **Severo:**

Un máximo de 5 estudiantes si estuvieran ubicados en salón especial de educación regular o escuela especial con asistente de ayudante de maestro.
 - c. **Problemas específicos de aprendizaje moderado a severo:**

Un máximo de 12 estudiantes
 - d. **Impedimentos múltiples severos:**



Un máximo de 10 estudiantes.

e. Impedimentos múltiples severos (Sordos y retardación mental, parálisis cerebral y retardación mental, sordos ciegos):

Un máximo de 6 estudiantes.

f. Problemas de visión

(1) Parcial un máximo de 12 estudiantes

(2) Legalmente ciegos un máximo de 10 estudiantes

Sección 17.02 Maestros Bibliotecarios

- A. Todas las bibliotecas existentes y aquellas por construir tendrán aire acondicionado, teléfonos, acceso a la red Internet y rampas de acceso donde sean necesarias, en o antes de concluir la vigencia de este convenio.
- B. Todo maestro bibliotecario tendrá, como mínimo, una periodo diario de capacitación profesional.
- C. Por mutuo acuerdo entre el maestro bibliotecario y el Comité de Organización Escolar se podrá aprobar un horario que facilite el uso de las instalaciones de la biblioteca para los estudiantes.



D. El maestro bibliotecario brindará orientaciones a los estudiantes en torno a destrezas para el uso de la biblioteca. Los grupos asignados serán producto de un plan previamente acordado entre el maestro bibliotecario y la facultad de la escuela.

E. El uso primordial de la Biblioteca será el de brindar un recurso integrador al proceso de enseñanza y aprendizaje. Se limitará razonablemente el uso de la Biblioteca para

finés contrarios a los objetivos del Programa y al servicio que se ofrece a los estudiantes.

- F. En la escuela elemental y en la intermedia el maestro bibliotecario recibirá hasta diez grupos semanales para el desarrollo de destrezas de Biblioteca, acompañadas por su maestro, con previa coordinación entre ambos.
- G. Anualmente, en el nivel superior se ofrecerán orientaciones sobre el funcionamiento de la biblioteca, dando prioridad a los estudiantes de décimo grado y a otros de acuerdo con las necesidades.
- H. El maestro Bibliotecario no tendrá a su cargo grupos de salón hogar. Tampoco evaluará a los estudiantes con el propósito de asignar calificaciones.
- I. La biblioteca escolar no será usada como centro o lugar disciplinario.
- J. Del presupuesto asignado en cada núcleo escolar para materiales didácticos fungibles se destinará una parte para el uso del maestro bibliotecario. Disponiéndose que se garantizará la participación plena del (la) bibliotecario (a) en estos procesos.
- K. El Departamento de Educación desarrollará medios de consulta adecuados para que todos los maestros bibliotecarios puedan solicitar y recibir los textos y los títulos necesarios que nutran las colecciones.

Sección 17.03 Trabajo Social

- A. El Departamento proveerá un lugar apropiado y aspirará a proveer oficinas para cada Trabajador Social. Estos espacios deberán estar bien iluminados y ventilados y se garantizará que se proteja la confidencialidad y privacidad que requiere-



re la profesión.

- B. El Director garantizará que el Trabajador Social tenga los recursos disponibles para las tareas de oficina.
- C. Se le proveerá archivos y armarios con llaves para guardar expedientes, documentos y materiales, así como teléfonos individuales para asegurar la confidencialidad del puesto y acceso a fotocopadoras.
- D. Se le pagará dieta y millaje en caso de tener que visitar hogares; coordinar actividades de ayuda u orientación a estudiantes; visitas a tribunales, agencias o asistir a adiestramientos fuera del centro de trabajo. El pago se hará luego de presentar la evidencia correspondiente y llenar los formularios para tales fines. Será responsabilidad del Departamento suplir los formularios y el procesamiento de los pagos.
- E. El Departamento y la Federación crearán un comité con participación de partes iguales para fortalecer los enfoques básicos de prevención y tratamiento en las áreas de orientación, asesoramiento, apoyo inmediato y otros.
- F. Se le otorgará tiempo compensatorio al Trabajador Social por el tiempo libre que utilice en gestiones oficiales.
- G. Ningún informe de carácter confidencial redactado por un Trabajador Social o al que advenga en conocimiento, será utilizado para aplicar sanciones disciplinarias a estudiantes, ni a otro personal. Los estudios de necesidades e informes en los cuales se manejen nombres y situaciones de índole confidencial de estudiantes no podrán ser utilizados por ningún otro programa dentro del Departamento.
- H. El Trabajador Social no formará parte de ningún comité que su función sea disciplinar al estudiante, para de esta manera reafirmar que su labor es preventiva.
- I. El Programa de Trabajo Social estará representado en el Centro de Desarrollo Profesional Distrital, por un especialista cualificado y certificado en la materia. Será un puesto a tiempo completo.
- J. El Departamento se compromete a proveer al Trabajador Social de la nueva tecnología (computadoras) y otros recursos para el desarrollo de su programa.

Sección 17.04 Orientación Escolar

- A. Las partes reafirman que el enfoque del Programa de Orientación va dirigido al desarrollo de habilidades para solucionar problemas, tomar decisiones responsables, establecer y lograr metas académicas y ocupacionales para el beneficio, crecimiento y bienestar de los estudiantes.
- B. El Departamento proveerá un lugar apropiado y aspirará a proveer oficinas para cada Orientador. Estos espacios deberán estar bien iluminados y ventilados y se garantizará que se proteja la privacidad que requiere la profesión.
- C. El Director garantizará que el Orientador tenga los recursos disponibles para las tareas de oficina.
- D. Se le proveerá archivos y armarios con llaves para guardar expedientes, documentos y materiales, así como teléfonos y acceso a fotocopadoras.
- E. Se le pagará dieta y millaje en caso de tener que coordinar actividades fuera del centro de trabajo. El pago se hará luego de presentar la evidencia correspondiente y llenar los formularios para tales fines. Será responsabilidad del Departamento suplir los formularios y el procesamiento de los pagos.
- F. El Departamento y la Federación crearán un comité con participación de partes iguales para fortalecer los enfoques básicos del Programa de Orientación.
- G. Se otorgará tiempo compensatorio al Orientador que estando en gestiones oficiales utilice de su tiempo libre.
- H. El Orientador no formará parte de ningún comité que su función sea discipli-



nar al estudiante.

- I. El Programa de Orientación estará representado en el Centro de Desarrollo Profesional por un especialista cualificado y certificado en la materia.
- J. Los estudios de necesidades e informes que se soliciten serán únicamente los relacionados con el Programa de Orientación y las áreas que éste maneja.
- K. El Departamento proveerá a los Orientadores de los instrumentos de evaluación de intereses vocacionales para facilitar los procesos de transición de los estudiantes.
- L. El Departamento se compromete a proveerle al Orientador de la nueva tecnología (computadoras) y otros recursos para el desarrollo de su programa.

Sección 17.05 Economía Doméstica

- A. Las partes reconocen que la misión del Programa de Economía Doméstica es desarrollar en los estudiantes las destrezas básicas necesarias para equilibrar las responsabilidades del hogar y el trabajo en la sociedad en que vivimos.
- B. En las escuelas organizadas en matrícula sencilla, el maestro(a) atenderá un máximo de cinco grupos de alumnos y en matrícula alterna atenderá solo cuatro grupos.
- C. Los(as) maestros(as) de economía doméstica no atenderán grupos de salón hogar.
- D. Para protección del equipo y de los materiales existentes en el salón de Economía Doméstica, el director no debe permitir el uso del salón de E.D. para otras actividades que no sean las funciones para las cuales fue habilitado el mismo.
- E. El Departamento instruirá a los directores de escuelas para que tomen las medidas necesarias para garantizar la propiedad y el equipo para evitar robos. Lo anterior incluirá que el Director elaborará un procedimiento para remover equipo y será responsable de ese proceso.
- F. El presupuesto de la escuela incluirá una partida para la reparación de equipo y maquinaria.
- G. La matrícula mínima será de quince (15) estudiantes de uno y otro sexo por grupo. Cuando el curso incluya el manejo de equipo y herramientas que requieran mayor seguimiento del (la) maestro(a) para la seguridad del estudiante, el director tomará en consideración este aspecto para asignar la matrícula máxima. Esta no debe exceder de veinticinco (25) estudiantes por grupo.
- H. En cursos donde no se utilice el laboratorio, la matrícula podrá ser de treinta (30) estudiantes por grupo, para estudiantes regulares.

Sección 17.06 Artes Industriales

- A. Este programa tiene como meta el contribuir a desarrollar en los estudiantes las destrezas, el uso de técnicas modernas y los conocimientos que se utilizan en la industria, la tecnología y las ocupaciones para que reconozcan claramente su impacto en la sociedad, de modo que puedan adaptarse y funcionar en ella con efectividad. Las Artes Industriales ayudan a la formación integral de todos los estudiantes, sin distinción de género. Su contenido curricular y el enfoque práctico de las experiencias de laboratorio proveen igualdad de oportunidades, para uno u otro género. De esta manera, el Programa promueve la igualdad de oportunidades para estudiar y aceptar puestos en ocupaciones que tradicionalmente se han considerado como de la exclusividad de los varones.
- B. En la escuela intermedia, al estudiante se le ofrecerá el curso de Artes Industriales (preferiblemente en el 8vo. Grado), con las ocupaciones relacionadas con la mismas.
- C. En las escuelas organizadas en matrícula sencilla, el maestro (a) atenderá un máximo de cinco grupos de alumnos y en matrícula alterna atenderá solo cua-



tro grupos.

- D. Los maestros(as) de Artes Industriales no atenderán grupos de salón hogar.
- E. Para protección del equipo y de los materiales existentes en el salón de Artes Industriales, el Director no debe permitir el uso del salón de A.I. para otras actividades que no sean las funciones para las cuales fue habilitado el mismo.
- F. El Departamento instruirá a los directores de escuelas para que tomen las medidas necesarias para garantizar la propiedad y el equipo para evitar robos. Lo anterior incluirá que el director elaborará un procedimiento para remover equipo y será responsable de ese proceso.
- G. El presupuesto de la escuela incluirá una partida para la reparación de equipo y maquinaria.
- H. La matrícula mínima será de quince (15) estudiantes de uno y otro sexo por grupo. Cuando el curso incluya el manejo de equipo y herramientas que requieran mayor seguimiento del (la) maestro(a) para la seguridad del estudiante, el director tomará en consideración este aspecto para asignar la matrícula máxima. Esta no debe exceder de veinticinco (25) estudiantes por grupo.

Sección 17.07 Educación Física y Bellas Artes

- A. Para el programa del maestro de Educación Física se adopta la carta circular 14-95-96 en su página 10. De las dos alternativas que se plantean se adopta la alternativa número uno (1). Estos maestros no tendrán a su cargo sesiones de salón hogar en su programa de trabajo.
- B. El Departamento proveerá al comienzo de cada semestre escolar los materiales necesarios para el desempeño de las tareas deportivas y educativas.
- C. El Departamento hará todos los esfuerzos para proveer salones adecuados e instalaciones deportivas en cada escuela para el Programa de Educación Física y Bellas Artes.
- D. A los maestros de Educación Física y Bellas Artes se les proveerá la nueva tecnología *que sea* indispensable para el desarrollo de su programa.
- E. El Departamento será responsable de proveer la transportación para la movilización de los estudiantes para las actividades deportivas y educativas en el distrito, región y nacional.
- F. El Departamento proveerá tiempo compensatorio o paga a los maestros de Educación Física y Bellas Artes por entrenar, ensayar y llevar a competir o a presentaciones a los estudiantes, luego del horario regular.
- G. El Departamento proveerá tiempo compensatorio o paga al maestro de Educación Física y Bellas Artes por la asistencia a adiestramientos autorizados y competencias oficiales de estudiantes en días de fiesta, sábados o domingos.
- H. El Departamento, en consulta con la Federación, reorganizará de manera justa y objetiva el Programa de Competencias Deportivas Interescolares.
- I. La organización escolar de cada escuela tomará en consideración el que el maestro de Educación Física no tenga exposición excesiva a los rayos del sol.

Sección 17.08 Programa de Ciencias

- A. El Departamento proveerá los salones, equipo y materiales necesarios para ofrecer los laboratorios en cada escuela y las facilidades para protegerlos.
- B. El Departamento actualizará los textos, equipo y materiales cada cinco años.
- C. Los reactivos químicos serán almacenados en facilidades provistas en el plantel, fuera de los salones de clases.
- D. El Departamento hará las gestiones necesarias para que se le provea licencia para el manejo de reactivos químicos a los maestros que cualifiquen y la necesiten.
- E. Se proveerá el tiempo, en horario de trabajo, a aquellos maestros que tengan



que llevar a cabo gestiones relativas a las ferias científicas. La participación de los maestros en las ferias científicas será sobre una base voluntaria.

- F. La organización escolar se estructurará de manera que los maestros de ciencia con certificaciones en determinadas materias no se vean obligados a enseñar cursos para los cuales no están preparados. Disponiéndose que en aquellos casos donde sea absolutamente necesario tal nombramiento se discutirá con el maestro afectado, el delegado de taller y la administración.
- G. Las listas en los registros de elegibles de las distintas categorías se prepararán independientemente una de otras a partir del año 2001.
- H. Cuando la clase y el laboratorio sean consecutivos habrá un receso de 10 minutos entre la una y la otra.

ARTÍCULO XVIII

BENEFICIOS PARA MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS

Sección 18.01 Los miembros de la Unidad Apropiaada que se desempeñen en los Institutos Tecnológicos recibirán todos los beneficios acordados en el presente Convenio Colectivo para los miembros de dicha Unidad.

Sección 18.02 Una vez concluida la negociación del presente convenio colectivo, las partes constituirán un Comité de Trabajo para discutir las propuestas específicas que puedan presentar tanto la Federación de Maestros como el Departamento de Educación, sobre los términos y condiciones de trabajo; que incluyen cartas circulares, reglamentos, proceso de nombramiento y otras, para los miembros de la Unidad Apropiaada que desempeñen sus funciones en los Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO XIX

REGISTROS DE ELEGIBLES, NOMBRAMIENTOS, REASIGNACIONES, TRASLADOS, REUBICACIONES, REINGRESOS Y CESANTÍAS

Sección 19.01 La Federación reconoce que en términos de los registros de elegibles, procesos de nombramientos, reasignaciones, traslados y reubicaciones, reingresos y cesantías, existen leyes, reglamentos, cartas circulares y memorandos que regulan estos procedimientos. Las partes acuerdan incorporar para éste y el año escolar 2000-2001 el texto y procedimiento de los documentos antes mencionados. Disponiéndose que para los años escolares siguientes las partes integrarán un comité con facultad para negociar y acordar estipulaciones que podrían modificar dichos documentos en o antes del 30 de septiembre del año 2000.

Sección 19.02 Periodo Probatoria de Trabajo

- A. El Departamento se compromete a entregar a la Federación una lista de puestos vacantes, por categoría al primero de mayo del 2000:
 - 1. Puestos de nueva creación (categoría, número de puesto y escuela)
 - 2. Puestos vacantes, porque las personas que los ocupan solicitaron reubicación (categoría, número de puesto y escuela)
- B. El Departamento entregará a la Federación y tendrá en un lugar visible de la Región Educativa, la lista de probatorios concedidos por categoría, número de puesto, escuela y turno que hacían a partir del 1ro de mayo del año 2000.
- C. La Federación reconoce la importancia y necesidad de cumplir con el deber de asistir con regularidad y puntualidad al trabajo. Se concederán diez minutos en casos de tardanzas justificadas.
- D. No más tarde del quinto día después del cierre del mes escolar el Director de escuelas preparará un informe de asistencia que será entregado a cada miembro de la Unidad Apropiaada. Este informe incluirá las ausencias en que incurrió



el miembro, y la naturaleza de la licencia o descuento a tramitar. Se proveerán dos días laborables para el trabajador hacer reclamaciones de ser necesarias.

- E. El Director o Supervisor inmediato será responsable de enviar los informes de asistencia mensual a la oficina central.
- F. Al finalizar cada semestre escolar, o si no anualmente, se notificará por escrito al miembro de la Unidad Apropiaada el balance de licencia acumulada por enfermedad y vacaciones de dicho período.
- G. Todo descuento de salario será notificado con anticipación de un mes por escrito al miembro de la Unidad Apropiaada. En los casos de descuentos indebidos del Departamento procesará el ajuste correspondiente en el transcurso de las próximas dos semanas.
- H. En los casos de miembros de la Unidad Apropiaada regulares, se autorizará un plan de pago para cubrir deudas con la agencia de acuerdo a la reglamentación de Hacienda. Todo plan de pago será discutido y acordado con el miembro de la Unidad Apropiaada.
- I. En los casos de deuda al trabajador de años fiscales anteriores se liquidará al finalizar el año fiscal.
- J. La retención de cheques no podrá ser utilizada como medida disciplinaria, ni como mecanismo para presionar la entrega de informes.
- K. El Departamento garantizará el pago de salario antes del período de almuerzo del día de pago.
- L. Al inicio de cada año escolar se garantizará el pago de salario en el transcurso de los primeros dos meses de trabajo.

ARTÍCULO XX

NOMBRAMIENTO DE MAESTRO ITINERANTE POR ESCUELA

Sección 20.01 El Departamento nombrará, por lo menos, un (1) maestro itinerante por distrito para las escuelas elementales. (Según establecido en CC Artículo XIII, sec. 13.02 inciso C.)

Sección 20.02. Ambas partes constituirán un Comité conjunto para desarrollar un Plan de Acción Permanente conducente a la implantación del acuerdo establecido en el inciso anterior y estudiará la necesidad de nombrar más maestros itinerantes y los parámetros que se deben seguir para determinar la necesidad de los mismos.

Sección 20.03 Al someter sus recomendaciones, el Comité tomará en consideración el impacto presupuestario de las mismas e incluirá en su informe un mecanismo para implantar dichas recomendaciones por etapas, según sean identificadas las necesidades y los recursos económicos.

ARTICULO XXI SUBCONTRATACIÓN

Sección 21.01 El Departamento podrá sub-contratar, por cortos periodos de tiempo, trabajo tradicionalmente realizado por miembros de la Unidad Apropiaada en casos de comprobada emergencia, la cual será discutida con la Federación. Disponiéndose, además, que no se afectarán los empleados cubiertos por este Convenio.

ARTÍCULO XXII RESERVA DE EMPLEO

Sección 22.01 El miembro de la Unidad Apropiaada que se haya recuperado de una incapacidad aprobada por la Junta de Retiro para Maestros tendrá derecho a reinstalarse al puesto regular que ocupaba o a uno similar a partir de la determinación de la Junta de Retiro de que está capacitado para ejercer la profesión.



ARTÍCULO XXIII CANTIDAD DE ESTUDIANTES

A. Interpretación:

Sección 23.01: Los acuerdos incluidos en este artículo o que se adopten en el futuro como consecuencia de las disposiciones del mismo, serán interpretados y aplicados de manera flexible y que no exceda de dos estudiantes por grupo en adición al tope que se establecerá exceptuando lo establecido en el Artículo XVII, Sección 17.01, salvaguardando el interés público y garantizando el derecho constitucional de todo estudiante a recibir su educación y tomando en consideración las disposiciones de las leyes aplicables y la Sección XXIV, Sección 24.08 del Convenio Colectivo.

Sección 23.02: La cantidad de estudiantes por escuela no será el criterio fundamental para el cierre de las escuelas.

Sección 23.03: En aquellas escuelas con grupos de la corriente regular que la facultad, al mes de mayo del 2002 haya adoptado y el Secretario de Educación haya autorizado, un acuerdo de organización escolar sobre la cantidad de estudiantes por grupo, será honrado hasta que se implanten las recomendaciones del Comité creado en virtud de lo dispuesto en el inciso B de este Artículo.

B. Comité de Trabajo:

A partir de la firma de este Convenio las partes constituirán un Comité de Trabajo que recopilará información y recomendará al (la) Secretario (a) de Educación los criterios que deben prevalecer para establecer unos parámetros de mínimos y máximos de estudiantes por grupo a los niveles escolares de todos los programas académicos del Departamento incluyendo, sin que ello se interprete como una limitación, los programas de Educación Especial, Educación Física, Economía Domestica, Programas de Salud, Bellas Artes y Artes Industriales, los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial y matriculados en la corriente regular, los Trabajadores (as) Sociales y los (as) Orientadores (as). El Comité de Trabajo deberá concluir sus deliberaciones en o antes del 31 de diciembre de 2002.

C. Cursos Especializados:

La implantación de las recomendaciones del Comité se llevará a cabo por etapas conforme sean asignados al Departamento los recursos económicos para el reclutamiento de nuevos maestros, construcción de salones y adquisición de equipo escolar si fuera necesario.

Como regla general los cursos especializados según definidos por el Departamento, se mantendrán independientemente de la cantidad mínima de estudiantes por grupo que se adopte en virtud de las recomendaciones del Comité de Trabajo creado en virtud de lo dispuesto en el inciso B anterior.

D. Otras cantidades establecidas por ley o por el Convenio Colectivo.

Las cantidades máximas de estudiantes por grupo establecidas por ley o por alguna disposición del Convenio Colectivo permanecerán con toda su fuerza y vigor hasta tanto se implanten las recomendaciones del Comité.

ARTICULO XXIV ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Sección 24.01 En cada escuela existirá un Comité de Organización Escolar con representación de maestros, estudiantes (escuela secundaria), padres, administración escolar, personal de apoyo, personal clasificado y un representante de la Federación. Los maestros constituirán la mayoría en este comité.

Sección 24.02 Cada escuela desarrollará mecanismos democráticos para seleccionar y determinar el número de personas en el Comité.



Sección 24.03 Los maestros que participen en el Comité serán electos en Asamblea de facultad. La reunión para estos propósitos será convocada con dos días de antelación.

Sección 24.04 Será responsabilidad de la Administración Escolar proveer al Comité de Organización de toda información pertinente a su gestión. Se entenderá por información pertinente, entre otra, matrícula proyectada por grado, posibles fracasos por materias y cualquier otra información que se solicite.

Sección 24.05 El Comité de Organización desarrollará mecanismos de consulta a la comunidad escolar para determinar la modalidad o la combinación de modalidades a establecer de acuerdo con sus necesidades.

Sección 24.06 El Comité de Organización no podrá tomar decisiones que contravenzan los derechos adquiridos en la categoría o especialidad.

Sección 24.07 La asignación de cursos se regirá por el principio de antigüedad en la categoría, especialidad y nivel.

Sección 24.08 Las partes acuerdan, como medida para mejorar la calidad de la enseñanza y las condiciones de trabajo, hacer los esfuerzos posibles para establecer topes de matrícula por maestro.

Sección 24.09 La organización preliminar y la final deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar y ratificada por la facultad en reunión debidamente convocada a esos efectos.

ARTICULO XXV

DISPOSICIONES SOBRE EL CALENDARIO ESCOLAR

Sección 25.01 El Departamento con participación de la Federación establecerá en el calendario la duración del año escolar. Disponiéndose que éste constará de diez meses escolares comenzando en agosto y concluyendo en mayo con un receso navideño y dos meses de vacaciones excepto en situaciones especiales.

ARTÍCULO XXVI

REUNIONES DE FACULTAD

Sección 26.01 El Director o la persona autorizada será responsable de reunir la facultad una vez al mes en horas laborales.

Sección 26.02 La agenda deberá ser circulada entre la facultad con dos días de antelación.

Sección 26.03 En caso de asuntos que se consideren de emergencia o a petición del Delegado de Taller, el Director podrá citar la facultad y la agenda será circulada con dos horas de antelación.

ARTICULO XXVII

SALUD Y SEGURIDAD

Sección 27.01 El Departamento se compromete a que las escuelas y demás instalaciones escolares sean lugares seguros para estudiar y trabajar, libres de riesgos a la salud y seguridad.

Sección 27.02 El Departamento y la Federación proveerán las medidas, condiciones y métodos que sean necesarios para la prevención de accidentes y para asegurar unas condiciones de trabajo libres de riesgos a la salud y seguridad del trabajador, sobre todo cuando haya construcción o remodelación *en la escuela o centro de trabajo*.

Sección 27.03 En caso de emergencias ambientales se adoptarán para el personal docente las mismas medidas de salud y seguridad que se establezcan para los estudiantes.

Sección 27.04 El Departamento y la Federación se comprometen con la creación de un Comité De Salud y Seguridad Regional que estará integrado por un representante del Departamento y uno de la Federación. Disponiéndose que se podrá aumentar el número de miembros del Comité de ser necesario. Este Comité podrá solicitar información sobre los objetivos para el cual fue creado, realizar inspecciones en las áreas de trabajo, solicitar asistencia de la oficina de OSHA del Departamento del Trabajo y some-



ter las recomendaciones que estime necesarias. El Director de escuela o administrador dará seguimiento a las recomendaciones que surjan del Comité de manera inmediata.

ARTICULO XXVIII

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

Sección 28.01 Creación de nuevas escuelas, el Departamento realizará acciones y estudios que sean necesarios para evitar problemas ambientales futuros. Copia de estas acciones y estudios se remitirán a la Federación.

Sección 28.02 Antes de iniciar cualquier proceso de reconstrucción o arreglo de cualquier centro de trabajo, el Departamento se reunirá con el Comité de Salud y Seguridad Regional para evaluar las medidas que se tomarán para asegurar la salud y seguridad de todos los miembros de la Unidad Apropiaada.

ARTICULO XXIX

SALAS DE EMERGENCIAS MEDICAS

Sección 29.01 El Departamento proveerá un equipo de primeros auxilios que será ubicado en un lugar destinado al manejo de emergencias médicas dentro del área de trabajo.

Sección 29.02 En este lugar se atenderán emergencias médicas del personal y de los estudiantes.

Sección 29.03 Cada escuela o centro de trabajo tendrá un empleado adiestrado en el manejo de emergencias médicas.

Sección 29.04 El Departamento proveerá el equipo, los utensilios y los medicamentos necesarios para atender una emergencia médica.

Sección 29.05 El Departamento, en consulta con el Delegado o representante de la Federación, prepararán un plan para el manejo de emergencias médicas que será discutido y aprobado por los empleados en el inicio de cada curso escolar.

ARTICULO XXX

AGRESION FISICA Y/O VERBAL A MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA

Sección 30.01 En casos en que un miembro de la Unidad Apropiaada sea agredido física y/o verbalmente en su área de trabajo, se tomarán las siguientes medidas:

- 1- El Director o Supervisor inmediato notificará a la Policía de Puerto Rico en un término no mayor de veinticuatro (24) horas.
- 2- El Director o Supervisor inmediato facilitará los trámites del empleado ante el Fondo del Seguro del Estado.
- 3- El Director o Supervisor inmediato iniciará de manera inmediata todo trámite disciplinario, según se disponga por el Reglamento aplicable.
- 4- En casos en que la salud y/o la seguridad física y/o emocional del miembro de la Unidad Apropiaada se vea seriamente afectada, éste podrá ser reubicado a otro lugar de trabajo, a solicitud de su parte.

ARTÍCULO XXXI

JORNADA DE TRABAJO

Sección 31.01 La jornada regular de trabajo para los maestros y personal de apoyo a la docencia será de seis (6) horas durante cinco (5) días a la semana de lunes a viernes en escuelas con organización sencilla.

Sección 31.02 A partir de agosto del año 2000 la jornada regular de trabajo para los maestros y personal de apoyo a la docencia será de cinco (5) horas durante cinco (5) días a la semana de lunes a viernes en escuelas con organización de matrícula alterna.

Sección 31.03 El Departamento le garantizará a todos los miembros de la Unidad Apropiaada una hora para tomar alimento durante la jornada regular diaria que deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera hora y media, ni después de termi-



nada la quinta hora consecutiva de trabajo.

Sección 31.04 Las escuelas con niveles diferentes y que compartan la misma planta física en matrícula alterna se le aplicarán las disposiciones del inciso 31.02.

Sección 31.05 Los Técnicos de Currículo y el Investigador Pedagógico tendrán una jornada de trabajo regular de siete horas y media (7 1/2) durante cinco días a la semana de lunes a viernes.

ARTICULO XXXII EVALUACIÓN

Sección 32.01 Sistema de Evaluación

- A. El Departamento creará un sistema de evaluación y desarrollo profesional que tome en consideración las diversas categorías y se dará participación a la Federación en su diseño.
- B. La evaluación será un proceso continuo, motivador, participativo, de apoyo al personal y estrictamente confidencial entre las partes, excepto que esté en controversia dicha evaluación.
- C. Los directores de escuelas someterán su plan general evaluativo a la facultad durante una reunión convocada a esos efectos durante el transcurso del primer mes del año escolar. En esa reunión se discutirán el o los instrumentos de evaluación, los criterios y las valoraciones que se asignarán.
- D. No se utilizará el desempeño escolar del estudiante como criterio de evaluación, para su permanencia o en las evaluaciones rutinarias.
- E. Las evaluaciones no podrán ser utilizadas como medidas disciplinarias.
- F. Toda evaluación será analizada y discutida por las partes.
- G. El miembro de la Unidad Apropiaada será evaluado periódicamente de acuerdo con el procedimiento de evaluación que se adopte. Copia de la evaluación será entregada al miembro de la Unidad Apropiaada para ser discutida y analizada.
- H. Si el Supervisor inmediato llega a la determinación que la labor del miembro de la Unidad Apropiaada no es satisfactoria, lo comunicará por escrito ofreciendo las razones para tal determinación y evidenciando que se siguió el debido proceso administrativo.
 1. El miembro de la Unidad Apropiaada tendrá derecho a solicitar la revisión de la determinación no satisfactoria través del procedimiento de quejas y agravios, donde se tomará una decisión final.
 2. El Supervisor inmediato será responsable de proveer al miembro de la Unidad Apropiaada, ayuda y adiestramiento, instrucciones escritas, documentos, materiales, equipo y todo lo necesario para realizar labor satisfactoria y/o para corregir las fallas encontradas.

Sección 32.02 Visitas a la sala de clases con propósitos evaluativos

- A. Las partes acuerdan que las visitas a la sala de clases con propósito de evaluar la labor del maestro serán anunciadas con por lo menos cinco (5) días de antelación de manera individual.
- B. Las visitas deben partir de una comunicación entre el Supervisor y el evaluado definiendo el porqué de la visita, el contexto en que se hará y lo que se hará con los hallazgos.



ARTÍCULO XXXIII

EXPEDIENTES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA

Sección 33.01 El Departamento será el responsable de conservación, custodia y mantenimiento de los expedientes de los miembros de la Unidad Apropriada.

Sección 33.02 Los expedientes se clasificarán como activos o inactivos. Se considerarán expedientes activos los correspondientes a miembro de la Unidad Apropriada que se mantengan vinculados al servicio, e inactivos los expedientes de los miembros de la Unidad Apropriada que se han desvinculado del servicio.

Sección 33.03 Contenido de los expedientes

A. A todo miembro de la Unidad Apropriada a quien se le extienda cualquier tipo de nombramiento, se le abrirá un expediente que se identificará con el nombre completo del miembro de la Unidad Apropriada y el número de seguro social. En este expediente se archivará y conservará, entre otros, el original de los siguientes documentos:

1. Solicitud de empleo para el Personal Docente
2. Historial Personal y retratos
3. Examen Médico
4. Juramento de Fidelidad y Toma de Posesión del cargo del Empleo
5. Copia autenticada del certificado de nacimiento
6. Notificación de nombramiento
7. Informes de cambios en cuanto a status, sueldo, clasificación, etc.
8. Evaluación sobre el trabajo del miembro de la Unidad Apropriada
9. Documentos que reflejan la concesión de aumentos de sueldos o cualquier otro aspecto relacionado con la retribución
10. Cartas de reconocimiento por altas ejecutorias, excelencia en el servicio, o mejoras administrativas
11. Documentos que reflejen acciones disciplinarias, así como resoluciones de la Junta de Apelaciones al respecto y determinaciones del proceso de quejas y agravios.
12. Certificaciones de servicios prestados al Gobierno.
13. Comunicaciones sobre ascensos, traslados y descensos
14. Cartas de enmiendas a documentos que forman parte del expediente
15. Documentación relacionada con la participación de miembro de la Unidad Apropriada en el Sistema de Retiro de Maestros
16. Documentos sobre las becas o licencias para estudio, con o sin sueldo, tales como contratos, evidencia de estudios, solicitudes y autorizaciones de pagos de matrícula
17. Evidencia preparación académica
18. Récord de accidentes por causas ocupacionales
19. Autorización de descuento de sueldo para cuotas para la Federación, obligaciones contraídas con el Sistema de Retiro, la Asociación del E.L.A. u otras autorizadas por ley.
20. Certificado de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico.
21. Cualquier documento requerido por Ley o Convenio.

B. Cualquier documento que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será removido de inmediato previa solicitud del miembro de la Unidad Apropriada o de su representante exclusivo.

Sección 33.04 Examen de los expedientes

A. El expediente oficial de los miembros de la Unidad Apropriada será el de la oficina de Recursos Humanos de la Agencia. Los expedientes o archivos en las



escuelas u otras dependencias no constituyen expedientes oficiales y de ser necesarios incluirán sólo documentos procesales de nombramientos o información o datos de residencia autorizados por el miembro de la Unidad Apropriadada.

- B. Los expedientes individuales de los miembros de la Unidad Apropriadada tendrán carácter confidencial y podrán ser examinados únicamente para fines oficiales del Departamento o cuando lo autorice por escrito el propio miembro de la Unidad Apropriadada para otros fines. El custodio Departamento será responsable por la confidencialidad y el uso o divulgación en forma escrita u oral de la información en los expedientes.
- C. Todo miembro de la Unidad Apropriadada tendrá derecho a examinar su expediente. En el caso de que el miembro de la Unidad Apropriadada esté incapacitado por razón de enfermedad física que le impida asistir personalmente al examen del expediente, podrá delegar por escrito en un representante. En el caso de que el impedimento sea incapacidad mental, el expediente podrá ser examinado por la persona que sea designado tutor por el Tribunal correspondiente.
- D. Los miembros de la Unidad Apropriadada podrán obtener copia de los documentos contenidos en sus expedientes mediante el pago del costo de reproducción, más cualesquiera derechos que por ley se exigieren. Las solicitudes de copia se harán por escrito con no menos de cinco (5) días de antelación. En el plazo indicado, se entregará copia del documento solicitado.
- E. El custodio de los expedientes podrá delegar en subalternos la representación oficial a los fines de examen del expediente.

Sección 33.05 Conservación y disposición de los expedientes

- A. Se conservarán y mantendrán archivados, firmemente adheridos, todos los documentos pertenecientes al expediente individual del miembro de la Unidad Apropriadada activos e inactivos. La disposición de los expedientes de los miembros de la Unidad Apropriadada se hará conforme a las siguientes normas:
 - 1. En el caso de todo miembro de la Unidad Apropriadada que se separe del servicio por cualquier causa, se retendrá y conservará el expediente personal inactivo por un período de cinco (5) años. La disposición final se hará conforme a las normas del Reglamento para la Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva.
 - 2. En el caso de que un miembro de la Unidad Apropriadada que se haya separado del servicio se reintegre a una plaza en el Departamento antes del período de cinco (5) años, éste reactivará el expediente e incorporará los documentos subsiguientes que correspondan a la reanudación y continuación de sus servicios a fin de que todo el historial del miembro de la Unidad Apropriadada en el servicio público se conserve en un solo expediente.
 - 3. Si otra agencia solicita el expediente del miembro de la Unidad Apropriadada por razón de que éste se haya reintegrado al servicio, se le remitirá copia fiel y exacta certificada del expediente del miembro de la Unidad Apropriadada a dicha agencia en un período no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud.
 - 4. Si el miembro de la Unidad Apropriadada separado solicitara una pensión de un Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, tal sistema podrá solicitar el expediente del ex-miembro de la Unidad Apropriadada y el Departamento lo remitirá al Sistema. En adelante el Sistema de Retiro conservará el expediente.
 - 5. En todo caso en que ocurra la muerte de un miembro de la Unidad Apropriadada activo que no sea participante del Sistema de Retiro para Maestros, la agencia conservará el expediente y dispondrá de él, de acuerdo con las normas del Reglamento de Do-



cumentos de la Rama Ejecutiva.

6. En caso de que el miembro de la Unidad Apropia-
da sea un participante de dicho Sistema de Retiro, se enviará una certificación de cese por muerte al Sistema de Retiro, junto con el Informe de Cambio notificando el fallecimiento.
7. Siempre que se transfiera el expediente de un miembro de la Unidad Apropia-
da o de un ex-miembro de la Unidad Apropia-
da del Departamento a una agen-
cia comprendida en la Administración Central o a un Administrador Individual,
se preparará una certificación de los documentos que se incluyen en el expe-
diente y la agencia que lo recibe verificará y certificará el recibo de los docu-
mentos.
8. Luego de que un expediente se mantenga inactivo cinco (5) años en el Depar-
tamento se preparará una tarjeta acumulativa de los servicios prestados por el
miembro de la Unidad Apropia-
da incluyendo todas las acciones de personal,
indicando la fecha en que éstas se llevaron a cabo y los salarios devengados.
La información incluida en la tarjeta acumulativa constituirá un resumen com-
pleto del historial del miembro de la Unidad Apropia-
da.
9. El custodio de los expedientes certificará la veracidad de la información y se
procederá con el expediente de conformidad con el Reglamento del Programa
de Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva.
10. Los formularios y cartas que formen parte del expediente se conservarán por
el tiempo que se conserve el expediente.

ARTÍCULO XXXIV PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS ENTRE LAS PARTES

Sección 34.01 Todas las controversias, disputas, quejas, querellas y reclamaciones basadas en la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Convenio serán de la competencia de los organismos y funcionarios creados y designados en este Artículo y de los organismos creados por la Ley número 45 del 25 de febrero de 1998, Título 3 LPRA Sec. 1451 y siguientes, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

Sección 34.02 Definición de Queja:

Toda controversia, reclamación, queja o querella de un miembro o grupo de miembros de la Unidad Apropia-
da, o de la Federación en que se alegue la violación por mala inter-
pretación y/o aplicación incorrecta de los términos del Convenio Colectivo.

Toda controversia, reclamación, queja y/o querella de un miembro de la Unidad Apro-
piada en que se alegue la violación de sus derechos a la luz de las leyes, reglamentos,
cartas circulares y/o memorandos del Departamento y del Estado Libre Asociado, que
se haya hecho formar parte de este convenio, después de eliminar las secciones o par-
tes que no sean aplicables a la Unidad Apropia-
da.

Toda controversia, reclamación, queja y/o querella de un miembro de la Unidad Apro-
piada en que se alegue que el Departamento ha implantado Política Pública de forma
discriminatoria y/o con un propósito discriminatorio.

Sección 34.03 Las controversias, quejas y reclamaciones deberán presentarse a la bre-
vedad y, en todo caso no más tarde dentro de los próximos quince (15) días laborables
contados a partir de la fecha en que sucedieron los hechos que dieron lugar a las mis-
mas o desde que la parte querellante tuvo conocimiento de ellos.

Sección 34.04 Todas las querellas, controversias, disputas y reclamaciones que no sean
acciones disciplinarias serán presentadas por cualquiera de las partes o su representante,
el empleado o por el representante designado del Sindicato al Director de la Escuela o al
Director del Centro de la Unidad de Trabajo correspondiente con notificación a la breve-



dad posible y por cualquier medio de comunicación escrito al Secretario de Educación y/o al funcionario que éste designe para tales propósitos. Disponiéndose que dicho término nunca será mayor de cinco (5) días laborables.

Todas las querellas, controversias, disputas, reclamaciones se harán por escrito, firmadas por cualquiera de las partes, sus representantes, el empleado o el representante designado por el Sindicato e incluirá una relación de los hechos. *El empleado y/o el representante designado por el Sindicato y el Director de la Escuela o Director del Centro de la Unidad de Trabajo correspondiente se reunirán en un plazo no mayor de diez (10) días laborables después de habersele notificado por la parte querellante la controversia, queja, disputa o reclamación para considerar la misma.* De no llegarse a un acuerdo, el Director de la Escuela o Director del Centro de la Unidad de Trabajo correspondiente, adjudicará la querella, controversia, disputa o reclamación en un término no mayor de diez (10) días laborables y notificará por escrito al empleado o al representante designado por el Sindicato y al Secretario de Educación y/o al funcionario designado por éste para tales fines.

Sección 34.05 Cuando la decisión tomada por el Director de la Escuela o Supervisor Inmediato no resulte satisfactoria para el miembro de la Unidad Apropriadada, éste o su representante elevará su querella por escrito ante el Director de la Oficina de Asuntos Laborales, quien a su vez convocará al Comité de Conciliación en un término no mayor de diez (10) días laborables.

El Comité de Conciliación estará compuesto por dos representantes de la Federación y dos representantes del Departamento, disponiéndose que por mutuo acuerdo se podrán designar comités de conciliación adicionales cuando el volumen de querellas así lo requiera.

El Comité de Conciliación realizará una reunión conciliatoria, de ser necesaria, entre las partes dentro de los próximos quince (15) días a partir de haber recibido la querella. Disponiéndose, que de no surgir acuerdo en cuanto a la celebración de esta reunión, la misma será mandatoria. Cuando el miembro de la Unidad Apropriadada o el representante del sindicato radique su querella ante el Comité de Conciliación, éste deberá notificar, inmediatamente, copia de la misma al director escolar o director del centro de la unidad de trabajo y a las oficinas centrales de la Federación.

El término para llevar la querella ante el Comité de Conciliación, será de **cinco (5) días** a partir de la fecha en que el Director Escolar notificó su decisión.

Luego de llevar a cabo dicha reunión de conciliación, el Comité formulará su decisión con determinaciones de hecho y la notificará por escrito a las partes en un término no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha en que se celebró la reunión conciliatoria.

Sección 34.06 De no llegarse a un acuerdo, el querellante podrá someter el caso ante un Arbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público conforme a lo dispuesto por la Ley número 45 del 25 de febrero de 1998, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

Sección 34.07 Las partes entregarán copia de cualquier documento, declaración jurada o escrita que hubiere tomado en relación con el caso y de cualquier informe de investigación que se realice sobre el mismo y cualquier evidencia material. Proveerán además, una lista de todos los testigos que se proponen utilizar en el caso, con sus direcciones conocidas. Las partes entregarán la prueba documental conjuntamente con la querella.

Sección 34.08

- A. La Comisión de Relaciones de Trabajo del Servicio Público, creada por la Ley núm. 45, supra, designará un panel de tres (3) árbitros, de los cuales el Departamento y el Sindicato eliminarán uno (1) cada uno, y el resultante quedará seleccionado y actuará como árbitro para la solución de la querella, controversia, dis-



puta, queja o reclamación.

- B. El Árbitro tendrá jurisdicción exclusiva para considerar y resolver toda controversia o asunto que no haya sido resuelto por los representantes de las partes conforme a lo dispuesto en las secciones precedentes, y tendrá jurisdicción original para considerar y resolver cualquier controversia, querella, queja, disputa, reclamación o asunto que cualquiera de las partes considere no es susceptible de resolución por sus representantes. Además, tendrá jurisdicción exclusiva para considerar toda controversia, disputa, queja o reclamación que surja en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Convenio u otro asunto que surja del mismo.
- C. Las decisiones o laudos serán redactados por escrito por el Árbitro. Las mismas serán finales y firmes, conforme a derecho. Solamente podrán impugnarse los laudos de arbitraje por errores de derecho y por las siguientes causales: fraude, conducta impropia, falta de debido procedimiento de ley, violación de la política pública, falta de jurisdicción, que el laudo no resuelva todas las cuestiones en controversia y cuando sea contrario a la disposición constitucional que prohíbe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año, mediante acción judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones el cual deberá actuar en torno a la misma de conformidad con el *reglamento de dicho tribunal*.
- D. Las partes vendrán obligadas a someterse al procedimiento de arbitraje obligatorio y a presentar ante el árbitro la información, documentos, posiciones, presupuestos, cifras, alternativas y toda aquella otra evidencia relevante que éste les solicite.
- E. Aquella parte que luego de aceptar el procedimiento de arbitraje no acuda ante el Árbitro o que no presente la información que le fuera requerida, vendrá obligada a acatar el laudo emitido por éste.
- F. Por acuerdo de las partes, el procedimiento podrá ser grabado y el mismo podrá ser guardado y custodiado por el Árbitro. No obstante, cualquier parte tendrá el derecho de grabar el mismo para su propio uso.
- G. El Árbitro tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
1. Tendrá amplia facultad para diseñar remedios en la adjudicación de controversias que le fueren planteados por las partes, incluyendo entre otras, la imposición de costas, gastos, honorarios de abogado e intereses.
 2. Resolverá cualquier diferencia de criterios con respecto a los términos y la redacción del acuerdo de sumisión.
 3. Determinará el sitio, fecha y hora para las reuniones y vistas, en acuerdo con las partes.
 4. Citará los testigos que estime necesarios y convenientes para la resolución del caso y aquellos solicitados por las partes.
 5. Atenderá y resolverá solicitudes de posposición de vistas.
 6. Dirigirá y presidirá todos los trabajos.
 7. Confirmará, modificará o revocará las sanciones disciplinarias.
- H. El Árbitro resolverá la controversia, queja, querella, disputa, reclamación o asunto, rindiendo un laudo por escrito, el cual incluirá las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho pertinentes, a tenor con las disposiciones de este Convenio y del derecho aplicable.
- I. En los casos disciplinarios, el Árbitro podrá revocar, confirmar o modificar la decisión del Secretario de Educación o por el funcionario a quien él le delegue esta función al formular cargos. Cuando el Árbitro exonere el empleado que ha sido suspendido de empleo y sueldo, sumariamente, a tenor con lo dispuesto



en la Sección 34.8 de este Artículo, ordenará su reposición en el empleo y el pago de todos los haberes y beneficios marginales dejados de recibir por éste, si algunos.

- J. El Árbitro tendrá facultad para interpretar los términos de este Convenio, pero no tendrá facultad para alterar, modificar, añadir o suprimir disposición alguna de este Convenio.
- K. El Árbitro emitirá su laudo en un término de tiempo razonable, pero nunca mayor de seis (6) meses, conforme lo sugiere la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, núm. 170 del 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sección 2163 (g).

Sección 34.09 A los fines de este Artículo se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuando éstos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. En el cómputo de los términos que aquí se establecen, se excluirá el primer día y se incluirá el último.

Sección 34.10 Procedimientos Disciplinarios

- A. En todos los casos que puedan conllevar medidas disciplinarias, deberán formularse cargos específicos por escrito incluyendo las disposiciones alegadamente infringidas, fechas, lugares y personas aludidas; los cargos se notificarán al empleado y al representante designado del Sindicato en la escuela, oficina, unidad, división o centro de trabajo pertinente y a las oficinas centrales de la Federación, no más tarde de noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el Secretario de Educación o su representante tenga conocimiento oficial de los hechos que dan lugar a los cargos.
- B. Todo empleado, personalmente o a través del Sindicato, tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación de la formulación de los cargos, para solicitar la celebración de una vista para la ventilación de los mismos ante un Árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, creada por la Ley número 45, supra.
- C. En la vista, el empleado tendrá derecho a estar representado por un oficial o representante del Sindicato, designado por éste, o por el abogado que el sindicato le asigne.
- D. El Departamento entregará al empleado y al representante designado por el Sindicato, o al abogado que le represente, copia de cualquier documento, declaración jurada o escrita que hubiera tomado en relación con el caso y de cualquier informe de investigación que se realice sobre el mismo, así como y/o fotos o cualquier evidencia material. Le proveerá, además, una lista de todos los testigos, con sus direcciones conocidas, que se propone utilizar en la vista del caso. El empleado y el sindicato, por su parte, proveerán al Departamento estos mismos documentos. Todos los documentos deberán entregarse por las partes con treinta (30) días de antelación a la vista del caso, excepto por justa causa.
- E. La vista disciplinaria será grabada por el Árbitro. La parte que interesa una transcripción escrita de ésta o parte de la misma, sufragará su costo. La grabación estará accesible a cualquier parte que interese registrarla.
- F. Ningún empleado podrá ser sancionado en forma alguna hasta que no se haya seguido y completado este procedimiento y el Árbitro tome una decisión final, excepto según dispone para las suspensiones sumarias. El Departamento podrá amonestar a un empleado y éste tendrá derecho a impugnar la amonestación mediante el procedimiento establecido en este Artículo.
- G. Las sanciones disciplinarias que se utilizarán serán amonestación escrita, suspensión de empleo y/o sueldo, destitución y suspensión sumaria de empleo, pero no de sueldo.
- H. Será causa para la suspensión de empleo pero no de sueldo antes de la celebra-

ción de la vista informal, los cargos por situaciones en las que hayan motivos fundados de que existe peligro real para la salud, vida, seguridad o moral de los empleados, estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar o de destrucción de la propiedad del Departamento. Dicha suspensión sumaria no excederá de sesenta (60) días calendario. El Departamento trasladará provisionalmente al empleado a otro puesto igual o similar en la escuela, unidad o centro de trabajo más cercano posible al que trabaja al momento del traslado, si el Departamento y el sindicato deciden, de común acuerdo, por razones de seguridad o tranquilidad del empleado o de sus compañeros, se hace indispensable el traslado.

- I. Constituirán causa de destitución, suspensión de empleo y sueldo, amonestación o reprimenda entre otras las siguientes faltas:
 1. No cumplir con los deberes del puesto o empleo.
 2. Soborno.
 3. Conducta inmoral.
 4. Incompetencia en el desempeño del puesto.
 5. Negligencia crasa de las funciones del puesto.
 6. Insubordinación.
 7. Convicción por un tribunal de justicia por cualquier delito grave o menos grave que implique deprivación moral.
 8. Incurrir en conducta prohibida por el Artículo 4.15 de la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", sobre Actividades Prohibidas en Escuelas e Instalaciones del Departamento. La conducta prohibida es la siguiente:
 - a. Exhibir insignias, símbolos o emblemas de partidos u organismos políticos;
 - b. Formar grupos u organizar actividades de apoyo o de repudio a partidos, organizaciones políticas o a candidatos o personas que participan en un proceso electoral;
 - c. Distribuir o difundir propagandas relacionadas con un proceso político o una contienda electoral. Esta conducta solo está prohibida dentro de las escuelas o dentro de las instalaciones y terrenos bajo la jurisdicción del Departamento de Educación durante las respectivas jornadas de trabajo de los empleados en las horas laborables del Sistema de Educación Pública.
 9. Observancia de una conducta desordenada, incorrecta o lesiva al buen nombre del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
 10. Posesión de un certificado de maestros mediante fraude o engaño.
 11. Incurrir en violaciones a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sus Reglamentos, según lo determine administrativamente el Director de la Oficina de Ética Gubernamental o un Tribunal con jurisdicción.
 12. Utilizar su posición oficial para fines políticos partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio Público.
 13. Realizar funciones o tareas que conlleven conflictos de intereses con sus obligaciones como empleados del Sistema de Educación Pública.
 14. Dar, pagar ofrecer, solicitar o aceptar directa o indirectamente dinero, servicios o cualquier otro valor por o cambio de una elegibilidad, nombramiento, ascenso u otra acciones de personal.
 15. Incurrir en violaciones de la Ley Num. 4 de 23 de junio del 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".
 16. No cumplir con las disposiciones de la Ley Num. 78 del 14 de agosto del 1977, conocida como "Ley Para Reglamentar Las Pruebas Para La Detección de Sus-



tancias Controladas en el Empleo en el Sector Público".

17. No cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad y cumplir la jornada de trabajo establecida.
- b. Observar normas de comportamiento correcto, cortes y respetuoso en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y ciudadanos.
- c. Realizar eficientemente con diligencia las tareas y funciones asignadas a su puesto y otros compatibles con las que se le asignen.
- d. Corresponder a las instrucciones de sus supervisores compatibles con la autoridad delegada a estos y con las funciones y objetivos de la agencia.
- e. Cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables al Departamento de Educación y con las ordenes emitidas de conformidad con las mismas.

18. Abandono de servicio o ausencias frecuentes injustificadas. Constituirá abandono de servicio permanecer ausente de su trabajo durante 5 días laborables consecutivos sin autorización del supervisor inmediato y sin justificar su ausencia.

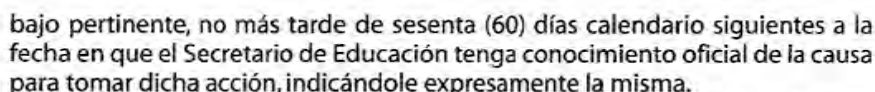
19. Patrón crónico de ausencias y tardanzas.

20. No regresar a sus labores luego de haber expirado una licencia válida sin justa causa para hacerlo.

- J. Las querellas por acción disciplinaria cuando el Departamento haya tomado la acción sumaria a tenor con la sección 9, tendrá prioridad sobre las demás que se radiquen ante el árbitro y la vista de éstas se celebrará a la mayor brevedad.
- K. Luego de la resolución final del procedimiento disciplinario en el cual se suspenda de empleo y sueldo a un empleado, la suspensión no podrá exceder de un (1) año calendario. La duración de la suspensión guardará proporción con la gravedad de la falta cometida.
- L. En estos procedimientos se le garantizará a los empleados todos los requisitos del debido procedimiento de ley, reconocidos en los foros administrativos de naturaleza adjudicativa.
- M. En estos procedimientos no aplicarán en forma estricta las reglas de evidencia, pero el árbitro podrá utilizarlas con el propósito de que alore la verdad y que se haga justicia sustantiva. En ningún caso se emitirá una decisión o laudo fundamentada exclusivamente en prueba de referencia que excluye la ley.
- N. Ningún empleado será disciplinado o sancionado en forma alguna dos (2) veces por los mismos hechos, transacción o evento.
- O. Las querellas por acción disciplinaria tendrán prioridad sobre las demás que se radiquen ante el Árbitro y la vista de éstas se celebrará a la brevedad posible.
- P. El Departamento de Educación incorpora en este Convenio Colectivo la filosofía de aplicar medidas disciplinarias progresivas de acuerdo a los hechos de caso a caso y tomando en consideración la gravedad de los hechos imputados al empleado.

Sección 34.11 Procedimiento para las Cesantías

- A. En todos los casos que puedan conllevar la separación del puesto del empleado, sin que se entienda como destitución, debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos; cuando el empleado presente un patrón de ausentismo repetido por causas no atribuibles; y cuando el empleado esté reportado al Fondo del Seguro del Estado por más de un (1) año inhábil para trabajar deberá notificarse por escrito tal acción al empleado y al representante designado del sindicato en la escuela, oficina, unidad, división o centro de tra-



- B. Todo empleado, personalmente o a través del Sindicato, tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la notificación para solicitar la celebración de una vista para dilucidar la cesantía ante un Árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, creada por la Ley núm. 45, supra.
- C. En la vista, el empleado podrá ejercitar todos los derechos y prerrogativas que le garantiza la Sección 28.10 de este Convenio. Todas las partes tendrán las mismas garantías procesales del debido proceso de ley.
- D. Cuando existan razones fundadas para creer que un empleado sufre de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, el Secretario de Educación le requerirá a éste, por escrito, que se someta a un examen médico ante uno o más médicos designados por el Departamento. Copia del requerimiento será notificada también al representante designado del Sindicato en la escuela, oficina, unidad, división o centro de trabajo pertinente no más tarde los veinte (20) días anteriores a la fecha designada para el examen. Mientras tanto el Secretario podrá relevar al empleado de sus deberes sin privación de sueldo. Si del dictamen médico resultare que el empleado está física o mentalmente incapacitado para desempeñar sus funciones, el Secretario notificará por escrito su separación del puesto por el tiempo que dure la incapacidad no más tarde los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la fecha en que advino en conocimiento del dictamen médico. Además notificará tal acción al representante designado del Sindicato en la escuela, oficina, unidad, división o centro de trabajo pertinente en el término antes mencionado y a las oficinas centrales de la Federación.
- E. Si el empleado no estuviere conforme con la acción tomada por el Secretario, podrá personalmente o a través del Sindicato, solicitar una vista ante el Árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la notificación de la acción para dilucidar la cesantía por incapacidad física o mental.
- F. En la vista, todas las partes podrán ejercitar todos los derechos, prerrogativas y garantías procesales del debido proceso de ley que establece la Sección 34 de este Convenio.
- G. En este proceso el empleado tendrá derecho a recibir el pago de sus licencias que tenga acumuladas y de agotarse éstas, continuar recibiendo su sueldo hasta que el Árbitro emita su decisión. En caso de que la decisión le sea favorable, el empleado recibirá su sueldo hasta que sea repuesto en su cargo.

A. El Departamento de Educación se compromete a reconocer que el procedimiento de querellas debe llevarse a cabo durante horas laborables, salvo acuerdo entre las partes.

- B. La Federación y el Departamento prepararán un documento para tramitar quejas y agravios que contenga, como mínimo, la siguiente información.
 1. Datos personales (nombre y apellidos, seguro social, dirección y teléfono, puesto y categoría que ocupa, escuela o centro de trabajo y tipo de contrato).
 2. Tipo de agravio.
 3. Descripción del evento.
 4. Testigos.
 5. Leyes, reglamentos, cartas circulares o artículos pertinentes del Convenio.
 6. Petición.
 7. Firmas (Delegado o representantes, miembro de la Unidad Apropriada y Super-

ARTÍCULO XXXV

PRUEBAS PARA DETECTAR EL USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Sección 35.01 La Federación y el Departamento unirán esfuerzos para combatir el uso de sustancias controladas.

Sección 35.02 El Departamento promoverá un programa dirigido a prevenir, orientar e identificar los empleados usuarios de drogas con el propósito de lograr su rehabilitación.

Sección 35.03 En este esfuerzo el Departamento garantizará a los trabajadores la protección de sus derechos civiles y constitucionales, así como los derechos contenidos en este convenio colectivo.

Sección 35.04 Todas las pruebas se realizarán libre de costos para el trabajador.

Sección 35.05 Las pruebas serán administradas por laboratorios clínicos calificados y contratados para esos fines y que utilicen las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse.

Sección 35.06 Todos los documentos que se utilicen (informes, resultados, formularios, expedientes, otros) serán confidenciales.

Sección 35.07 El empleado tendrá derecho a obtener copia de los documentos mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO XXXVI LICENCIAS

Sección 36.01 Las partes aceptan y reconocen que los miembros de la Unidad Apropia-da tienen derecho a recibir los beneficios de licencias que se han otorgado a través de leyes, reglamentos, cartas circulares, memorandos, Ordenes Ejecutivas y otros tales como:

Licencia de vacaciones regulares

Licencia de vacaciones regulares para maestros con funciones de enseñanza, servicio al estudiante y maestros especiales

Licencia por enfermedad

Licencia para fines judiciales

Licencia para servicio de jurado

Licencia de Maternidad

Licencia para estudios o adiestramientos

Licencia Escolar

Licencia de Representación Oficial

Licencia Política

Licencia Voluntarios Defensa Civil

A. Disponiéndose que las licencias sindicales y otras no económicas, las cuales ya fueron acordadas en este Convenio, tendrán plena vigencia.

B. Si se aprobare alguna Ley o se emitiera alguna Orden Ejecutiva que menoscabe derechos adquiridos incluidos en el inciso (a), prevalecerán las incluidas en este convenio.

C. Disponiéndose, que cualquier cambio que tenga la intención de alterar los beneficios contenidos en cartas circulares, memorandos, normas o reglamentos sobre este particular será previamente discutido y acordado entre las partes.

Sección 36.02 Licencia para tomar exámenes y entrevistas de empleo

A. Se concederá licencia con paga a cualquier miembro de la Unidad Apropia-da que lo solicite por el tiempo que le requiera el tomar exámenes o asistir a entrevistas a las que haya sido citado oficialmente con relación a una oportunidad



de empleo en el servicio público.

- B. El miembro de la Unidad Apropriada deberá presentar a la agencia evidencia de la notificación oficial a tales efectos.

Sección 36.03 Licencia sin Sueldo

- A. Además de las licencias sin sueldo acordadas, a los miembros de la Unidad Apropriada se le concederán las siguientes licencias:
 1. Para proseguir estudios de nivel universitario a fin de completar o ampliar su preparación académica, profesional o técnica. Se requerirá evidencia oficial de admisión al centro de estudios, del programa de estudios y del aprovechamiento alcanzado.
 2. Para ofrecer servicios con status transitorio en otro puesto dentro de la Unidad Apropriada.
 3. Para ampliar su cultura mediante viajes al exterior a tenor con disposiciones de la Ley Núm. 1 del 6 de julio de 1976
 4. Para ofrecer servicios en otra agencia del Gobierno o entidad privada, de determinarse que la experiencia que derive el empleado le resolverá una necesidad comprobada de adiestramiento a la agencia o al servicio público.
 5. A miembros de la Unidad Apropriada con status permanente para proteger el status o los derechos a que pueda ser acreedor un empleado, en caso de:
 - (a) Una reclamación de incapacidad ante la Junta de Retiro para Maestros u otra entidad, y el empleado hubiere agotado su licencia por enfermedad y de vacaciones regulares.

B. Duración de la licencia sin sueldo:

La licencia sin sueldo se le concederá por un periodo no mayor de un año. Podrá prorrogarse a discreción del Departamento cuando exista una expectativa razonable de que el miembro de la Unidad Apropriada se reintegrará a su trabajo. Al ejercer su discreción la Agencia deberá determinar que se logra, por lo menos, uno de los siguientes propósitos:

1. Mayor capacitación del miembro de la Unidad Apropriada terminación de los estudios para los cuales se les concedió originalmente la licencia.
2. Protección o mejoramiento de la salud del miembro de la Unidad Apropriada.
3. Necesidades de retener al miembro de la Unidad Apropriada para beneficio del Departamento.
4. Ayudar a promover el desarrollo de un programa de Gobierno, cuando está trabajando en otra agencia o entidad, el continuar prestando servicios redundante en beneficio del interés público.
5. Cuando está pendiente la determinación final del Fondo del Seguro del Estado en caso de accidente ocupacional.
6. Cuando está pendiente la determinación final de incapacidad en cualquier acción instada por el empleado ante La Junta de Retiro para Maestros u otro organismo.

C. Cancelación de la licencia:

El Secretario, o la persona que él designe, podrá cancelar una licencia sin sueldo en cualquier momento, de determinarse que no se cumple el objetivo por el cual se concedió. En este caso se deberá notificar al miembro de la Unidad Apropriada y a la Federación de Maestros de Puerto Rico con cinco (5) días de anticipación expresándose los fundamentos de la cancelación.

D. Deber del miembro de la Unidad Apropriada:

El miembro de la Unidad Apropriada tiene la obligación de notificar al Departamento de cualquier cambio en la situación que motivó la concesión de su licencia sin sueldo o de



su decisión de no regresar al trabajo al finalizar su licencia.

E. Disposiciones generales:

1. La licencia sin sueldo no se concederá en el caso en que el miembro de la Unidad Apropiaada se proponga utilizar la misma para probar suerte en otras oportunidades de empleo.
2. En el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el miembro de la Unidad Apropiaada deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo, notificar al Secretario sobre las razones por las que no está disponible o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba.
3. En manera alguna la concesión o disfrute de una licencia libera al miembro de la Unidad Apropiaada de cumplir con el compromiso para realizar el trabajo estipulado con los estudiantes y supervisores. En el caso del salón de clase, la persona dejará las lecciones preparadas con instrucciones específicas para cada uno de los estudiantes, cuando sea pertinente.

F. Otras Disposiciones Generales:

1. A efectos de computar licencias con sueldo, con excepción de la licencia de maternidad, los días de descanso y días feriados no se tomarán en consideración.
2. Los días en que se suspenden los servicios públicos por orden del Gobernador se contarán como días libres para el personal que esté en servicio activo, pero no para el personal en disfrute de licencias.
3. Los miembros de la Unidad Apropiaada acumularán licencia por enfermedad y de vacaciones durante el tiempo que disfruten de cualquier tipo de licencia con sueldo, siempre que se reinstalen a sus puestos al concluir las mismas. El crédito por la licencia acumulada se hará efectivo cuando el miembro de la Unidad Apropiaada regrese a su trabajo.
4. El Secretario podrá imponer sanciones disciplinarias a miembros de la Unidad Apropiaada que utilicen indebidamente las licencias que se les concedieran.
5. Los días feriados serán considerados para el cómputo de licencia de los miembros de la Unidad Apropiaada que cobran por mes escolar.
6. Las licencias no se utilizarán con propósitos diferentes a los cuales fueron concedidas.
7. Los miembros de la Unidad Apropiaada que hubiesen prestado por lo menos diez (10) años de servicios y que al separarse del servicio público retiraran sus aportaciones a la Junta de Retiro para Maestros tendrán derecho al pago de la licencia por enfermedad acumulada.
8. El miembro de la Unidad Apropiaada que se separe del servicio para acogerse a una pensión diferida tendrá derecho al pago de la licencia por enfermedad al momento de la separación del servicio.
9. A los miembros de la Unidad Apropiaada que se les concedan licencias sin sueldo para trabajar en otras agencias o en los municipios se les podrá transferir los balances acumulados por licencia de vacaciones y enfermedad.

Sección 36.04 Licencias Sindicales

- A. El Departamento de Educación concederá licencia sindical sin sueldo a los dirigentes y funcionarios del representante exclusivo de los trabajadores por el tiempo que estos estén ejerciendo sus funciones en el sindicato.

Sección 36.05 Reserva de Puesto miembros de la Unidad Apropiaada en Licencia

- A. Todos los miembros de la unidad apropiada con status probatorio y permanente tendrán derecho a acogerse a las licencias que se acuerden en este Convenio y a que se le reserve y reinstale en su empleo conforme a los términos establecidos



en cada una de las leyes que gobiernan estas licencias y aquellos que sean negociados.

- B. El Departamento reservará el puesto de todo miembro de la Unidad Apropriada que se encuentre en licencia autorizada por un término de un (1) año. En el caso de reinstalaciones de maestros acogidos a la licencia sindical el puesto le será reservado por el término de su licencia; disponiéndose que en caso de que el puesto reservado, vaya a ser transferido a otra escuela deberá ser acordado entre las partes. Le serán reconocidos los aumentos y beneficios adquiridos por los componentes de la unidad apropiada durante el tiempo de su licencia.

Sección 36.06 Licencia por Enfermedad

- A. Los miembros de la Unidad Apropriada acumularan licencia de enfermedad a razón de dos días (2.0) por cada mes de trabajo del curso regular trabajado.
- B. Esta licencia se acumulará hasta un máximo de 90 días laborables al 31 de diciembre de cada año. El miembro de la Unidad Apropriada podrá utilizar toda su licencia de enfermedad acumulada durante cualquier año natural.
- C. La licencia por enfermedad se utilizara exclusivamente cuando el miembro de la unidad apropiada se encuentre enfermo, incapacitado física o mentalmente o que deba acudir a citas médicas. La licencia por enfermedad podrá ser utilizada además para los propósitos dispuestos en la Sec. 36.07 (A) "Licencia de Enfermedad Familiar Prolongada" del Convenio Colectivo.
- D. El miembro de la Unidad Apropriada que se ausente por enfermedad por un periodo de tres (3) días o más, vendrá obligado a presentar un certificado médico acreditativo de la condición médica sufrida (diagnostico) y la cantidad de días que estaba realmente incapacitado para trabajar. El certificado médico deberá presentarse al momento de reintegrarse para trabajar. El certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente autorizado para ejercer dicha profesión en Puerto Rico y deberá incluir además el nombre del médico, su dirección y número de licencia.
- E. En casos de enfermedad prolongada, el miembro de la Unidad Apropriada que agote su licencia por enfermedad, podrá solicitar el beneficio del Banco de Licencias acordado en este convenio (Véase Artículo XXXVII). Luego de agotar el balance de ambas licencias, si el empleado tuviera que seguir ausente por continuar enfermo, podrá solicitar autorización para una licencia sin sueldo.
- F. El miembro de la Unidad Apropriada tendrá derecho al pago de la licencia acumulada en exceso de los noventa días (90) laborales en o antes del 31 de marzo de cada año, según lo dispuesto en la Ley 156 del 20 de agosto de 1996.
- G. Cuando un miembro de la Unidad Apropriada se vea obligado a permanecer hospitalizado por razón de un Accidente de Trabajo, conforme lo dispone la Ley de Compensación por accidentes del trabajo, 11 LPRA, sec. 1 y siguientes; los primeros dos (2) días del tiempo que permanezca hospitalizado por tal razón, no se cargarán a su licencia de vacaciones regulares o de enfermedad. Se dispone que dicha licencia será con paga de salarios y cualquier otro derecho adquirido.

Sección 36.07 Licencia de Enfermedad Familiar Prolongada

- A. En caso de enfermedad prolongada de un familiar inmediato del miembro de la Unidad Apropriada, según definido por la Ley Médico Familiar, se le concederán los días laborables necesarios con cargo a su licencia por enfermedad hasta un máximo de un 50% de los días acumulados en la misma.
- B. Por enfermedad prolongada se entenderá una condición seria de salud, según definida por la Ley Médico Familiar.
- C. El miembro de la Unidad Apropriada tendrá la opción de solicitar una licencia



sin sueldo para atender la enfermedad prolongada de un familiar, según lo define la Ley Médico Familiar.

Sección 36.08 Período de Tratamiento Enfermedades Contagiosas

- A. El miembro de la Unidad Apropiaada que como resultado del desempeño de sus funciones oficiales haya estado expuesto a una enfermedad contagiosa grave o a una sustancia química, que por medio de contacto directo pueda contagiar y/o poner en peligro la vida de él o ella, o de los estudiantes a su cargo, tendrá derecho a un período de hasta un máximo de tres (3) días para recibir atención y recomendaciones médicas al efecto. El miembro de la Unidad Apropiaada deberá someter al Departamento evidencia de la atención médica recibida y de las recomendaciones.
- B. Estos días serán sin cargo a ninguna licencia, disponiéndose que de ser necesario, agotados estos días, utilizará del balance de su licencia de enfermedad o en su defecto podrá solicitar una licencia sin sueldo.
- C. El Comité de Salud y Seguridad creado en virtud de lo dispuesto en el Artículo XXVII del Convenio Colectivo con el asesoramiento de uno o más profesionales de la salud, redactará para la aprobación del Secretario de Educación, unas guías y procedimiento para establecer las condiciones de salud cubiertas por esta sección y los procedimientos a seguir en tal eventualidad.

Sección 36.09 Licencia de Días Personales

- A. Los miembros de la Unidad Apropiaada tendrán derecho a ausentarse del centro de trabajo hasta un (1) día al año, sin acumulación, sin pérdida de salario y sin cargo a otras licencias, para atender asuntos personales.

Sección 36.10 Licencia Funeral:

- A. El Departamento concederá una Licencia Funeral a todo miembro de la Unidad Apropiaada, en el caso de la muerte de su cónyuge, hijos(as), el padre o la madre ya sean estos padres biológicos o adoptivos, los abuelos(as), nietos(as), hermanos(as) y suegros(as).
- B. La duración de esta licencia será de dos (2) días laborables, contados a partir del fallecimiento del familiar.
- C. En caso de que el fallecimiento del familiar incluido en esta sección ocurra fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el miembro de la Unidad Apropiaada tendrá derecho a tres (3) días laborables de licencia, siempre y cuando el sepelio se lleve a cabo fuera de dicha jurisdicción. No obstante, si el cadáver es trasladado a Puerto Rico para el sepelio, entonces el empleado tendrá derecho a solo dos (2) días laborables de licencia, contados a partir de la fecha en que el cadáver sea expuesto en capilla o cremado.
- D. El miembro de la Unidad Apropiaada deberá solicitar esta licencia a su Supervisor inmediato y someter evidencia acreditativa del fallecimiento, si así se le solicita.
- E. Los días otorgados en esta licencia serán consecutivos al día del fallecimiento a petición del miembro de la Unidad Apropiaada.

Sección 36.11 Licencia Escolar

- A. Esta licencia se concederá a los miembros de la Unidad Apropiaada para comparecer a las instituciones educativas públicas o privadas, donde cursan estudios todos sus hijos para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar.
- B. Se concede a todos los miembros de la Unidad Apropiaada que tengan hijos menores de edad en las escuelas públicas o privadas, sean primarias o secundarias, incluyendo las escuelas maternas, hasta un máximo dos (2) horas laborables al principio y hasta un máximo dos (2) horas laborables adicionales al final de cada semestre escolar. Esta licencia se utilizará cuando a instancias de las autoridades escolares, por iniciativa propia, comparezcan a las instituciones



educativas donde estudian todos sus hijos para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar. El miembro de la Unidad Apropiaada que tenga varios hijos tendrá la obligación de planificar y coordinar las visitas para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia de suerte que atienda las necesidades de todos sus hijos menores matriculados en escuelas. Disponiéndose que en aquellos casos de hijos que estén matriculados en programas de Educación Especial, el miembro de la unidad apropiada tendrá derecho a esta licencia, pero por un máximo ocho (8) horas laborables durante el semestre sin menoscabo de su salario, para acompañar a la persona con impedimentos para citas médicas, instituciones educativas.

- C. En caso de que el miembro de la Unidad Apropiaada exceda de las dos horas antes mencionadas, el tiempo adicional se cargará a la licencia de asuntos personales.
- D. En caso de que ambos padres sean miembros de la Unidad Apropiaada, esta licencia solo será utilizada por uno de los padres o custodios legales de los menores. En situaciones extraordinarias y de urgente necesidad que requiera la presencia de los padres o custodios legales, de no haber otra alternativa, y siempre que así se evidencie debidamente, se concederá permiso a ambos padres para estos fines. En estos casos, la autorización para ausentarse del trabajo será previamente evaluada, autorizada y documentada por los supervisores inmediatos del empleado. Siempre que se haga uso de esta licencia, el miembro de la Unidad Apropiaada deberá presentar, a la mayor brevedad, evidencia que demuestre en forma fehaciente que se utilizó el tiempo para los propósitos que se contempla esta licencia.
- E. El uso indebido de esta licencia podrá conllevar la imposición de acciones disciplinarias. Los miembros de la Unidad Apropiaada que tengan varios hijos en instituciones educativas vendrán obligados a planificar y coordinar las visitas a las escuelas, para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia. Todos los empleados tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio, de tal manera que no se afecten los servicios. Los supervisores inmediatos de los miembros de la Unidad Apropiaada tendrán la responsabilidad de asegurarse del cumplimiento estricto de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines y propósitos para los cuales fue concedida.

Sección 36.12 Licencia por Maternidad

- A. La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y "post partum" a que tiene derecho toda mujer embarazada.
- B. Toda empleada de la Unidad Apropiaada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas de descanso "post partum" a que tiene derecho. En estos casos la empleada deberá someter al Departamento una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.
- C. Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expedita del cuerpo materno por la vía natural, o es extraída legalmente de éste mediante procedimiento quirúrgico obstétrico. Comprenderá, asimismo, cualquier alumbramiento prematuro.
- D. Durante el periodo de la Licencia de Maternidad la empleada devengará su sueldo completo.
- E. De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de



haber comenzado la empleada embarazada a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a disfrutar éste, la empleada podrá optar por extender el descanso "post partum" por un período equivalente al que dejó de disfrutar de descanso prenatal.

- F. En caso de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro.
- G. La empleada que sufra un aborto que le ocasione los mismos efectos fisiológicos de un parto normal y previa certificación médica, tendrá derecho a una licencia de ocho (8) semanas.
- H. En el caso en que la empleada le sobrevenga alguna complicación posterior al período "post partum" que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del período de descanso post partum, deberá concedérsele Licencia por Enfermedad. En estos casos se requerirá certificación médica indicativa de la condición de la empleada y del tiempo que se estime durará dicha condición. El Departamento podrá conceder licencia sin sueldo en el caso que no tenga acumulada licencia por enfermedad.
- I. La licencia de maternidad no afectará el período de vacaciones regulares o receso del Departamento. En el caso de que la necesidad de utilizar la licencia de maternidad ocurra cuando la empleada está en licencia regular de vacaciones o receso, la empleada disfrutará de la licencia de maternidad en primera instancia. En tal caso, el balance no utilizado de la licencia regular de vacaciones podrá ser disfrutado por la empleada una vez termine su licencia de maternidad. Si el Departamento reclama que regrese a trabajar, una vez concluida la licencia de maternidad, entonces se le pagará el balance de licencia regular no utilizado.
- J. La licencia de maternidad será en todo caso, de un máximo de ocho semanas, las cuales incluirán los días de descanso y los días feriados.
- K. La empleada embarazada notificará al Departamento sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo, los cuales estarán de conformidad con lo acordado en esta Sección.
- L. La empleada que adopte un menor a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia por maternidad que se establecen en esta Sección. En tales casos, esta licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Al reclamar este derecho la empleada deberá someter al Departamento evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el Departamento de la Familia. La empleada que adopte un menor tiene la obligación de notificar al Departamento con suficiente antelación sobre el disfrute de su licencia de maternidad por este concepto y sus planes de reintegrarse al trabajo, conforme a lo aquí acordado.
- M. El Departamento autorizará el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia de maternidad, siempre y cuando la empleada lo solicite con anticipación. Tal autorización deberá hacerse inmediatamente después de la aprobación de la licencia.

Sección 36.13 Licencia por Paternidad:

- A. El Departamento concederá una licencia por Paternidad a todo varón miembro de la Unidad Apropiaada cuyo cónyuge experimente un alumbramiento procreado con el empleado, o cuando ambos cónyuges adopten un hijo.
- B. La duración de esta licencia será de cinco (5) días, contados desde el día del alumbramiento o adopción.
- C. Será requisito indispensable para ser acreedor a este beneficio que el empleado conviva con su cónyuge y ésta así lo certifique. Para propósitos de este inciso,

el término cónyuge incluirá a aquella mujer que conviva con el empleado aún cuando no estén legalmente casados.

- D. El empleado tendrá hasta dos (2) días, contados a partir de la petición de la licencia para proveer evidencia médica del alumbramiento y la certificación de la madre a los efectos de que ambos conviven, o los documentos acreditativos de la adopción.

Sección 36.14 Licencia Deportiva Cultural

- A. El Departamento concederá a los miembros de la Unidad Apropiaada una licencia con paga para participar en actividades en donde se ostenta la representación oficial del país; o por invitación de organismos internacionales para participar en aspectos organizativos del evento. Se concederá esta licencia en aquellos casos que se requiera que un miembro de la Unidad Apropiaada participe en actividades tales como: Olimpiadas, Convenciones, Certámenes, Simposios, Conferencias, Intercambios Culturales debidamente evaluados y autorizados por el Departamento u otra actividad similar. La licencia concedida corresponderá al período que le requiera el permanecer en la actividad, incluyendo el período de viaje de ida y vuelta para asistir a la misma. El trabajador proveerá evidencia oficial de dicha representación.

Sección 36.15 Licencias para fines Judiciales

- A. Los miembros de la Unidad Apropiaada tendrán derecho a una licencia por el tiempo que estuviere ausente de su trabajo, en caso de que sea citado oficialmente para comparecer ante cualquier tribunal de justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental.
- B. Para ser acreedor a dicha licencia, el miembro de la Unidad Apropiaada deberá haber sido citado como testigo o demandado en su carácter oficial como empleado del Departamento de Educación. Además, la licencia para fines judiciales se concederá cuando un miembro de la Unidad Apropiaada debidamente citado por el ministerio fiscal o un tribunal, deba comparecer como testigo de una investigación del ministerio fiscal o a un juicio criminal. Asimismo, esta licencia aplicará cuando el miembro de la Unidad Apropiaada sea parte, ya sea como querellante o como querellado de un proceso disciplinario en el Departamento.
- C. En tales casos, el miembro de la Unidad Apropiaada deberá informar a su supervisor con por lo menos dos (2) días laborables de antelación al día en que tendrá que ausentarse de su trabajo. No obstante lo anterior, la mencionada notificación podrá efectuarse dentro de un plazo menor si el miembro de la Unidad Apropiaada se ve impedido de cumplir su obligación por razones atribuibles a la tardanza en el recibo de la citación. Una vez concluida su comparecencia, el miembro de la Unidad Apropiaada deberá obtener del fiscal, del Secretario del Tribunal o del funcionario autorizado del organismo administrativo o agencia gubernamental, una certificación acreditativa de la fecha y el tiempo que dedicó a tal comparecencia y entregar la misma a su supervisor inmediato.
- D. La licencia para fines judiciales no aplicará cuando el miembro de la Unidad Apropiaada sea citado como testigo en su carácter privado o tenga interés personal en la acción objeto de la citación. Tampoco aplicará cuando el miembro de la Unidad Apropiaada sea citado, por causas ajenas al desempeño de sus tareas regulares en el Departamento de Educación, tales como, sin que se interprete que constituyen una limitación, acusado, querellante o querellado, demandante o demandado o como peticionario u opositor.

Sección 36.16 Licencias para servir como Jurado

- A. Conforme a lo dispuesto en la Regla Núm. 106, Inciso (e) de las Leyes de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, 34ª L.P.R.A. Sec. 106, en caso de ser citado a servir como jurado, el miembro de la Unidad Apropiaada por sí mismo o a través del Departamen-



to, reclamará ante el tribunal correspondiente que está exento de servir como jurado.

- B. No obstante lo anterior, en la eventualidad de que a algún miembro de la Unidad Apropiaada no se le conceda tal exención, entonces tendrá derecho a una licencia judicial con paga por el tiempo en que estuviere ausente del trabajo por tal citación.
- C. Para ser acreedor a esta licencia el miembro de la Unidad Apropiaada citado para servir como jurado deberá someter evidencia acreditativa de tal citación y de las gestiones realizadas para reclamar la exención a que se hace referencia en el párrafo A de esta Sección.
- D. El miembro de la Unidad Apropiaada que sirva como jurado no tendrá que reembolsarle al Departamento la compensación que recibirá por los servicios de jurado, ni se le reducirá el importe de la misma del sueldo que devenga en el Departamento.

Sección 36.17 Licencias Sabáticas:

- A. Todo miembro de la Unidad Apropiaada con diez (10) años de experiencia en el Departamento de Educación, podrá solicitar una licencia sabática para el propósito de realizar investigaciones pedagógicas y/o publicaciones de acuerdo a las necesidades en el Departamento.
- B. El Secretario, dentro de las posibilidades económicas del Departamento y previa recomendación del Comité de Sabática Regional compuesto por un (a) Director(a) de la Escuela, de manera rotatoria, y del(la) Director(a) Regional, y un representante del sindicato, podrá conceder la licencia sabática por un periodo de tiempo no mayor de un (1) año académico, ni menor de seis (6) meses.
- C. El miembro de la Unidad Apropiaada al cual se le haya autorizado una licencia sabática, recibirá la totalidad de su sueldo regular según su escala y continuará disfrutando de los beneficios de este Convenio Colectivo incluyendo plan médico, aportación al sistema de retiro y bono de navidad y la acumulación correspondiente a las licencias regular y de enfermedad.
- D. El Secretario de Educación constituirá un Comité para que le someta recomendaciones en torno a los criterios a tomar en consideración para la implantación de este beneficio. El Comité estará integrado por tres (3) representantes designados por el Secretario y tres (3) representantes de la Federación.

ARTICULO XXXVII

BANCO DE LICENCIAS PARA ENFERMEDAD PROLONGADA

- A. Los miembros de la Unidad Apropiaada podrán donar hasta 5 días al año de licencia por enfermedad acumulada, para establecer un Banco de Licencias administrado por la Federación para ser utilizado por otros miembros de la Unidad Apropiaada.
- B. Los miembros de la Unidad Apropiaada utilizarán días de este Banco de Licencias en casos de enfermedad prolongada de éstos, cuando hayan agotado su licencia por enfermedad.
- C. Los Representantes autorizados de la Federación y la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento determinarán las condiciones de salud que deben estar presentes para que un miembro de la Unidad Apropiaada sea acreedor a este beneficio. Esta determinación será de mutuo acuerdo.
- D. El miembro de la Unidad Apropiaada que interese este beneficio lo solicitará a través de su supervisor inmediato. Deberá acompañar la solicitud con evidencia médica que acredite la condición y el número de días que se anticipa estará fuera del trabajo. Enviará copia de esta evidencia y de la solicitud a la Federación.
- E. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento certificará a la Federación la ausencia de balances del miembro de la Unidad Apropiaada que lo solicite.
- F. La Federación notificará al Departamento cuántos días del Banco han sido asig-



- nados al miembro de la Unidad Apropiaada, cuyo número no excederá el establecido por el certificado médico. La licencia no utilizada será devuelta al Banco.
- G. El máximo que se puede donar a un(a) mismo(a) miembro de la unidad apropiada será evaluado por ambas partes según sea el caso.
- H. En el mes de agosto de cada año el(la) donante efectuará la donación a través de un formulario diseñado para ello el cual enviará a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento a través de su supervisor inmediato con copia a la Federación. En el mes de mayo de cada año el Departamento informará a la Federación sobre el balance de días en el Banco de Licencias.

ARTÍCULO XXXVIII DÍAS FERIADOS

Sección 38.01 Los días que se enumeran a continuación serán días feriados para los miembros de la unidad apropiada:

FECHA

CELEBRACIÓN

1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
2do. Lunes de enero	Natalicio de Eugenio María de Hostos
3er. Lunes de enero	Martin Luther King Jr.
3er. Lunes de febrero	Día de los Presidentes
22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
Movible	Semana Santa
3er. Lunes de abril	Natalicio de José de Diego
Último Lunes de mayo	Día de la Conmemoración de los Muertos de Guerra
4 de Julio	Día de la Independencia de los Estados Unidos
3er. Lunes de julio	Natalicio de Luis Muñoz Rivera
25 de Julio	Día de la Constitución del ELA
27 de julio	Natalicio de José Celso Barbosa
Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo y de Santiago Iglesias Pantín
12 de octubre	Día de la Raza (Día del Descubrimiento de América)
Noviembre (movible)	Día de las Elecciones Generales
11 de noviembre	Día del Armisticio (Día del Veterano)
19 de noviembre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracia
25 de diciembre	Día de Navidad

Sección 38.02 Se considerarán, además, días feriados aquellos que en el futuro sean declarados como tal por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 38.03 En el caso en que un día feriado fuere domingo la celebración del mismo será observada el lunes siguiente. No obstante, lo anterior nunca se interpretará como que los miembros de la Unidad Apropiaada disfrutarán de un día feriado en particular en una fecha distinta a la que lo disfrutarán el resto de los empleados gubernamentales.

Sección 38.04 El Departamento reconoce que el viernes de la Semana Educativa se celebrará el Día del Maestro. Aquellos miembros de la Unidad Apropiaada que opten por no asistir a las actividades planificadas para ese día, concedido libre, no se le descontará de su salario.



ARTÍCULO XXXIX SALARIOS

Sección 39.01 Durante la vigencia de este Convenio Colectivo y habiéndose otorgado un aumento de \$100.00 mensuales aplicables a los miembros de la Unidad Apropiaada, efectivo al 1ro. de julio de 2002, el Departamento concederá a los miembros de la Unidad Apropiaada de personal docente, los aumentos salariales que se indican a continuación.

A. Ciento cincuenta (\$150.00) dólares al 1ro de julio de 2003.

B. Ciento cincuenta (\$150.00) dólares al 1ro de julio de 2004.

C. Cien dólares (\$100.00) dólares al 1ro. de julio de 2005.

Sección 39.02. El Departamento expresa que la política pública de esta administración es mejorar sustancialmente los salarios y beneficios a los miembros de la Unidad Apropiaada del personal docente, mediante la negociación colectiva y el fomentar de las mejores condiciones de trabajo y relaciones obrero patronal.

Sección 39.03. Si el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aumenta las asignaciones del Fondo General al Departamento, de manera que los aumento a pactados para los años 2003, 2004 y 2005 puedan ser aumentados, los mismos se aumentarán conforme a la legislación que se apruebe a esos efecto, atendiendo al proceso de asignación y distribución del Fondo General.

Sección 39.04. Las partes reconocen que la facultad constitucional de la aprobación del presupuesto general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recae en la Asamblea Legislativa. El Departamento solicitará y defenderá el presupuesto correspondiente para implantar los aumentos aquí pactados.

Sección 39.05. Si en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa aprueba una asignación presupuestaria menor a la partida destinada a salarios para que el Departamento cumpla con los aumentos salariales acordados, tanto la Federación como el Departamento se reunirán una semana después de la aprobación del presupuesto por la Legislatura para evaluar la implantación de los aumentos aquí acordados, modificar dichos aumentos conforme a cualquier otra distribución o para buscar alternativas viables a la situación de insuficiencia o incapacidad económica de cumplir con los aumentos pactados por no haber sido asignados del Fondo General.

Sección 39.06. No habrá privilegios en la entrega de los cheques salariales para ningún empleado o funcionario del Departamento, salvo que medien circunstancias extraordinarias.

Sección 39.07. El Departamento con la colaboración de la Federación, establecerá los mecanismos administrativos necesarios para recibir ideas y propuestas de la Federación, sobre reingeniería de los procesos gerenciales, administrativos y operacionales en el Departamento que no implique reducción de personal. Una vez evaluadas dichas ideas y propuestas, de ser implantadas, el setenta y cinco por ciento (75%) de las economías efectivamente producidas serán distribuidas entre los miembros de la Unidad Apropiaada a manera de bono no recurrente o a través de otro mecanismo no recurrente acordado entre las partes.

ARTÍCULO XL

INCENTIVO PARA PERSONAL QUE TRABAJA EN VIEQUES Y CULEBRA

Sección 40.01 El Departamento concederá una bonificación especial a todo miembro de la Unidad Apropiaada que preste servicios en los municipios de Vieques o Culebra, según se dispone a continuación:

A. Efectivo al 1ro de julio de 2003, la bonificación será equivalente a la suma de ciento veinticinco dólares (\$125.00).

B. Efectivo al 1ro. de julio de 2004, la bonificación será equivalente a la suma de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

C. Efectivo al 1ro. de julio de 2005, la bonificación será equivalente a la suma de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00).



Sección 40.02 El Departamento proveerá libre de costos, una identificación especial para los miembros de la Unidad Apropriada que trabajen en los municipios de Vieques o Culebra, para facilitar el acceso y los gastos de transportación marítima de éstos cuando tengan que trasladarse a la Isla de Puerto Rico a realizar gestiones oficiales relacionadas con sus funciones en el Departamento.

Sección 40.03 Los gastos de transportación a que se hace referencia en la sección anterior, serán reembolsados conforme a las disposiciones de la sección 23 (Dieta y Millaje) de este convenio colectivo y del Reglamento de Gastos de Viaje del Departamento de Hacienda.

ARTÍCULO XLI EQUIDAD SALARIAL

Sección 41.01 A partir de la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo, las partes constituirán un Comité de Trabajo, para estudiar y analizar las causas que puedan haber provocado algún tipo de inequidad salarial en el personal docente del Departamento, particularmente en los Trabajadores Sociales, Orientadores, Técnicos de Currículo, Maestros (a) Especialistas en Tecnología Educativa.

Sección 41.02 El resultado de dicho estudio y sus recomendaciones será referido por las partes a la Rama Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sus respectivas recomendaciones para que se adopten las determinaciones de Política Pública que se estimen pertinentes.

Sección 41.03 Una vez determinada la inequidad salarial de alguno de los grupos mencionados en la Sección 1 anterior, tanto el Departamento como la Unión se comprometen a juntos propulsar en los foros antes mencionados, las medidas necesarias para corregir las mismas.

ARTÍCULO XLII PLAN MÉDICO

Sección 42.01 Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, y habiéndose aprobado un aumento en la aportación al Plan Médico de \$20.00 aplicable a los miembros de la Unidad Apropriada, efectivo al 1ro. de enero de 2002, el Departamento de Educación concederá a los miembros de la Unidad Apropriada de personal docente, los aumentos a la aportación al Plan Médico que se indica a continuación:

- A. Veinte dólares (\$20.00) al 1ro. de julio de 2003.
- B. Veinte dólares (\$20.00) al 1ro. de julio de 2004.
- C. Veinte dólares (\$20.00) al 1ro de julio de 2005.

Si la Asamblea Legislativa o por Orden Ejecutiva se aprueba un aumento a la aportación patronal al Plan Médico previo al 1ro. de julio de 2003 o al 1ro de julio de 2004 o al 1ro de julio de 2005, quedarán sin efecto el o los aumentos acordados al 1ro. de julio del año que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando el aumento concedido sea igual o mayor. Si el aumento fuera menor, la diferencia quedará en vigor con efectividad del 1ro. de julio del año que corresponda.

Sección 42.02 Las partes reconocen que la facultad constitucional de la aprobación del presupuesto general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recae en la Asamblea Legislativa. El Departamento solicitará y defenderá el presupuesto correspondiente para implantar los aumentos aquí pactados.

Sección 42.03 Si en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa aprueba una asignación presupuestaria menor a la partida destinada al Plan Médico para que el Departamento cumpla con los aumentos acordados, tanto la Federación como el Departamento se reunirán una semana después de la aprobación del presupuesto por la Legislatura para evaluar la implantación de los aumentos aquí acordados, modificar dichos aumentos conforme a cualquier otra distribución o para buscar alternativas viables a



la situación de insuficiencia o incapacidad económica de cumplir con los aumentos pactados por no haber sido asignados del Fondo General.

Sección 42.04 Los miembros de la Unidad Apropriada seleccionarán el Plan Médico de su preferencia, de los planes médicos aprobados por el Departamento de Hacienda. El Departamento solicitará al Departamento de Hacienda, con copia a la Federación, las opciones de planes médicos debidamente cualificados disponibles, con no menos de sesenta (60) días de antelación al periodo de renovación. El Departamento informará a la Unión y a los empleados las opciones de planes médicos debidamente cualificados, tan pronto se le informe por el Comisionado de Seguros del Departamento de Hacienda.

Sección 42.05 El Departamento y la Federación se reunirán para evaluar la viabilidad de mejorar las cubiertas y/o reducir el costo de la aportación del empleado mediante la selección de un plan único en el Departamento o en conjunto con otras agencias o mediante otras opciones que puedan ser implantadas y que redunden en beneficio a los miembros de la Unidad Apropriada.

ARTÍCULO XLIII PLAN MEDICO DE LIBRE SELECCIÓN

El Departamento tramitará toda solicitud de ingreso y/o egreso a un plan médico presentada por un miembro de la Unidad Apropriada con efectividad a la fecha indicada por el solicitante, salvaguardando el principio de libre selección y sin otra limitación que no fuera la voluntad del solicitante o aquella que sugiere el Departamento de Hacienda y las leyes aplicables.

ARTÍCULO XLIV BONO DE NAVIDAD

Sección 44.01 Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, el Departamento de Educación concederá los aumentos al Bono de Navidad que se indican a continuación a los miembros de la Unidad Apropriada del personal docente:

- A. Seiscientos Veinticinco dólares (\$625.00) para el diciembre de 2002
- B. Setecientos cincuenta dólares (\$750.00) para diciembre de 2003.
- C. Mil dólares (\$1,000.00) para diciembre de 2004.

Sección 44.02 El Bono de Navidad no estará sujeto a las deducciones que se hacen por concepto de retiro y ahorro. El pago del mismo se hará conforme al itinerario establecido por el Departamento de Hacienda.

Sección 44.03 El Bono de Navidad se pagará a todo empleado que haya cumplido los requisitos mínimos establecidos en las leyes, reglamentos y normas establecidas aplicables.

Sección 44.04 Cuando el empleado renuncie a su puesto o sea separado del servicio, tendrá derecho a que se le pague el bono en forma proporcional a los salarios devengados durante el año correspondiente al pago de su bono siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las leyes, reglamentos y normas establecidas.

Sección 44.05 Si la Asamblea Legislativa o por Orden Ejecutiva se aprueba un aumento al Bono de Navidad para los empleados públicos para cualesquiera de los años mencionados en la Sección 1, el mismo se otorgará a los miembros de la Unidad Apropriada conforme a la legislación que se apruebe a esos efectos, atendiendo al proceso de asignación y distribución del Fondo General.

Sección 44.06 Las partes reconocen que la facultad constitucional de la aprobación del presupuesto general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recae en la Asamblea Legislativa. El Departamento solicitará y defenderá el presupuesto correspondiente para implantar los aumentos aquí pactados.

Sección 44.07 Si en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa aprueba una asignación presupuestaria menor a la partida destinada al Bono de Navidad para que el Departamento cumpla con los aumentos salariales acordados, tanto la Federación como el Departamento se reunirán una semana después de la aprobación



del presupuesto por la legislatura para evaluar la implantación de los aumentos aquí acordados, modificar dichos aumentos conforme a cualquier otra distribución o para buscar alternativas viables a la situación de insuficiencia o incapacidad económica de cumplir con los aumentos pactados por no haber sido asignados del Fondo General.

ARTÍCULO XLV

FONDO ESPECIAL DE AYUDA SOLIDARIA

Sección 45.01 El Departamento aportará anualmente a un Fondo Especial de Ayuda Solidaria para beneficio de los miembros del representante exclusivo, las sumas que se desglosan a continuación:

- A. Primer Año: \$ 5.00 anuales por miembro del representante exclusivo.
- B. Segundo Año: \$ 8.00 anuales por miembro del representante exclusivo.
- C. Tercer Año: \$ 10.00 anuales por miembro del representante exclusivo.

Sección 45.02 La Federación aportará a dicho fondo una cantidad mensual no menor a la que en la actualidad aporta a un fondo similar bajo su administración.

Sección 45.03 Las partes constituirán un Comité Conjunto para elaborar los mecanismos para la implantación de este beneficio y las situaciones que el mismo atenderá. Disponiéndose que tal mecanismo debe reconocer y tomar en consideración el carácter de fondos públicos de la aportación del Departamento a dicho fondo, el asesoramiento del Departamento del Trabajo y cualquier otra entidad, disposición legal o consideración que proceda. El Comité además tendrá el propósito de crear un Reglamento de Uso y Administración de estos fondos y su estructura de funcionamiento. El mencionado reglamento deberá ser aprobado por las partes y por el Departamento del Trabajo.

Sección 45.04 La presente cláusula entrará en vigor una vez se haya aprobado el Reglamento de Fondo Especial, según dispuesto en los párrafos anteriores.

Sección 45.05 Anualmente dicho fondo será objeto de una auditoría fiscal y operacional por una firma de auditores externos seleccionada por las partes. Los honorarios profesionales de dicha firma de auditores serán pagados con cargos al Fondo Especial.

ARTÍCULO XLVI

JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS

El Departamento se compromete a respaldar las acciones ante el poder legislativo y/o ejecutivo que propulse la Federación de Maestros para que los miembros de la Unidad Apropriadada sean representados por la Federación ante la Junta de Retiro para Maestros.

ARTÍCULO

XLVII SISTEMA DE RETIRO

Sección 47.01 El Departamento y la Federación, se comprometen a solicitar conjuntamente a la Junta de Retiro para Maestros, que durante la vigencia de este convenio lleve a cabo un estudio actuarial para determinar la viabilidad y el costo de brindar a los miembros de la Unidad Apropriadada un beneficio de retiro con veinticinco (25) años de servicios cotizados y una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su sueldo promedio más alto.

Sección 47.02 Dicho estudio actuarial deberá considerar las enmiendas a la ley o los reglamentos que correspondan, para fijar la aportación patronal para esos fines en un 9% o el por ciento que corresponda.

Sección 47.03 Ambas partes se comprometen además a someter conjuntamente a la Asamblea Legislativa aquellas enmiendas de ley que sean necesarias para conseguir estos derechos y para que se asignen los fondos necesarios para absorber el impacto económico de los mismos.



ARTÍCULO XLVIII

LA CARRERA MAGISTERIAL

Sección 48.01 La Federación y el Departamento crearán el Comité de La Carrera Magisterial que estará constituido por seis (6) integrantes, tres de la Federación y tres del Departamento, con el propósito de armonizar los procedimientos que regirán.

Sección 48.02 Tanto el Departamento de Educación, como la Federación de Maestros, se comprometen a armonizar la Ley 45 y la Ley de la Carrera Magisterial (Ley 158 de 1999) y el Reglamento de la Carrera Magisterial en aquellos renglones en los que puedan haber contradicciones, particularmente en las definiciones de reenumeración, incentivos, evaluación, categorías de maestros y representación en los comités de trabajo que establecen los mecanismos y procesos de evaluación.

Se comprometen además a someter conjuntamente, en la medida en que sea posible, en esta sesión ordinaria de la Legislatura y al Departamento de Educación, aquellas enmiendas que sean necesarias a las leyes y reglamentos para lograr el propósito común de conseguir el mejoramiento profesional de los maestros y otro personal docente.

Sección 48.03 La incorporación de un miembro de la Unidad Apropiaada a la Carrera Magisterial será estrictamente voluntaria.

Sección 48.04 La Carrera Magisterial no afectará la composición de la Unidad Apropiaada.

Sección 48.05 La Carrera Magisterial no afectará los derechos adquiridos de los miembros de la Unidad Apropiaada, ni estará en contraposición al Convenio Colectivo.

Sección 48.06 Ningún miembro de la Unidad Apropiaada que voluntariamente se incorpore a la Carrera Magisterial asumirá tareas administrativas y de supervisión.

ARTÍCULO XLIX

CARRERA MAGISTERIAL Y EQUIDAD SALARIAL

Sección 49.01 El Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico se comprometen a impulsar ante la Legislatura de Puerto Rico, para su aprobación, las enmiendas a la Ley de Carrera Magisterial, presentadas por la Administración del Gobierno de Puerto Rico, de manera tal que se redefinan las categorías del maestro, flexibilizar los mecanismos para lograr su incorporación y ascenso en los diferentes niveles que la misma establezca, y se incluyan los miembros de la Unidad Apropiaada excluidos de la ley vigente.

Sección 49.02 El Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico se comprometen a revisar el Reglamento de la Ley de Carrera Magisterial para atemperar el mismo a lo establecido por el Convenio Colectivo particularmente lo dispuesto en el Artículo 18, sec. 18.02 y las enmiendas a la ley de Carrera Magisterial según sea enmendada.

ARTÍCULO L

DESARROLLO PROFESIONAL Y EDUCACIÓN CONTINUA

Sección 50.01. El Departamento y la Federación reconocen la necesidad de que los miembros de la Unidad Apropiaada reciban apoyo en términos de adiestramientos y educación continua para su desarrollo profesional.

Sección 50.02. Todo miembro de la Unidad Apropiaada, tendrá oportunidad de asistir a cursos de educación continua ofrecidos por el propio Departamento, según las necesidades del servicio así lo permitan.

Sección 50.03 La asistencia de los miembros de la Unidad Apropiaada a estos talleres será libre de costos.

Sección 50.04 Además de a Nivel Central, estos cursos se ofrecerán a nivel de los distritos o regiones escolares, según la disponibilidad de recursos lo permitan.

Sección 50.05 La Federación y el Departamento instituirán un Comité de Adiestra-

miento en Servicios para desarrollar programas de adiestramiento y educación continua para el personal docente (Véase Artículo LIII, Sección 53.04).

Sección 50.06 Una vez aprobado dicho procedimiento, la Federación, de estimarlo conveniente, podrá ofrecer cursos de educación continua a los miembros de la Unidad Apropiaada, siempre y cuando dichos cursos cumplan con los requisitos establecidos.

Sección 50.07 La asistencia de los miembros de la Unidad Apropiaada a los cursos ofrecidos por la Federación estará sujeta a lo dispuesto en las secciones 50.01, 50.02 y 50.03.

Sección 50.08. Siempre y cuando estos cursos cumplan con los requisitos y criterios establecidos por el Departamento, los mismos podrán ser acreditados como créditos-horas y podrán ser acreditados además para el proceso de crecimiento y desarrollo profesional de los miembros de la Unidad Apropiaada. Además, sujeto a lo anterior, estos cursos podrán ser reconocidos como parte de los criterios para la otorgación de incentivos o bonificaciones especiales.

ARTÍCULO LI

ADIESTRAMIENTO EN EL SERVICIO, EDUCACIÓN CONTINUA Y ESTUDIOS GRADUADOS Y POST GRADUADOS

Sección 51.01 El Departamento garantizará por lo menos dos días por semestre para el adiestramiento en el servicio de los miembros de la Unidad Apropiaada.

Sección 51.02 Cuando un miembro de la Unidad Apropiaada esté realizando estudios conducentes a la obtención de una maestría o doctorado en su especialidad de una universidad acreditada, se le proveerá del tiempo lectivo necesario para tomar aquellos cursos que no sean factibles en otro horario. La universidad certificará esta situación.

ARTÍCULO LII

COMITÉ CONJUNTO PARA LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CONDUENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN DEL MIEMBRO DE LA UNIDAD APROPIADA.

Sección 52.01 Inmediatamente después de la firma de este Convenio Colectivo, el Departamento y la Federación constituirán un Comité Conjunto de Trabajo para la planificación de actividades conducentes al fortalecimiento de la imagen de los miembros de la Unidad Apropiaada.

Sección 52.02 El mencionado Comité por sí o a través de consultores, llevará a cabo los estudios necesarios para identificar los factores que afectan la imagen, el desempeño y la efectividad de los miembros de la Unidad Apropiaada, las causas que los provocan y las alternativas para prevenirlos y solucionarlos.

Sección 52.03 El mencionado estudio y sus recomendaciones, deberá estar concluido no más tarde del 30 de junio de 2003.

Sección 52.04 Copia del estudio será enviada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 52.05 Elaborará un Plan de Trabajo a los efectos de establecer mecanismos conducentes a exaltar e incentivar la imagen del miembro de la Unidad Apropiaada que incluye incentivos, bonificaciones, premios, reconocimientos, emulaciones y otros.

ARTÍCULO LIII

COMITÉ DE TRABAJO Y COMISIÓN CONJUNTA DE REFORMA EDUCATIVA

Sección 53.01 Reconociendo que la educación en cuanto proceso y sistema evoluciona y se desarrolla conforme progresa la sociedad, se transforma la tecnología y el mundo de las comunicaciones, la Federación y el Departamento crearan una Comisión de Reforma Educativa con el objetivo de analizar, estudiar y evaluar el progreso de la escuela pública, el desarrollo de programas educativos y proponer aquellos cambios que sean pertinentes y redunden en beneficio de los estudiantes, la comunidad escolar y el sistema educativo en su conjunto.



Sección 53.02 Reconociendo la importancia de la participación del personal docente en los procesos educativos, el Departamento y la Federación constituirán un Comité de Revisión Curricular para cada uno de los niveles del sistema.

Sección 53.03 A cada miembro de la Unidad Apropiable asignado a participar en comités de trabajo o comisiones especiales creados por acuerdo de ambas partes, el Departamento le proveerá tiempo laborable para realizar las encomiendas del comité.

Sección 53.04 La Federación y el Departamento instituirán un Comité de Adiestramiento en Servicio para desarrollar programas de adiestramiento y educación continuada para el personal docente.

ARTÍCULO LIV COMPOSICIÓN COMITÉS

Sección 54.01 En incisos anteriores de este Convenio las partes han creado distintos comités de trabajo. Se dispone que en donde no se especifica la cantidad de miembros, ésta será de tres miembros de parte de la unión y tres del Departamento

ARTÍCULO LV DISPOSICIONES GENERALES

Sección 55.01 Ambas partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos ante los foros pertinentes para que se asignen los fondos necesarios para absorber el impacto económico de este convenio colectivo.

ARTÍCULO LVI PRÁCTICAS JUSTAS

Sección 56.01 En conformidad con las leyes vigentes y las políticas establecidas en este Convenio entre el Departamento y el Representante Exclusivo, no habrá discriminación contra ningún miembro de la Unidad Apropiable por razón de raza, credo, religión, color, edad, género, origen nacional, impedimento físico, mental, status marital, preferencia sexual, concepciones políticas y por participar en forma activa en las actividades legítimas del Representante Exclusivo.

ARTÍCULO LVII PATRONO SUCESOR

Sección 57.01 El Departamento de Educación expresa que en cualquier circunstancia que conlleve la cesión a otra entidad gubernamental, dependencia, corporación, agencia pública o privada de la totalidad o parte de las actividades de trabajo que en la actualidad llevan a cabo los miembros de la Unidad Apropiable establecerá como una condición para tal cesión o traspaso, el que se garantice a los miembros de la Unidad Apropiable que sean transferidos a la otra entidad, la continuidad en los salarios y condiciones de trabajo establecidos en este convenio colectivo hasta la expiración de la vigencia del mismo. La entidad que asuma las funciones de la Unidad Apropiable reconocerá a la Federación de Maestros de Puerto Rico como Representante Exclusivo de los miembros de la Unidad Apropiable durante la vigencia del Convenio Colectivo.

Sección 57.02 El Departamento de Educación notificará por escrito en correo certificado a la Federación en cualquiera de las circunstancias descritas en la sección que antecede con no menos de dos (2) meses de anticipación.

Sección 57.03 En caso de llevarse a cabo cualquier circunstancia que conlleve la cesión o traspaso de las actividades de esta unidad apropiada, en su totalidad o en parte a otra dependencia, corporación, agencia, pública o privada, el Departamento quedará relevado de ahí en adelante de toda obligación relacionada con la actividad transferida bajo el convenio colectivo, excepto en cuanto a obligaciones en que ya se hubiera incurrido bajo el Artículo de Procedimiento de Quejas y Agravios y Arbitraje.



ARTÍCULO LVIII CLÁUSULAS DE SALVEDAD

Sección 58.01 En Puerto Rico se reconoce que las partes contratantes pueden establecer las cláusulas, pactos y condiciones que consideren pertinentes, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, la moral y al orden público.

Cuando un tribunal declare nula definitivamente o inconstitucional algunas de las cláusulas, secciones o artículos de este convenio, ello no invalidará el resto de las cláusulas, secciones o artículos de este Convenio Colectivo los cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO LIX VIGENCIA DEL CONVENIO

Sección 59.01 Las partes acuerdan que tanto las condiciones de trabajo y beneficios marginales como las condiciones económicas y no económicas de los miembros de la Unidad Apropiaada de Personal Docente forman parte de un solo y único Convenio Colectivo y que a la firma del presente, la totalidad del mismo tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la firma del presente y su ratificación conforme a lo dispuesto por la Ley Num. 45 por los integrantes de la Unidad Apropiaada.

Sección 59.02 Con por lo menos noventa (90) días de antelación a la fecha de expiración del Convenio Colectivo, la Federación someterá al Departamento su propuesta para la negociación de las cláusulas vigentes y cualquier propuesta nueva. Las partes se reunirán para constituir el Comité Negociador no más tarde de los próximos treinta (30) días luego de entregadas las propuestas de ambas partes.

ARTÍCULO LX CLÁUSULAS DE ACUERDO TOTAL:

(Cláusula de alcance y aplicabilidad del Convenio Colectivo entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros)

Sección 60.01 El Departamento de Educación y la Federación de Maestros reconocen y acuerdan:

1. Que ambas partes, representadas por sus respectivos Comité Negociador, negociaron de buena fe y que culminaron las negociaciones de este Convenio Colectivo.
2. Que este Convenio Colectivo, sus cláusulas así como estipulaciones resultantes de estas negociaciones, han sido negociadas de conformidad con la política pública y disposiciones de la Ley 45 según enmendada.
3. Que hemos negociado por y para los miembros de la Unidad Apropiaada de Personal Docente del Departamento de Educación.
4. Que lo acordado en este Convenio es de aplicación exclusiva, en lo pertinente, a los miembros de la Unidad Apropiaada de Personal Docente del Departamento de Educación.
5. Este convenio incluye todas las cláusulas económicas negociadas por las partes aplicables a los miembros de la Unidad Apropiaada. Cualquier modificación, enmienda, deberá ser realizada mediante estipulación escrita y firmada por los representantes de las partes.
6. Para ello, el Departamento de Educación, representado por su Secretario, y la Federación, representada por su Presidente, firman el presente Convenio Colectivo, hoy martes 20 de agosto de 2002, en San Juan Puerto Rico.



Prof. Jesús Delgado Burgos
Por la Federación de Maestros

Dr. César A. Rey Hernández
Por el Departamento de Educación

Ldo. Víctor Rivera
Secretario del Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos en representación
de la Gobernadora de Puerto Rico
Hon. Sila María Calderón



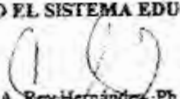


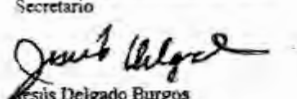
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

6 de agosto de 2001

TODO EL SISTEMA EDUCATIVO


César A. Rey Hernández, Ph.D.
Secretario


Jesús Delgado Burgos
Presidente
Federación de Maestros de Puerto Rico

TAREAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DOCENTE

El Comité de Tareas Administrativas, compuesto por integrantes del Departamento de Educación y de la Federación de Maestros, ha realizado un gran esfuerzo por darle validez al postulado del Convenio de que la función primaria del maestro es la docencia. Se han eliminado un gran número de funciones administrativas por lo que a partir del curso escolar 2001-2002, los maestros no tendrán la responsabilidad sobre las siguientes tareas e informes:

- Informes de inmunización
- Pruebas de selección
- Tarjetas acumulativas
- Compra de materiales
- Atender casos de indisciplina severa y pasillos
- Evaluación de otros empleados
- Censo "Homeless"
- Tareas de índole fiscal (pagaduría, contribuciones bancarias, cotizaciones)
- Solicitudes de becas nuevas y renovadas
- Transcripción de créditos
- Trabajo oficioso (sacar copias y similares)
- Colectas y actividades económicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO • SAN JUAN, PUERTO RICO 00903 • TEL. (787) 726-2000 EXT. 2404 • FAX (787) 726-2000
El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, discapacidad física, mental o intelectual, edad o matrimonio en sus políticas, procedimientos administrativos y procedimientos de empleo.

- Tareas secretariales
- Limpieza de salones
- Cotizaciones
- Duplicidad de informes
- SAEEO9 de aceptación de ubicación (es responsabilidad del COMPU)
- SAEEO8 de aprobación del PEI (es responsabilidad del COMPU)
- Informe de actividades a realizarse cuando un estudiante es candidato a fracaso
- Informe de asistencia a reuniones y adiestramientos tomados
- Informe para evaluar participación de padres en adiestramientos. (Esta es función del Trabajador Social y el Orientador).

El Comité de Tareas Administrativas seguirá reuniéndose y continuaremos con los esfuerzos para mecanizar los sistemas y reclutar el personal, de ser necesario, de manera que puedan reducirse o eliminarse eventualmente algunas funciones adicionales que no sean inherentes a la docencia.

El Comité continuará reuniéndose para determinar el tiempo que se seguirán haciendo las tareas restante de carácter administrativo disponiéndose que se otorgará el tiempo lectivo necesario para completar dichos informes.

Tanto el Departamento de Educación como la Federación de Maestros están comprometidos para hacer valer sus postulados fundamentales en ofrecer las garantías de trabajo para nuestro personal, al igual que el compromiso de mejorar nuestra calidad de vida en las comunidades escolares.

Gracias por su apoyo.

ESTIPULACIÓN PARA EL PAGO DE LA DEUDA POR CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA A LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE PERSONAL DOCENTE

El Departamento de Educación reconoce que a miembros de la Unidad Apropriada de Personal Docente le adeuda dinero por concepto del bono de asistencia perfecta para los años 2000 y 2001.

DB

En armonía con lo discutido y acordado
El Departamento de Educación se compromete a liquidar dicha deuda a los miembros de la Unidad Apropriada a que aplique y reconoce que el pago de la misma es a su vez un estímulo para el desempeño de los educadores por lo cual se establece que el Departamento se obliga a pagar la misma de la siguiente forma:

1. Se pagará el cien por ciento (100%) del bono por asistencia perfecta a los miembros de la Unidad Apropriada que les corresponda el mismo efectivo durante el periodo comprendido entre la segunda quincena de julio y la segunda quincena de agosto de 2002.

12/2002
Jesús Salgado
Vicepresidente
Félix J. Domínguez
D.E. 0258

Recd
1/7/2002
ITAM 13 M.

ESTIPULACIÓN PARA EL PAGO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE DIAS ACUMULADOS EN EXCESO DE 90 DE LICENCIA POR ENFERMEDAD

El Departamento de Educación reconoce que a miembros de la Unidad Apropriada de Personal Docente le adeuda dinero por concepto días acumulados en exceso de 90 de licencia por enfermedad.

1999
En armonía con lo discutido y acordado durante el mes de
Es Departamento de Educación se compromete a liquidar dicha
deuda con los miembros de la Unidad Apropriada a que aplique
y reconoce que el pago de la misma es a su vez un estímulo
para el desempeño de los educadores, se establece que el
Departamento se obliga a pagar la misma de la siguiente
forma:

1. Los Días acumulados en exceso de licencia por enfermedad se pagaran de la siguiente forma:
 - a. Deuda correspondiente al año 1999, en o antes de la primera quincena de agosto de 2002.
 - b. Deuda correspondiente a a los años 2000 y 2001 en o antes de la segunda quincena de septiembre de 2002.

*1/2002
Jesús Illaga
Indago
F. J. Camp
R. A. 459*

*Se que
11/17/2002
I. M. 3M*

ESTIPULACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDA POR EXPERIENCIA Y OTRAS DEUDAS QUE PUEDAN EXISTIR CON LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE PERSONAL DOCENTE

El Departamento de Educación reconoce que adeuda a miembros de la unidad apropiada de personal docente dinero por concepto del reconocimiento por años de experiencia y pueden existir otras deudas con miembros de la Unidad Apropriada de Personal Docente.

183
En armonía con la directiva acordada en d. mes de abril de 2002

El Departamento de Educación se compromete a liquidar dicha deuda por concepto de años de experiencia y a identificar el carácter de otras deudas y a quiénes de los miembros de los miembros de la Unidad Apropriada les aplica y reconoce que el pago de la misma es a su vez un estímulo para el desempeño de los educadores por lo cual se establece que el Departamento se obliga a pagar la mismas, de existir, de la siguiente forma:

1. Se pagará el cien por ciento (100%) de cualquier deuda existente por concepto de años de experiencia en o antes de la segunda quincena de agosto de 2002.
2. El Departamento y la Federación conjuntamente harán sus mejores esfuerzos para identificar otras deudas que puedan existir con miembros de la unidad apropiada de personal docente, además de aquellas relacionadas con el bono por asistencia perfecta y el exceso de noventa (90) días acumulados y la experiencia, para las cuales se firmaron las estipulaciones correspondientes, para proceder el calendarizar el pago de las mismas.

9/5/2002
Justo Velazquez

Miguel
Fabrizio
R. R. 23/08

[Signature]
19/06/2002
[Signature]



Federación de Maestros de Puerto Rico

Oficina del Presidente

4 de septiembre de 2002

Dr. César A. Rey Hernández
Secretario de Educación
Departamento de Educación
PO Box 190759
San Juan, PR 00919-0759

Estimado doctor Rey Hernández:

Reciba un saludo a nombre de la Federación de Maestros y en el mío propio.

Como es de su conocimiento, el martes 20 de agosto de 2002 se efectuó el referéndum para ratificación del Convenio Colectivo de Cláusulas Económicas y beneficios marginales, acordado entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico.

A tales efectos me place informarle oficialmente que el Convenio fue ratificado de conformidad a los procedimientos establecidos por la Ley 45 según enmendada. Se emitieron 36,060 votos de los cuales 22,167 se expresaron a favor del sí a la ratificación y 13,893 en contra, lo que significa que el 61.5% de los miembros de la unidad apropiada ratificaron el convenio. De igual modo, el pasado domingo 1ro. de septiembre la Junta de Dirigente de la Federación de Maestros, reunida en sesión extraordinaria, expresó satisfacción con los resultados como con las gestiones del Comité Negociador y la pureza de todo el proceso.

Adjunto le estoy remitiendo copia de la certificación enviada a la Comisión de Relaciones del Trabajo y de los resultados oficiales para cada una de las Regiones Educativas.

¡A la conquista de nuevas metas!

URB. CARIBE 1572 AVE. PONCE DE LEÓN, SAN JUAN, PUERTO RICO 00926-2716
TELÉFONO: 766-1818 • FAX: 282-5122

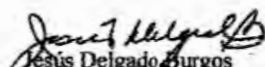


Dr. César A. Rey Hernández
4 de septiembre de 2002
Página 2

De nuestra parte expresamos nuestro reconocimiento al Comité Negociador del Departamento de Educación y a usted como Secretario, por la flexibilidad y tolerancia para con nuestro Comité Negociador durante el transcurso de las negociaciones.

Finalmente, y no menos importante, solicitamos una pronta reunión a los efectos de coordinar el acto oficial entre la Honorable Gobernadora, Sila María Calderón, usted como Secretario de Educación y el Presidente de la Federación de Maestros para la firma del Convenio Colectivo ratificado.

Cordialmente,


Jesús Delgado Burgos
Presidente, FMPR

DET





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

César A. Roy Hernández, Ph.D.
Secretario

9 de septiembre de 2002

Prof. Jesús Delgado Burgos
Presidente
Federación de Maestros de Puerto Rico
1572 Avenida Ponce de León
Urbanización Caribe
San Juan, Puerto Rico 00926-2916

Estimado profesor Delgado Burgos:

Me refiero a su comunicación del 4 de septiembre de 2002, mediante la cual me notifica oficialmente que la matrícula de la Federación de Maestros de Puerto Rico, ratificó el convenio colectivo negociado sobre cláusulas económicas y beneficios marginales. Además, usted me notifica que dicha ratificación se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Me complace conocer que los compañeros maestros han refrendado los esfuerzos de ambas partes para lograr de manera ejemplarizante, unos acuerdos que dentro de la realidad de nuestra agencia, hacen justicia a quien junto con los estudiantes, constituye el principal protagonista de la experiencia docente.

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo a usted, al Comité Negociador y al Comité Ejecutivo de la Federación, por este gran logro y por la manera responsable y de evidente compromiso con que se desempeñaron en el proceso de negociación.

P.O. BOX 190759, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 • TEL.: (787) 750-2600 EXTS. 2404, 4401 • FAX: (787) 250-0275

E) Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

Tengo plena confianza de que igualmente ejemplarizante será el proceso que estaremos desarrollando en conjunto, para lograr con igual éxito, la importante tarea de implantar y administrar el convenio logrado. En esa tarea, reitero mi compromiso con el dialogo franco y respetuoso y mi disposición a concertar acuerdos que redunden en el progreso y bienestar de toda la comunidad académica.

En los próximos días le estaré notificando las fechas disponibles para llevar a cabo un acto oficial, para notificar al país la formalización de este gran logro. Confío saludarlo en próximo viernes 13 de septiembre de 2002.

Sin otro particular al cual referirme, le saluda

Cordialmente,

César A. Rey Hernández, Ph.D.
Secretario



CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que en el referéndum para la ratificación del Convenio Colectivo entre la Federación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Educación llevado a cabo el 20 de agosto de 2002, los resultados finales de la votación fueron los siguientes:

Regiones participantes: Arecibo, Bayamón, Caguas, Fajardo, Humacao, Mayagüez, Morovis, Ponce, San Germán y San Juan.

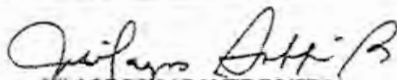
Votos para el SÍ: 22, 167

Votos para el NO: 13, 893

Votos recusados: 1, 591 (588 de éstos fueron recusados sin derecho al voto)

Total de Votos: 36, 060.

Y PARA QUE ASI CONSTE, suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2002.


MILAGROS SABALIER RIVERA

Affidávit número 2617

Jurado y suscrito ante mí por Milagros Sabalier Rivera, mayor de edad, Secretaria-Tesorera de la Federación de Maestros de Puerto Rico, vecina de San Juan, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de septiembre de 2002.




NOTARIO PÚBLICO



Cronología de eventos relacionados con la negociación de las cláusulas económicas del convenio Colectivo y notas complementarias

- 1. 19 de mayo de 2000:** El presidente electo de la Federación de Maestros, Jesús Delgado Burgos critica las expresiones del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Jorge Aponte, en el sentido de que algunas cláusulas no económicas del Convenio eran ilegales. (**El Vocero**, 20 de mayo de 2000, pág. 21)
- 2.** La Secretaria del Departamento de Hacienda, Xenia Vélez, "anticipó que no habría presupuesto para esas cláusulas." Esas declaraciones de la Secretaria de Hacienda y del Director de OGP la definimos como "una campaña que se va orquestando para tratar de torpedear la negociación de las cláusulas económicas" (Ibid.)
- 3. 9 de agosto de 2000:** Carta del Presidente de la Federación a los candidatos a la gobernación sobre los reclamos del magisterio.
- 4. 10 de septiembre de 2000:** Comité Asesor de Gerencia Educativa del Departamento de Educación responsabiliza al Convenio Colectivo y a la Federación del "caos administrativo en las escuelas." Esas expresiones son el inicio de una lucha entre los Delegados de Taller, el personal docente y el personal administrativo por la interpretación del Convenio sobre las "tareas administrativas" y la docencia como "función primaria del maestro" (**Nuevo Día**, 11 de septiembre de 2000, pág. 12)
- 5. 13 de septiembre de 2000:** La Federación de Maestros propone una reforma y reintegraría administrativa del Departamento de Educación para viabilizar el uso óptimo de los recursos económicos de la agencia. (**FMPR**, Comunicado a los medios; **El San Juan Star**, 14 de septiembre de 2000, pág. 14, **El Vocero**, pág. 32; **Nuevo Día**, pág. 6.)
- 6. 18 de Septiembre de 2000:** El Nuevo Día publica editorial sobre "Los Estatutos de Educación" y se expresa sobre el Convenio en lo relativo a la labor docente del maestro como función primaria. ("Opiniones, Editorial", **Nuevo** 106)
- 7. 28 de septiembre de 2000:** Los candidatos a la gobernación de Puerto Rico, Rubén Berrios Martínez (PIP), Sila María Calderón (PPD) y Carlos Pesquera (PNP), se dirigen a la Asamblea Extraordinaria de Delegados de la FMPR. Se hacen reclamos a los candidatos a la gobernación sobre exigencias del magisterio y la Federación. (**FMPR**, Asamblea de Delegados, Centro Vacacional UIA, Loiza).
- 8. Sábado 14 de octubre de 2000:** Más de trescientos trabajadores sociales y orientadores se reúnen en Aguadilla con dirigentes de la Federación para recibir sus recomendaciones sobre la negociación. (**Nuevo Día**, 15 de octubre de 2000, pág. 16.)
- 9. 3 de noviembre de 2000:** Federación de Maestros publica "Carta abierta a los candidatos a la gobernación (Sila María Calderón, Lcdo. Rubén Berrios Martínez y Dr. Carlos Ignacio Pesquera)" sobre los reclamos y reivindicaciones para los trabajadores de la educación.
- 10. 13 de noviembre de 2000:** Se discute en el Comité Ejecutivo proceso y mecanismo de consulta (encuesta) para determinar áreas de prioridad y cláusulas fundamentales para la negociación económica.



11. **25 de noviembre de 2000:** "Maestros piden Aumento": se hacen expresiones en el sentido de que el salario mínimo de los maestros debe ser de 2000 al mes. (Nuevo Día, 26 de noviembre de 2000, pág. 12)
12. **10 de diciembre de 2000:** Se informa a la Junta de Dirigentes sobre los procesos que se estaban desarrollando para el inicio de las negociaciones (Constitución del Comité Asesor del Comité Negociador, encuesta, reuniones con diferentes sectores del personal docente. Véase: **FMPR**, Informe del Presidente a la Junta de Dirigentes, Club Yaucano, Carolina)
13. **13 al 20 de diciembre de 2000:** Delegados de Taller realizan encuesta entre miembros de la Unidad Apropiable sobre aspectos prioritarios para la negociación. En dicha encuesta participó más del 60% de los miembros de la Unidad Apropiable.
14. **1º de febrero de 2001:** Carta del Presidente de la Federación de Maestros al Dr. César A. Rey Hernández solicitando información documental relacionada con presupuesto vigente, solicitud presupuestaria para año fiscal 2001-2002, cantidad de miembros de la Unidad Apropiable, escala salarial vigente del personal docente, incentivos y contratos de servicios en el Departamento de Educación. (**FMPR**, Carta del Presidente, marzo de 2001, pág. 6)
15. **20 de febrero de 2001:** Comité Ejecutivo discute propuesta preliminar de negociación económica.
16. **23 de febrero de 2001:** Se reciben resultados de la encuesta entre el personal docente sobre la negociación de las cláusulas económicas. Fueron encuestados 21,810 miembros de la Unidad Apropiable.
17. **12 de marzo de 2001:** Se discute en el Comité Ejecutivo sobre el inicio de negociaciones.
18. **23 de marzo de 2001:** "Carta del Presidente de la Federación de Maestros" a los miembros de la Unidad Apropiable sobre el estado de situación de la Federación de Maestros, labor realizada, las negociaciones y un llamado de alerta.
19. **18 de abril de 2001:** Comité Negociador FMPR hace entrega de propuesta del Convenio Colectivo al Secretario de Educación. La Asociación de Comedores Escolares y su presidenta, Carmen Daysi Rodríguez entregan su propuesta en la misma actividad. Entre los presentes se encuentra, el Secretario del Trabajo, Víctor Rivera. De parte de la Federación de Maestros se sugiere que la negociaciones comiencen el 1º de mayo, Día Internacional de los Trabajadores.
20. **1º de mayo de 2001:** Actividad conmemorativa del Día Internacional de los Trabajadores frente al Departamento del Trabajo.
21. **7 de mayo de 2001:** Carta del Presidente de la Federación al Secretario de Educación recordando que el 18 de abril se había entregado la propuesta negociación de la FMPR y que se había sugerido iniciar las negociaciones el 1º de mayo. Que pasada esa fecha y no habiéndose iniciado las negociaciones estábamos solicitando iniciar las mismas el miércoles, 18 de mayo a la 1:00 p.m. en las Oficinas Centrales de la Federación. En la carta se sugería comenzar con las reglas o normas de trabajo del Comité Negociador.
22. **21 de mayo de 2001:** Ante nuestros requerimientos para comenzar las negociaciones, la Lcda. Emmalind García García, directora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos (OCALARH), convoca al Comité



Negociador de la FMPR a una reunión para el 30 de mayo a las 3:00 p.m. con representantes del Departamento, OCALARH y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para “comenzar un diálogo previo a la negociación del convenio”. (Carta de Emmalind García a Jesús Delgado Burgos, Presidente FMPR).

23. **29 de mayo de 2001:** Carta del Presidente de la FMPR al Secretario de Educación sobre los trabajos del Comité de Enmiendas a la Ley de Carrera Magisterial y nuestras recomendaciones.
24. **30 de mayo de 2001:** Reunión con oficiales del Departamento de Educación, Gerencia y Presupuesto y OCALARH. En la reunión, además de los representantes de la FMPR estaban los representantes de la Unión de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina (PASO-SPT-SPU), el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT), y la Asociación de Empleadas de Comedor Escolar (AECE-UAW).
25. **1^{ra} de junio de 2001:** Se discute en el Comité Ejecutivo el impacto que puede tener en las negociaciones las enmiendas a la Ley de Sindicación de Empleados Públicos (Ley 45 de 25 de febrero de 1998) y el problema de la fórmula establecida en la sección 7.6 de la misma.
26. **13 de junio de 2001:** 1:00 p.m.: Comienzan las negociaciones entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros. Se discuten y acuerdan las reglas de negociación, se entrega formalmente al Comité Negociador Patronal la propuesta de negociación y se acuerda el calendario de reuniones. Por el Comité Negociador del Departamento estuvieron presentes la Lcda. Emmalind García (portavoz), la Lcda. Carmen Mota y la Dra. Lizzette Pillich por la Federación de Maestros estuvieron presentes Jesús Delgado Burgos (portavoz), Mildred Santiago, José R. Ortiz, Milagros Sabalier, Ángel Alers, Félix Arroyo, Lcdo. Luis Escribano, Lcdo. Serapio Laureano, Lcdo. Raúl Santiago Meléndez.
27. **Junio-agosto 2001:** Se prepara y envía a todos los Delegados de Taller, funcionarios, miembros del Comité Ejecutivo y Coordinadores el “Bosquejo Propuesta Cláusulas Económicas”.
28. **Agosto de 2001:** Comité Ejecutivo (reunión Ordinaria): Se discute y aprueba Plan de Acción en apoyo a las negociaciones.
29. **6 de agosto de 2001:** Se firma estipulación entre el Secretario de Educación y el Presidente de la Federación de Maestros sobre las tareas administrativas. Esa estipulación logra precisar lo establecido en el Convenio sobre la función docente de los miembros de la Unidad Apropiaada y pone fin a las tareas administrativas para el personal docente.
30. **9 de agosto de 2001:** (Primera Oferta) El Comité Negociador Patronal presenta la primera oferta económica basada en la aplicación de la fórmula que estableció la Ley 45 para la negociación sobre salario, aportación patronal al Plan de Salud y bono. La oferta ascendía a \$29.67.
31. **Septiembre de 2001:** Comité Ejecutivo (reunión ordinaria): Informe sobre el estado de situación de las negociaciones. Se le informa al Comité la intención del gobierno de negociar para todos por igual y de querer renegociar lo negociado en el convenio de mayo de 2000 por el impacto económico de lo firmado.



- 32. 24 de septiembre de 2001:** Se prepara y envía a todos los miembros de la Unidad Apropriada **Edición Especial de Acción** en el que se explican las cláusulas que se están negociando y el alcance de las mismas.
- 33. 4 de octubre de 2001:** Se comienzan a firmar las primeras cláusulas del Convenio
- 34. 5 de octubre de 2001:** Asamblea de Delegados FMPR. Se informa a los delegados sobre el estado de situación de las negociaciones así como las razones por las cuales antes del 18 de abril no existían las condiciones óptimas para entregar la propuesta de negociación y de la recomposición del Comité Negociador. Se distribuyen copias del convenio (Véase: "Informe del Presidente a la Asamblea de Delegados", **Acción**, Edición Especial). Se informa a la Asamblea que la selección del nuevo vicepresidente será en diciembre de 2001.
- 35. 5 de noviembre de 2001:** La Federación de Maestros junto al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, la Asociación de Empleadas de Comedores Escolares, la Federación Central de Trabajadores, Servidores Públicos Unidos, la Unión General de Trabajadores y la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud celebran conferencia de prensa reclamando a la Gobernadora y a los jefes de agencia que se aceleren las negociaciones.
- 36. 6 de noviembre de 2001:** (Titulares) "Líderes sindicales lanzan reclamo a la gobernadora", **El Vocero**, pág. 12. "Peligra la paz laboral de la isla; Obreros cansados de esperar por Calderón", **Primera Hora**, pág. 32. "Ultimátum sindical a Calderón", **Nuevo Día**.
- 37. 9 de noviembre de 2001:** (segunda oferta) Se integra al Comité Negociador el Lcdo. Igor Ortiz. Se presenta nueva oferta económica la cual consiste en \$100.00 para cada uno de los años en aumento salarial, \$20.00 para cada uno de los años en aportación patronal y elevar el bono a mil (1,000) dólares.
- 38. 14 de noviembre de 2001:** Se informa y discute en el Comité Ejecutivo el estado de situación sobre las negociaciones, el carácter de la oferta del gobierno.
- 39. Diciembre de 2001:** Actividades de movilización frente a las escuelas, distritos y regiones educativas. El 13 de diciembre se celebra actividad conjunta frente al Departamento de Educación (FMPR-PASO-SPT)
- 40. 27 de diciembre de 2001:** Actividad de Movilización de Trabajadores Sociales y Orientadores (del Capitolio a Fortaleza) reclamando enmiendas a la Ley de Carrera Magisterial.
- 41. 4 de enero de 2002:** Secretario de Educación convoca reunión con Dirigentes Sindicales de sindicatos en el Departamento. Se plantean preocupaciones sobre lentitud en las negociaciones.
- 42. 8 de enero de 2002:** Reunión con el Dr. César A. Rey Hernández en la que se acuerda moratoria a Cartas Circulares 8 y 9, 2002-2003, y reunir nuevamente Comité Conjunto de Organización Escolar para revisar las mismas.
- 43. 10 de enero de 2002:** "Reservada FMPR con el proceso de negociación salarial" "El presidente de la Federación de Maestros, Jesús Delgado Burgos, sostuvo ayer, que el aumento de sueldo que negocia para los maestros del departamento de Educación fluctúa entre los \$200 y \$600 y se reservó especificar la contraoferta que le hizo el Departamento de Educación", **Nuevo Día**, pág. 23.



44. **18 al 20 de enero de 2002:** Reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo. Se presenta informe sobre el desarrollo de las negociaciones, cláusulas firmadas y proyecciones de las mismas.
45. **12 de febrero de 2002:** Mensaje de la Gobernadora, Sila María Calderón sobre el estado de situación del país. Anuncia aumento de \$100.00 a todos los empleados públicos. El Programa radial **Escuela Sindicato y Sociedad** de la Federación se transmite desde el Capitolio y desde el mismo expresamos inconformidad con el anuncio de la gobernadora.
46. Expresiones del Secretario de Hacienda, Juan Flores Galarza, de la Directora de OGP, Melva Acosta y Juan Agosto Alicea de que no hay dinero para negociar convenio colectivo y de que el aumento solo será lo ofrecido por la gobernadora.
47. **15 de febrero de 2002:** Se plantea levantarnos de la mesa de negociación hasta tanto no hubiese una oferta real y satisfactoria. En términos reales existe un tranque en las negociaciones. Como resultado de las discusiones se acuerda recesar y decretar caucus permanente para buscar posibles alternativas.
48. **24 de febrero de 2002:** Reunión extraordinaria de la Junta de Dirigentes en la que se presenta informe sobre el estado de situación de las negociaciones. Se efectúa Seminario para la Junta de Dirigentes sobre las negociaciones. Se aprueba no aceptar aumento igual o menor a los \$100.00. Se plantea que aumento debe ser igual o mayor al de la administración de Pedro Rosselló y se aprueba plan de lucha (piquetes frente a las escuelas en los distritos, frente a las regiones educativas, en San Juan frente al Departamento del Trabajo el 18 de abril, una actividad conjunta con el movimiento obrero el 1^{er} de mayo del Capitolio a Fortaleza, y el 10 de mayo, Día de la Dignidad Magisterial.
49. **25 de febrero de 2002:** La prensa reseña acuerdos de la Junta de Dirigentes de la FMPR. "Amenazan con huelga en la FMPR" El Presidente de la FMPR advierte que "Nos están obligando a conquistar las calles y vamos a hacerlo cuando tengamos que hacerlo" **El Vocero**, pág. 8. **Nuevo Día**, pág. 12; **El Star**, pág. 6.
50. Ante determinaciones de la Junta de Dirigentes de la FMPR y preguntas de la prensa, el Dr. César Rey Hernández, Secretario de Educación, expresa que "Las negociaciones están en curso, pero hace dos semanas la Federación de Maestros se levantó de la mesa (de negociación). Hay un compás de espera en lo que podemos mostrar una oferta más específica que beneficie a las partes." **Nuevo Día**, pág. 8.
51. **18 de abril de 2002:** piquetes regionales frente a las regiones educativas y frente al Departamento del Trabajo.
52. **Viernes 19 de abril:** El Secretario de Educación convoca a una reunión que se extendió por más de tres horas para definir los mecanismos que viabilizarían el reinicio de las negociaciones.
53. **20 de abril de 2002:** "Vuelven a negociar Educación y FMPR", **El Vocero**, pág. 12. "Los maestros negocian el convenio colectivo", **Nuevo Día**, pág. 10. Se plantean posibilidades de culminar negociaciones en o antes del 9 de mayo.
54. **26 de abril de 2002:** reunión con el Secretario de la Gobernación, César Miranda, el Secretario de Educación y el Presidente de la FMPR. Planteamos reclamos del magisterio sobre diferencial en aumento salarial para los maestros y urgencia de lograr enmiendas a la Ley de Carrera Magisterial.



- 55. 1º de mayo de 2002:** Se efectúa marcha concentración desde Puerta de Tierra hasta Fortaleza en reclamo a la negociación colectiva, contra la privatización y contra los arbitrios. Entre las uniones participantes están la UTIER, la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND), la Unión de Tronquistas, la Asociación de Empleadas de Comedores Escolares, la Hermandad de Trabajadores de Servicios Sociales, y la Coordinadora Sindical entre otras. La actividad estuvo dedicada a Juan Sáez Corales, fundador y secretario general de la Central General de Trabajadores y a Noel Colón, presidente de la Unión de Tronquista.
- 56. 2 de mayo de 2002:** Secretario de Educación anuncia que están próximo a concluir negociaciones con Roberto Pagán y José la Luz, del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Servidores Públicos Unidos respectivamente. **Nuevo Día**, pág. 34. "En avance los trabajadores" "Ayer se firmaron cuatro acuerdos que benefician a los trabajadores y restan por firmar 13 convenios colectivos que se están negociando" (Entre los sindicatos y agencias que habían firmado sus respectivos convenios estaban el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Recursos Naturales, representados por SPU, la Junta de Calidad Ambiental de la United Auto Workers), **Nuevo Día**, pág. 36.
- 57. 9 de mayo de 2002:** Reinician las negociaciones entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros. Las negociaciones se trasladan al local de la Unión Auténtica Independiente de la Autoridad de Acueductos (UIIA) presidida por Héctor René Lugo.
- 58. 10 de mayo de 2002:** Concentración Nacional frente al Departamento de Educación: "Día del Maestro, Día de la Dignidad Magisterial".
- 59. 13 de mayo de 2002:** Se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes #2634 de 2002 concediendo un aumento de cien (100) dólares a los empleados públicos.
- 60. 20 de mayo de 2002:** Luego de un análisis de la capacidad económica del Departamento para conceder un aumento salarial al personal docente de conformidad a lo reclamado por la FMPR se concluye que resulta virtualmente imposible identificar partidas y economías que lo hicieran factible. Comunicación de Carlos Alá Santiago al Presidente de la FMPR, Jesús Delgado Burgos.
- 61. 7 de julio de 2002:** El Partido Independentista Puertorriqueño, en su Asamblea de Delegados celebrada en Guayama, aprueba una resolución presentada por Dwaigt Rodríguez, en apoyo a la FMPR y reclama al gobierno que negocie de buena fe con los maestros y su Representante Exclusivo.
- 62. 19 de julio de 2002:** El presidente de la Federación anuncia que faltan varias cláusulas por firmarse para culminar las negociaciones, **Nuevo Día**, Pág. 8.
- 63.** El presidente de la FMPR es electo al Comité Ejecutivo de la AFT como uno de sus Vicepresidentes. **Nuevo Día**, pág. 8. En la Convención Nacional de la AFT, efectuada en Las Vegas, Nevada, se aprueba una resolución de apoyo a las negociaciones y los reclamos de la FMPR.
- 64. 29 de julio de 2002:** Comienza la cuenta regresiva y la etapa más difícil de las negociaciones. Se firman cláusulas de licencia de enfermedad, cantidad de estudiantes por grupo y equidad salarial. Faltan cláusulas económicas.



65. **1^{ro} de agosto de 2002:** Comienzan las clases del año académico 2002-2003. Ambos Comité de Negociación se mantienen en estado de alerta y en comunicación continua para consultas pertinentes.
66. **Viernes 2 de agosto de 2002:** (8:30 p.m.) Culminan las negociaciones del Convenio Colectivo entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros al firmarse las cláusulas de Ayuda Solidaria, Aportación Patronal al Plan de Salud, Bono Navideño, Salarios, Cláusula de Salvedad, Vigencia del Convenio y Acuerdo Total. Se acuerda que no se emitirá comunicación por separado y que se efectuará anuncio en o antes del miércoles 7 de agosto.
67. **Sábado 3 de agosto de 2002:** Reunión de la estructura de campo (Comité Ejecutivo, Estructura de Apoyo a los Delegados de Taller y funcionarios) En dicha reunión se anuncia oficialmente que las negociaciones han culminado y el alcance de todo lo negociado. Se anuncia a la estructura que se estará ratificando el Convenio Colectivo no más tarde del 20 de agosto.
68. **Lunes 5 de agosto de 2002:** "Incertidumbre en torno al convenio colectivo": Declaraciones de Aida Díaz a Pepén Fernández Colón en la cual expresa que se desconoce cuando finalizarán las negociaciones. (*Nuevo Día*, pág. 6.) 2:00 p.m. Escuela Pretécnica Federico Asenjo, Barrio Obrero: Se anuncia al magisterio y al país que las negociaciones entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros han finalizado. Se acuerda efectuar referéndum para la ratificación el martes 20 de agosto. Luis Penchi, basado en entrevista al Presidente de la FMPR el sábado 3 de agosto anticipa que el martes 6 finalizarán las negociaciones. (*Nuevo Día*, pág. 5.)
69. **Martes 6 de agosto de 2002:** Se reseña en todos los medios de prensa radial, escrita y televisiva la culminación de las negociaciones entre la Federación y el Departamento. Se inician trabajos operacionales para el proceso de ratificación del Convenio Colectivo. Carta del Presidente de la FMPR a Dirigentes y Delegados de Taller haciendo un llamado a ratificar el Convenio Colectivo.
70. **7 de agosto de 2002:** "Un acuerdo laboral histórico", (Comunicado a los Medios, del Presidente FMPR). "No convencen los acuerdos entre DE y la FMPR", Renán Soto Soto, expresidente de la FMPR (1987-2000) se expresa en contra del Convenio Colectivo e indica que **"ha sido un engaño monumental al magisterio puertorriqueño"**, entrevista con Pepén Fernández Colón publicada en *El San Juan Star*, pág. 12. Esas mismas expresiones casi textualmente las utilizarán David Malavé (EPA) y Aida Díaz (AMPR) **"Aumentos calificados como engañosos" y "una falta de respeto"** Aida Díaz, *Nuevo Día*, pág. 6.
71. **8 de agosto de 2002:** Asamblea de Delegados de la Región de San Juan. Milagros Sabalier, Secretaria Tesorera, José Ortiz, Vicepresidente y Jesús Delgado Burgos discuten y explican el convenio y se indica que la ratificación será el 20 de agosto.
72. "Un convenio histórico", (nota editorial sobre la importancia y alcance de la negociación entre la Federación y el Departamento), Ramón Arbona, *Claridad*, 9 al 15 de agosto de 2002, pág. 2
73. "Nueva página en la educación boricua", (Reseña del mensaje del Presidente de la FMPR y del Secretario de Educación en la actividad para anunciar la culminación de las negociaciones) Marcos Pérez Ramírez, *Claridad*, *ibid.*, pág. 5.



- 74. 14 de agosto de 2002:** "A votación el convenio DE": Ivis Negrón reseña Comunicado a los Medios sobre el proceso de ratificación del Convenio. Se celebran Asambleas de Delegados en las Regiones Educativas de Caguas (Ana L. Torres) Mayagüez (Lillian González), Bayamón (Norma Vélez) y Ponce (Marta Muñoz). En esas Asambleas se comenzó a distribuir los convenios colectivos y las urnas para las votaciones.
- 75. 15 de agosto de 2002:** Asamblea de Delegados de la región de Arecibo (Eduardo González).
- 76. 16 de Agosto de 2002:** Asamblea de Delegados de la Región de Humacao. (Héctor L. Díaz).
- 77. 17 de agosto de 2002:** Asamblea de Delegados en la región de San Germán. (Eduard Santiago). En Morovis no se celebró Asamblea de Delegados y se entregó material a directivas. Entrevista de Luis Penchi a Renán Soto en Kadena Radio Puerto Rico en la que se reitera su oposición al Convenio y su vaticinio de que el Convenio sería rechazado.
- 78. 19 de Agosto de 2002:** Conferencia de Prensa de ex presidentes y ex vicepresidente de la Federación para hacer un llamado a ratificar el Convenio y cerrar filas con la organización. Participan de la misma Andrés Miranda, como portavoz, Félix Rodríguez, Serapio Laureano, Juan Quintero y Manuel Boigues.
- 79. Martes 20 de agosto de 2002: *Día de la Ratificación del Convenio.*** "Respaldo al convenio", (**Nuevo Día**, pág. 49) "Piden se ratifique convenio colectivo", **El San Juan Star**, 20 de agosto de 2002, pág. 10. "Maestros votan hoy en referéndum por nuevo convenio" (Ibid.)
- 80.** 10:30 a.m.: Inicia el proceso de ratificación en las escuelas de horario alterno de la mañana. 12:30 p.m. Inicia proceso de ratificación en escuelas de horario regular. 3:00 p.m. Inicia ratificación en escuelas de horario alterno de la tarde.
- 81.** 9:00 p.m. El presidente de la Federación anuncia a los maestros que llegaron hasta las oficinas centrales de la Federación que el convenio fue ratificado con el 62% de los votos emitidos y que cerca del 90% de los miembros de la unidad apropiada participó del referéndum.
- 82. 21 de agosto de 2002 (Titulares)** "Con amplia ventaja el 'sí' al convenio", **Nuevo Día**, pág. 16. "Apoyo con votos Maestros ratifican el convenio", **Primera Hora**, pág. 21. "Maestros FMPR ratifican el convenio", **El Vocero**, pág. 11.
- 83.** 11:00 a.m. Conferencia de prensa en Oficina del Presidente de la Federación de Maestros. Se anuncian resultados finales de la votación y la victoria del sí a la ratificación.
- 84. 22 de agosto de 2002: (Titulares)** "Ven voto de confianza a la FMPR", **El Vocero**, pág. 10. "Ratifica un 62% el pacto magisterial" **El Nuevo Día**, pág. 8. "Mayoría de maestros dijo sí al convenio" **Primera Hora**, pág. 22. "Se abre un nuevo capítulo en la historia de la docencia en Puerto Rico... Somos desde hoy una nueva Federación de Maestros" Anuncio de prensa de la FMPR publicado en el **Nuevo Día** y **El Vocero**.
- 85. Domingo 1^{er} de septiembre de 2002,** Fraternidad Sigma, Hato Rey: La Junta de Dirigentes, luego de una extensa discusión que duró más de tres horas, en la que se escucharon todos los planteamientos e interrogantes de las voces contrarias a la ratificación, aprobó las determinaciones, acciones y proceso desarrollado para la ratificación del convenio así como lo negociado.



Apoyo con votos Maestros ratifican el convenio



En las 1,538 escuelas de las diez regiones educativas se llevaron a cabo las votaciones de maestros del sistema público de Educación para ratificar el convenio colectivo.



Como "extraordinaria" calificó la participación de votantes al presidente de la Federación de Maestros, Jesús Delgado.



En el proceso de votación no se suscitaron sucesos lamentables a pesar de que un gran número de educadores rechaza el convenio.

Miguel González Rodríguez
PRIMERA HORA

AL FIN los educadores del sistema público tienen su primer convenio colectivo.

En las votaciones realizadas ayer se ratificaron las cláusulas de dicho convenio, firmado por el presidente de la Federación de Maestros, Jesús Delgado, y el secretario de Educación, César Rey, a principio del corriente mes.

Al cierre de esta edición, contabilizadas nueve regiones educativas, excepto la de Caguas, se habían cuantificado 33,818 votos. De estos, 21,196 maestros votaron a favor de la ratificación del convenio, equivalente a un 63 por ciento, mientras que 12,620 votaron en contra, lo que equivale a un 37 por ciento.

Este apoyo representa el 86 por ciento del magisterio. Los votos se llevaron a cabo en las 1,538 escuelas de las diez regiones educativas del país instituidas en Arecibo, Bayamón, Caguas, Pajaro, Humacao, Mayagüez, Moravia, Ponce, San Germán y San Juan.

Delgado dijo que estaba "satisfecho por una participación extraordinaria. En las diferentes escuelas que visitamos el insumo que hemos recibido es de satisfacción de los maestros y maestras al explicárselos el convenio, y hemos respetado la decisión de los compañeros al negarse a la ratificación".

Elaboración

Delgado votó en la escuela superior Manuela Turría de Caguas y aseguró que "cerca de 70 compañeros, maestros veteranos y neófitos, blaban con besos y abrazos".

Asimismo, apuntó que no hubo incidentes que lamentar en los centros de votación ya que la gente estaba informada de las cláusulas del convenio.

A pesar de que las voces del ex dirigente de la Federación, Román Soto, de David Malave, de Educadores en Acción, y de Aida Díaz, de la Asociación de Maestros, se alzaron en varias ocasiones en contra del convenio, el único malestar existente entre el gremio se relaciona al aumento estipulado.

Entre otras cosas, el convenio, válido hasta el 2006, asegura aumentos salariales de hasta \$600 mensuales. Según se establece, dicho aumento será en tres plazos a \$250 el primer año, \$150 el segundo y \$100 el tercero.

La angustia de los educadores es al este aumento depende de la Legislatura, pero "lo firmado es ley", apuntó Delgado. "Si el Departamento tiene insuficiencia, si no hay fondos, nos sentaríamos a dialogar para cumplir con lo pactado", manifestó.

Además, el convenio asegura un bono de Navidad de \$1,000 para el 2005 y una aportación patronal de \$100 adicionales a los \$50 que actualmente se les pagan para su plan de salud.



PRIMERA HORA

Con amplia ventaja el 'sí' al convenio

Por Carmen Millán Pabón

Ind.0014@nuevadia.com

LOS MAS DE 42,000 maestros del sistema de educación pública votaron ayer para ratificar o rechazar el nuevo convenio colectivo entre la Federación de Maestros (FPMR) y el Departamento de Educación. Al oírse de este edificio, sin embargo, la Federación todavía no había estado reunida fuera del proceso de votación en las 1,538 escuelas públicas del país.

En un programa radial de la FPMR, transmitido a eso de



La maestra Gloria Salazar emite su voto a favor del convenio negociado por la Federación de Maestros.



En la Escuela Libre de Múscula de Huato Rey, los representantes sindicales Romualdo Bonilla y Miriam González (sentados), junto a Waleika Ortiz, durante la votación para ratificar el convenio colectivo magisterial.

las 7:00 p.m., informaron que se habían contabilizado 18,000 votos de los cuales 13,000 eran a favor de la ratificación del convenio y que de momento era tendencioso especular que el "sí" superó al "no" por los votos. En un momento por escuelas del área metropolitana de San Juan, la mayoría de los maestros consultados se supusieron a favor del convenio.

"Siempre hay oportunidades de recibir más (votos), pero cuando se considera la cantidad asombrosa del gobierno, los alumnos del colegio se pueden describir como buenos", afirmó Concepción González, presidenta de turno de la Escuela Libre de Múscula, en Huato Rey, poco después de recibir una constatación de los delegados de la FPMR sobre los detalles de cada punto del convenio.

A preguntas de El Nuevo Día, Jorge Márquez Sánchez, profesor de ciencias y matemáticas en la escuela, afirmó que el convenio se refiere a mejorar la calidad de la educación y a mejorar las condiciones de trabajo de los maestros.

"SÍEMPRE ESTUVE EN FAVOR DEL CONVENIO", afirmó Carmen Millán, profesora de educación especial.

"Independientemente que estamos de acuerdo o no, yo considero que el maestro merece mucho más (en términos de sueldo). Pero estoy conforme con el proceso (de votación), que estamos que ha sido abierto, democrático

y muy organizado", comentó Agripa Luna, maestro de español.

Sin embargo, eso no fue la opinión de Evelyn Maíz, profesora de piano, quien describió el proceso de votación como uno que la falló al respecto a la clase magisterial.

"Cuando se ofrece una orientación sobre un convenio colectivo se debe usar a un abogado, a un profesional jurídico que escuche preguntas, se personas que representen la unidad y que den un solo punto de vista", dijo Maíz, quien a la vez criticó que se hubiera en día lectivo para una votación que debería ser libre. "Sin otras escuelas no se involucramos los demás".

MARIA CRISTINA el alegado lugar de la unión en términos salariales, que inicialmente mencionaba un aumento de \$750, y se redujo a \$500, incluidos el aumento de \$100 compuesto por la Gobernación. "Algunos me preguntaron en que el plan de salud sea mejor. Entiendo que debe ser de libre elección", dijo.

La protesta con 15 años de experiencia, dijo no creer ni en la Federación ni en la Asociación de Maestros. De hecho, dijo que fue de los maestros que pidió desafiante de la Federación y aún así le cobraba \$16 cuestiones de cuota. "Se debe crear una entidad que recoja lo mejor de las dos (agrupaciones) y que no tenga corrupción".

8 VOTOS PMS

EL NUEVO DIA / Jueves, 22 de agosto de 2002

Ratifica un 62% el pacto magisterial

Por Carmen Millán Pabón

Ind.0014@nuevadia.com

A PESAR de que el 62% de los maestros votaron ratificaron el convenio colectivo que defendió la Federación de Maestros de Puerto Rico, tres de 10 regiones educativas lo rechazaron: San Juan, Caguas y Moravia.

Sin embargo, los resultados finales apuntaron que de un total de 39,328 maestros, el 62%, ó 21,410 maestros ratificaron el convenio. En cambio, 13,418, ó un 34% votó en contra. Se registraron 4,500 papeletas recusadas, un 11% del total censado.

Según Jesús Delgado, presidente de la Federación de Maestros, en Moravia, seis votos decidieron el repudio al documento que se disputó por un año y medio en negociaciones.

En San Juan la desaprobación del documento la decidieron 33 votos, y en Caguas, el "No" ganó por 900 votos.

Los datos específicos de cada región, presentados durante una conferencia de prensa el miércoles de ayer fueron los siguientes: San Juan, 33 votos en contra; Caguas, 900 votos en contra; Moravia, 33 votos a favor.

En la región de Ponce, 2,552 maestros ratificaron el convenio, versus 1,781.

Los votos fueron emitidos en las 10 regiones educativas, de 83 distritos escolares en 1,538 escuelas con la

participación del 94% de los maestros.

Por otro lado, Asla Díaz, presidenta de la Asociación de Maestros le otorgó importancia al triunfo que se otorga la Federación.

"Entendemos que el magisterio votó según su criterio. Hay una tendencia a ir minimando las fuerzas de la Federación".

Díaz dijo que al considerar la totalidad de la unidad apropiada (que componen 42,000 maestros), el número de los que votaron "no" (13,418), sumados a los que no votaron (7,172), hubo 20,590 maestros que rechazaron el convenio.

"La verdadera diferencia entre el sí y el no fue de 820 votos. Para nosotros es motivo de orgullo ver que el maestro piensa en las decisiones que toma".

Aunque la líder magisterial aseguró que no se trata de una lucha entre ambos organismos, levantó la voz de guerra cuando aseguró que serán "estrategias personal y levantando estructura para competir", para cuando celebran la asamblea de la Asociación de Maestros en noviembre próximo.

SEGÚN DÍAZ, los maestros votaron a favor del convenio "por consenso" y por no arriesgarse a perder de la única opción.

"Hay que recordar que es la primera vez que se habla de un convenio. El proceso no debe llamarse ratificación



Archivo / Waleika Ortiz

Un 38% rechazó el convenio.

si no, consulta. Y deben saber (los maestros) que se pueden obligar los líderes (de la Federación) a volver a la mesa (a mejorar los acuerdos)".

La esposa de José Elgujo Vélaz se expresó con preocupación al referirse a la aprobación de cláusulas que puedan socavar beneficios en las áreas de la salud y el plan médico.

"Hay una cláusula que dice que se asociará (los partes) a escoger un plan único. Eso atenta contra el Programa de Salud de la Asociación de Maestros. El plan único para un taller cerrado es una amenaza grande. Espero que no se ponga en eso el gobierno. Sería poner un plan en manos de quien quiere su plan".

Mayoría de maestros dijo sí al convenio

Fernando Roldán Bland
PRIMERA HOJA

El resultado es final y firme: venciendo el primer convenio colectivo nacional.

Si todo marcha como se supuso, los maestros del Departamento de Educación deberán recibir aumentos que elevarán su salario anual mínimo de \$18 mil a \$23 mil, un bono de Navidad de \$1,000, un incentivo adicional de \$120 bimestre \$120 para aquellos que estén dos meses a tres meses en una escuela de Viquera o Culebra, entre otros derechos y beneficios establecidos en su primer convenio colectivo, al amparo de la ley de negociación.

Según indicó el presidente de la Federación de Maestros (FEMOR), Jesús Delgado, el referéndum llevado a cabo en las 1,336 escuelas públicas del país durante los dos últimos días demostró que una mayoría de los maestros favoreció la ratificación del primer convenio colectivo, al amparo de la ley de negociación.

"Con la ratificación de este convenio, el magisterio panameño ha comenzado a trazar la ruta de justicia social que tanto merece", indicó Delgado.

En concreto, de los 38,585 votos emitidos, 21,456 fueron a favor del convenio y 17,129 en contra. La ciudad panameña, 1,500 votos, quedó reanuda. Hasta se debe, según Delgado, a una cantidad significativa de maestros que habían sido trasladados a que voten habiendo sido contratados por educación.

Después de que el referéndum sea firmado por la Gobernadora Sosa Calderón, los maestros recibirán progresivamente durante los tres años de su duración aumentos salariales y beneficios que, entre los totalitarios, alcanzan los \$400

millones. Una de las cláusulas más significativas del convenio es que los maestros recibirán una portabilidad salarial de \$120 para su plan mensual. El mismo convenio provee más días de licencia de maternidad, paternidad, subsidios para enfermedades y otras como veintidós.

El total de los votos emitidos representó una tasa de participación de los votos por ciento de los maestros de todas las escuelas escolares.

Por su parte, el secretario de Educación, César Ray, aseguró que el convenio ratificado "representa un beneficio para el sistema de enseñanza en nuestro país."

"Con este lazo, el DE comienza de forma armoniosa la gestión educativa que ha emprendido, contando con la cooperación activa del maestro, quien es la figura vital de nuestro sistema", indicó Ray mediante un comunicado de prensa emitido inmediatamente después de haber recibido los resultados finales de la votación.

La votación para la ratificación del convenio se había presentado para una lucha de poderes entre la Federación, la cual aboga el derecho a representar a los maestros en la negociación obrero-patronal, y la Asociación de Maestros, que defendió derechos para sus miembros representados. También prevalecieron las intenciones de la Federación, ya que un grupo controlado por el mismo gobierno de la ciudad de Panamá, Sosa, se opuso a la ratificación del convenio y hizo campaña para el mismo.

"Ayer cuando se emitió el resultado, indicó Delgado al referirse a todos los maestros a que fue objeto mediante la propaganda que antecedió la votación. "Esto no era un voto de confianza para Jesús Delgado", añadió.



Arriba, el secretario de Educación, César Ray y el presidente de la Federación de Maestros, Jesús Delgado en una foto de archivo, durante la firma del convenio que regirá a la clase magisterial, el que fue ratificado, abrumadoramente por los maestros, mediante el voto, a la izquierda.



La Federación de Maestros no es solamente una unión de trabajadores y luchadores. Somos un sindicato de hombres y mujeres responsables, que con serenidad y ponderación, pero con gran firmeza, dedicamos nuestras vidas a mejorar la educación pública de nuestro país. Cuando luchamos por mejores salarios y beneficios para nuestros miembros, estamos luchando para construir un futuro luminoso para la patria a través de una educación de excelencia para las generaciones que nos siguen. Al lograr mejores salarios y beneficios, estamos dignificando a los trabajadores de la educación activos hoy, conscientes de que podremos atraer al ejercicio de las nobles y sacrificadas profesiones que le sirven a nuestros niños y retenerlos por toda su vida profesional- a los mejores candidatos, mejores no solamente por su preparación y talentos sino también por su dedicación, su vocación de servicio y su compromiso al país.





Directorio Telefónico y números de fax de la Federación de Maestros

■ Página virtual: www.federaciondem maestros.org

■ Oficina central FMPR: Tel. 787-766-1818 / fax: 282-6122
Mayagüez: Tel. 787-832-2077 / fax: 833-6377
Ponce: Tel. 787-843-3368 / fax: 842-0756
Arecibo: Tel. 787-815-4005 / fax: 815-4009

Cooperativa de Ahorro y Crédito (FEDECOOP)

■ Oficina Central Tel. 787-620-2667 / fax 620-2758
Mayagüez Tel. 787-986-0480 / fax 986-0350
Ponce Tel. 787-259-3989 (después de las 12:30 p.m.) / fax 848-1962

Sintoniza y escucha todos los martes de 6:00 p.m. a 7:00 p.m. el programa de radio de la Federación de Maestros ESCUELA, SINDICATO Y SOCIEDAD:

- Orientación al delegado de taller
- entrevistas
- discusión de temas de interés para el magisterio puertorriqueño

Transmite: WIAC (Cadena Radio Puerto Ric) 740 AM, San Juan; WXGB 1060 AM, Ponce; WISA 1390, Isabela; WEKO 930 AM, Cabo Rojo y WXRF 1590 AM, Guayama.



Federación de Maestros de Puerto Rico
Fundada en 1966
Local 1649 AFT
¡Luchando unidos en el 36 aniversario!
1966-2002